

NORMAS LEGALES

Director: **Ricardo Montero Reyes**

MIÉRCOLES 24 DE MAYO DE 2017

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 068-2017-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Cultura a Argentina y encargan su Despacho a la Ministra de Educación **4**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.J. N° 119-2017-ANA.- Encargan funciones de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla **5**

CULTURA

R.VM. N° 090-2017-VMPCIC-MC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a diversos bienes muebles **5**

DEFENSA

R.S. N° 043-2017-DE/FAP.- Designan a Personal Militar FAP como Oficiales Adjuntos a la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa en EE.UU., a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores **6**

R.M. N° 647-2017-DE/SG.- Aprueban Matriz de Metas e Indicadores de las Políticas Nacionales del Ministerio de Defensa para el AF - 2017 **7**

R.M. N° 648-2017-DE/EP.- Autorizan viaje de oficiales del Ejército del Perú a Argentina, en comisión de servicios **8**

RR.MM. N°s. 649 y 650-2017 DE/MGP.- Autorizan viajes de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a los EE.UU. para desempeñarse como Oficiales Adjuntos a la Delegación del Perú ante la JID y participantes en el Colegio Interamericano de Defensa **9**

RR.MM. N°s. 654 y 655-2017-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU. **12**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

R.M. N° 092-2017-MIDIS.- Designan funcionarios en diversos Órganos y Unidades Orgánicas del Ministerio **13**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 150-2017-EF.- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero **14**

R.M. N° 186-2017-EF/43.- Designan Director de la Oficina de Comunicaciones de la Secretaría General del Ministerio **24**

R.M. N° 187-2017-EF/10.- Aprueban Manual de Operaciones del Programa "Unidad de Coordinación de Cooperación Técnica y Financiera" **24**

R.D. N° 008-2017-EF/51.01.- Oficializan diversos eventos organizados por los Colegios de Contadores Públicos de Pasco, Madre de Dios, Áncash, Apurímac y San Martín **24**

Res. N° 180-2017-EF/50.- Aprueban Índices de Distribución del Fondo de Compensación Regional - FONCOR correspondiente al Año Fiscal 2018 **25**

Fe de Erratas R.D. N° 010-2017-EF/50.01 **26**

EDUCACION

R.M. N° 308-2017-MINEDU.- Delegan durante el Año Fiscal 2017, la facultad de adoptar o disponer, a partir de los riesgos comunicados, las acciones que corresponda para su tratamiento y comunicar al órgano de Control Institucional las acciones adoptadas para el tratamiento de los riesgos, en el marco de la Directiva denominada "Control Simultáneo" **26**

R.VM. N° 092-2017-MINEDU.- Modifican Norma Técnica denominada "Norma que orienta la selección y contrato de especialistas en seguimiento de gestión administrativa e institucional en las Unidades de Gestión Educativa Local, bajo el régimen de contratación administrativa de servicios (CAS), para el año 2017" **27**

R.VM. N° 094-2017-MINEDU.- Aprueban Bases de la XIV Olimpiada Nacional Escolar de Matemática 2017 **27**

R.VM. N° 095-2017-MINEDU.- Dan por concluida designación y encargan funciones de Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía **28**

R.VM. N° 096-2017-MINEDU.- Reconforman la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas **29**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 190-2017-MEM/DM.- Aprueban la Tercera Modificación al Contrato de Concesión N° 316-2008 solicitada por Empresa Eléctrica Río Doble S.A. **30**

R.M. N° 195-2017-MEM/DM.- Autorizan al Director General de Electricidad o quien haga sus veces, a suscribir en representación del Estado, la Minuta de la Sexta Modificación al Contrato de Concesión N° 253-2005 **30**

R.M. N° 197-2017-MEM/DM.- Fijan el valor de Margen de Reserva del SEIN para el periodo mayo 2017 - abril 2018 **31**
Fe de Erratas R.M. N° 192-2017-MEM/DM **32**

JUSTICIA Y DERECHOS

HUMANOS

R.M. N° 0125-2017-JUS.- Autorizan viaje de profesional a Argentina, en comisión de servicios **32**

PRODUCE

R.S. N° 005-2017-PRODUCE.- Declaran de interés nacional la organización y realización de la Sexta Reunión Anual de la Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur, a realizarse en la ciudad de Lima **33**

RR.DD. N°s. 017 y 018-2017-INACAL/DN.- Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre ingeniería ferroviaria, gestión de la calidad en educación, confecciones y otras **34**

R.D. N° 019-2017-INACAL/DN.- Aprueban Normas Técnicas Peruanas en su versión 2017 sobre cobre, cobre y sus aleaciones dúctiles y para fundir, productos planos de cobre y otros **35**

SALUD

R.S. N° 007-2017-SA.- Dan por concluida designación de Jefe del Seguro Integral de Salud **38**

R.S. N° 008-2017-SA.- Designan Jefe del Seguro Integral de Salud **38**

R.M. N° 384-2017/MINSA.- Dejan sin efecto la R.M. N° 354-2017/MINSA mediante la cual se autorizó viaje de la Viceministra de Salud Pública a la Confederación Suiza **38**

R.M. N° 385-2017/MINSA.- Dan por concluida encargatura a profesional como Director de Hospital III de la Dirección General del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa **38**

TRANSPORTES Y

COMUNICACIONES

R.D. N° 2094-2017-MTC/15.- Autorizan a Auto Gas Ramos S.A.C. como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV en local ubicado en el departamento de Lima **39**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL

DE DEFENSA CIVIL

R.J. N° 086-2017-INDECI.- Designan Asesor de la Alta Dirección del INDECI **40**

SEGURO INTEGRAL

DE SALUD

R.J. N° 095-2017/SIS.- Aprueban transferencia del SIS a favor de diversas Unidades Ejecutoras del Ministerio de Salud y a favor de Unidades Ejecutoras del Sector Salud de los Gobiernos Regionales de Loreto y Áncash **41**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL

DE EVALUACION, ACREDITACION Y

CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Res. N° 195-2017-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan Acuerdo mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Medicina Humana de la Universidad Ricardo Palma **42**

Res. N° 196-2017-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan Acuerdos mediante los cuales se otorgó la acreditación a las carreras de Odontología, Administración, Medicina Veterinaria y Zootecnia e Ingeniería Metalúrgica, respectivamente, de la Universidad Nacional del Altiplano **43**

Res. N° 198-2017-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan Acuerdo mediante el cual se otorgó la acreditación Institucional al Instituto de Educación Superior Pedagógico Público "Nuestra Señora de Lourdes", Región Ayacucho **43**

Res. N° 199-2017-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan Acuerdo mediante el cual se amplió la autorización, a la empresa NEBUWAY E.I.R.L., para certificar competencias en la ocupación de "Operario de confecciones con Máquinas de Tejido Plano" **44**

Res. N° 200-2017-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan Acuerdo que autorizó la certificación y registro de Evaluadores de Competencias para la ocupación de "Agente Comunitario de Salud" **45**

Res. N° 205-2017-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan Acuerdo mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Enfermería de la Universidad Peruana Unión, filial Juliaca **45**

Res. N° 206-2017-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan Acuerdo mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Derecho de la Universidad Señor de Sipán S.A.C. - Sede Chiclayo **46**

Res. N° 207-2017-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan Acuerdo mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Ingeniería Mecánica Eléctrica de la Universidad Nacional del Altiplano **47**

Res. N° 208-2017-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan Acuerdo mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Ingeniería de Sistemas de la Universidad Señor de Sipán S.A.C. - Sede Chiclayo **47**

Res. N° 210-2017-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan Acuerdo mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Enfermería de la Universidad Nacional del Altiplano **48**

Res. N° 211-2017-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan Acuerdo mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Enfermería de la Universidad Nacional del Callao **48**

ORGANISMO DE EVALUACION Y

FISCALIZACION AMBIENTAL

Res. N° 017-2017-OEFA/CD.- Aprueban Sexto Cronograma de Transferencia de Funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental del Subsector Industria del Ministerio de la Producción al OEFA **49**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS

CONTRATACIONES DEL ESTADO

Res. N° 016-2017-OSCE/CD.- Derogan la Directiva "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica Corporativa" y disponen que para el Procedimiento de Subasta Inversa para Compras Corporativas se aplique la Directiva "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica" **52**

Res. N° 017-2017-OSCE/CD.- Modifican la Directiva "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225" **52**

Res. N° 018-2017-OSCE/CD.- Modifican la Directiva "Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras" **53**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL
DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS,
MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL**

Res. N° 424-2017-SUCAMEC.- Aprueban "Directiva que establece las características, especificaciones técnicas y uso de uniformes, emblemas, distintivos e implementos del personal de seguridad privada" **54**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
FISCALIZACION LABORAL**

Res. N° 95-2017-SUNAFIL.- Designan Intendente Regional de Huánuco de la SUNAFIL **57**

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL**

Res. Adm. N° 110-2017-CE-PJ.- Disponen acciones a ser adoptadas por órganos jurisdiccionales de las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur y Callao, que aún mantienen órganos jurisdiccionales a dedicación exclusiva para la tramitación de procesos con reos en cárcel **58**

Res. Adm. N° 111-2017-CE-PJ.- Aprueban "Directiva de Archivo de Expedientes Judiciales y/o Solicitudes en el Módulo Penal del Código Procesal Penal" **59**

Res. Adm. N° 112-2017-CE-PJ.- Dejan sin efecto la Res. Adm. N° 034-2014-CE-PJ, en extremo que dispone excluir de las competencias para conocer los procesos de Hábeas Corpus a los jueces que conforman los Juzgados Penales Liquidadores **60**

Res. Adm. N° 138-2017-CE-PJ.- Aprueban el "Plan de Trabajo 2017 de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad" **60**

Res. Adm. N° 147-2017-CE-PJ.- Declaran fundada solicitud de permuta y disponen traslado de magistrados de los Distritos Judiciales de Ayacucho y del Santa **61**

Res. Adm. N° 148-2017-CE-PJ.- Declaran fundada solicitud de permuta y disponen traslado de magistradas de los Distritos Judiciales de La Libertad y del Santa **62**

Res. Adm. N° 149-2017-CE-PJ.- Declaran fundada solicitud de permuta y disponen traslado de magistrados de las Cortes Superiores de Justicia del Santa y de Lima Norte **63**

Res. Adm. N° 154-2017-CE-PJ.- Reiteran a las Cortes Superiores de Justicia del país y a los Jueces Superiores que conforman las Salas Superiores a nivel nacional, el debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Res. Adm. N° 213-2016-CE-PJ **64**

CORRELATIVO N° 229288-2017.- Amplían competencia del Juzgado de Trabajo Permanente de Ventanilla, Distrito Judicial de Ventanilla, para que conozca procesos tramitados bajo los alcances del proceso contencioso administrativo laboral y previsional, y la Ley Procesal del Trabajo **65**

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 0393-2017-UNHEVAL.- Aprueban Cuadro de Asignación de Personal (CAP) Provisional de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco **66**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 1664, 1665, 1667, 1668 y 1669-2017-MP-FN.- Dan por concluidos nombramientos y nombran fiscales en los Distritos Fiscales de Puerto Inca, Ancash, Huánuco y Junín **66**

RR. N°s. 1666, 1670, 1671, 1672 y 1673-2017-MP-FN.- Nombran fiscales en los Distritos Fiscales de Huancavelica, Junín, Ucayali y Ventanilla **68**

**OFICINA NACIONAL DE
PROCESOS ELECTORALES**

R.J. N° 000148-2017-JN/ONPE.- Aprueban Reglamento para el Tratamiento de las Actas Electorales para el Cómputo de Resultados **69**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 1966-2017.- Autorizan al Banco Internacional del Perú - Interbank el cierre temporal de agencia ubicada en el departamento de Lima **72**

Res. N° 2087-2017.- Autorizan viaje de funcionario a EE.UU., en comisión de servicios **73**

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

Ordenanza N° 2043.- Ordenanza que rectifica límite de las Áreas de Tratamiento Normativo I y IV de un sector correspondiente al distrito de Lurín **74**

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Ordenanza N° 256-MDC.- Ordenanza que aprueba el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año 2018 de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla **74**

D.A. N° 005-2017-MDC/A.- Aprueban Cronograma de Actividades del Proceso de Presupuesto Participativo por Resultados 2018 **75**

MUNICIPALIDAD DE COMAS

D.A. N° 003-2017-A/MC.- Precisan área de protección, conservación ambiental y tratamiento paisajístico dentro de los alcances de la Ordenanza N° 437-MC **75**

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

Ordenanza N° 180-2017-MDP/C.- Aprueban la "Separación Voluntaria de la Mancomunidad Municipal de Lima - Este" **76**

MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE MIRAFLORES

D.A. N° 004-2017/MSJM.- Aprueban el Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora del distrito de San Juan de Miraflores **77**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE
CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

Ordenanza N° 005-2017-MDCLR.- Declaran diversas áreas del distrito como zona rígida para el ejercicio del comercio ambulatorio informal, y establecen giros permitidos **78**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

Autorizan viaje del Ministro de Cultura a Argentina y encargan su Despacho a la Ministra de Educación

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 068-2017-PCM

Lima, 23 de mayo de 2017

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, éste es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público que constituye pliego presupuestal del Estado, ejerciendo competencias y funciones sobre las áreas programáticas de acción referidas al patrimonio cultural de la nación, material e inmaterial; la creación cultural contemporánea y artes vivas; la gestión cultural e industrias culturales; y, la pluralidad étnica y cultural de la nación;

Que, con documento s/n recibido el 10 de abril de 2017, la Directora del Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe - CERLALC, cursa invitación al señor Salvador Alejandro Jorge Del Solar Labarthe, Ministro de Estado en el Despacho de Cultura, para participar en la 55° reunión ordinaria del Comité Ejecutivo y en la 32° reunión extraordinaria del Consejo del CERLALC; eventos que se llevarán a cabo el 26 de mayo de 2017, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina;

Que, el CERLALC es un organismo intergubernamental, bajo los auspicios de la UNESCO, que trabaja en la creación de condiciones para el desarrollo de sociedades lectoras; para ello, orienta sus acciones hacia el fomento de la producción y circulación del libro, la promoción de la lectura y la escritura, la formación de los actores de la cadena del libro y el estímulo y protección de la creación intelectual. En este sentido, da asistencia técnica en la formulación de políticas públicas, genera conocimiento, divulga información especializada, desarrolla e impulsa procesos de formación y promueve espacios de concertación y cooperación;

Que, conforme a lo señalado en el mencionado documento, el objetivo fundamental de las reuniones es abrir un espacio de diálogo para conocer con claridad las necesidades de cada uno de los Gobiernos de los países

CONVENIOS
INTERNACIONALES

Entrada en vigencia de las Enmiendas al Anexo del Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (Enmiendas a la regla 13 del Anexo VI del Convenio MARPOL - Prescripciones de registro para el cumplimiento operacional de las zonas de control de las emisiones de NOx del nivel III) **80**

Enmiendas al Anexo del Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 Enmiendas a la regla 13 del Anexo VI del Convenio MARPOL (Prescripciones de registro para el cumplimiento operacional de las zonas de control de las emisiones de NOx del nivel III) **80**

miembros del CERLALC, a fin que dicha institución pueda aportar valor de manera concreta y efectiva con sus actividades; para cuyo efecto se precisa que la presencia del señor Ministro de Estado en el Despacho de Cultura resulta imprescindible para el buen desarrollo de las mismas;

Que, a través del Memorando N° 000051-2017/DLL/DGIA/VMPCC/MC, el Director de la Dirección del Libro y la Lectura de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura, informa que el 27 de mayo de 2017 se llevará a cabo una reunión interinstitucional entre la Directora del CERLALC, el Ministro de Estado en el Despacho de Cultura de la República del Perú y el citado funcionario;

Que, asimismo, la Directora del CERLALC precisa que los costos de los pasajes aéreos, así como los de su estadía, serán cubiertos por los organizadores del evento; mientras que, los gastos por concepto de alimentación y movilidad interna serán asumidos con cargo al Pliego 003: Ministerio de Cultura;

Que, atendiendo a la temática y objetivos de los eventos en mención, resulta de interés e importancia para el país la participación del señor Ministro de Cultura en los mismos, a fin de fomentar y promover las industrias culturales, propiciando el fortalecimiento de la identidad nacional;

Que, en tanto dure la ausencia del señor Ministro de Estado en el Despacho de Cultura, es necesario encargar el citado Despacho;

Que, el segundo párrafo del artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y modificatoria; dispone que la autorización de viajes al exterior de Ministros y de los funcionarios con rango de Ministros, se efectuará por Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en misión oficial, del señor Salvador Alejandro Jorge Del Solar Labarthe, Ministro de Estado en el Despacho de Cultura, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 25 al 28 de mayo de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

CULTURA

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a diversos bienes muebles**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 090-2017-VMPCIC-MC**

Lima, 19 de mayo de 2017

VISTOS, el Informe N° 000141-2017/DGM/VMPCIC/MC y el Memorando N° 000274-2017/DGM/VMPCIC/MC de la Dirección General de Museos, así como el Informe N° 000017-2017-MHS/DRBM/DGM/VMPCIC/MC de la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el primer párrafo del artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública y están debidamente protegidos por el Estado. Asimismo, la ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio y fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como su restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1255, (en adelante LGPCN), define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece la Ley;

Que, asimismo los artículos IV y VII de la LGPCN disponen que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la Ley de creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 29565;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la precitada Ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran: i) Los bienes relacionados con la historia, en el ámbito científico, técnico, militar, social y biográfico, así como con la vida de los dirigentes, pensadores, sabios y artistas y con los acontecimientos de importancia nacional; ii) Los elementos procedentes de la desmembración de monumentos artísticos o históricos y de lugares de interés arqueológico; iii) El material etnológico; vi) Los bienes de interés artístico como cuadros, lienzos, pinturas, esculturas y dibujos, composiciones musicales y poéticas hechos sobre cualquier soporte y en cualquier material; v) Objetos y ornamentos de uso litúrgico, tales como cálices, patenas, custodias, copones, candelabros, estandartes, incensarios, vestuarios y otros, de interés histórico y/o artístico; y vi) Otros objetos que sean declarados como tales o sobre los que exista la presunción legal de serlos;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1255, es competencia exclusiva del

Artículo 2.- Los gastos que irroque el viaje en cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 003: Ministerio de Cultura, conforme al siguiente detalle:

Viáticos (US\$ 370 x 2 días + 1 día de instalación US\$ 444,00 - parciales):

Artículo 3.- Encargar el Despacho de Cultura a la señora Marilú Doris Martens Cortés, Ministra de Estado en el Despacho de Educación, a partir del 25 de mayo de 2017 y en tanto dure la ausencia del Titular.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneraciones o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Ministro de Cultura

1524221-2

AGRICULTURA Y RIEGO

Encargan funciones de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zaramilla**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 119-2017-ANA**

Lima, 23 de mayo de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 225-2014-ANA se encargaron las funciones de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zaramilla, al ingeniero Marcos David Castillo Mimbela;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la encargatura efectuada y encargar al profesional que desempeñará ese cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, así como lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 06-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la encargatura de funciones efectuada al ingeniero Marcos David Castillo Mimbela para desempeñar las funciones de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zaramilla, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Encargar, a partir de la fecha, al ingeniero Juan José Gómez Murillo las funciones de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zaramilla.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ABELARDO DE LA TORRE VILLANUEVA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1524200-1

Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, asimismo, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 14 de la Ley N° 29565, concordado con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC (en adelante ROF), corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del ROF, la Dirección General de Museos es el órgano de línea que tiene a su cargo la formulación de políticas y normas en materia de museos; así como la gestión de museos y la protección, conservación y difusión de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, además, la citada Dirección General tiene entre sus funciones, emitir opinión técnica en los temas de su competencia, conforme a lo establecido en el numeral 66.17 del artículo 66 del ROF;

Que, en atención al Memorando N° 000146-2017/VMP/CIC/MC del 7 de abril de 2017, la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles con Informe N° 000017-2017-MHS/DRBM/DGM/VMP/CIC/MC del 3 de mayo de 2017, recomendó la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación de dos mil trescientos cuarenta y cuatro (2344) bienes muebles de propiedad de Paola María Poli Valdivia, Pía Alessandra Poli Valdivia, Pietro Alessandro Poli Valdivia, Publio Enrico Poli Valdivia y Olga Mercedes Valdivia Aróz de Poli (Sucesión Intestada de Enrico Poli Bianchi), distribuidos en mil doscientos cuarenta y cuatro (1244) bienes arqueológicos prehispánicos y mil cien (1100) bienes histórico-artísticos y etnográficos;

Que, por Informe N° 000141-2017/DGM/VMP/CIC/MC del 4 de mayo de 2017, la Dirección General de Museos, recomienda la declaratoria de dos mil trescientos cuarenta y cuatro (2344) bienes muebles de la Sucesión Intestada de Enrico Poli Bianchi como Integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de acuerdo a las opiniones técnicas, emitidas por la Dirección General de Museos y la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, los dos mil trescientos cuarenta y cuatro (2344) bienes muebles de la Sucesión Intestada de Enrico Poli Bianchi, presentan un alto grado de valor dentro del patrimonio cultural peruano, debido a que constituyen en su conjunto una visión panorámica de los contextos y procesos histórico-sociales, tecnológicos y estéticos, concretados en estilos y/o características estilísticas regionales del Perú, conforme a las disposiciones establecidas en la LGPCN; relación que constituye parte integrante de la presente Resolución Viceministerial, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; en el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación los dos mil trescientos cuarenta y cuatro (2344) bienes muebles, de propiedad de la Sucesión Intestada de Enrico Poli Bianchi, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Viceministerial.

Artículo 2.- Disponer que la realización de cualquier intervención y traslado de los bienes culturales declarados Patrimonio Cultural de la Nación, deberán contar previamente con la autorización del Ministerio de Cultura.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Viceministerial a la Sucesión Intestada de Enrico Poli Bianchi, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ERNESTO ARRUNATEGUI GADEA
Viceministro de Patrimonio Cultural e
Industrias Culturales

1523550-1

DEFENSA

Designan a Personal Militar FAP como Oficiales Adjuntos a la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa en EE.UU., a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 043-2017-DE/FAP

Lima, 22 de mayo de 2017

Visto, el Oficio N° 225-16/DP-JID de fecha 03 de octubre de 2016 del Jefe de la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa - Organización de los Estados Americanos, la Carta CID/075-17 de fecha 24 de marzo de 2017 de la Directora del Colegio Interamericano de Defensa, los Oficios Múltiples N° 0417-2017-MINDEF/VPD/B/01.d de fecha 12 de abril de 2017 y N° 0426-2017-MINDEF/VPD/B/01.d de fecha 24 de abril de 2017 del Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, el mensaje EMAI-200943 ABR-2017 y el Oficio NC-50-DEPE-N° 0393 de fecha 26 de abril de 2017 del Director General de Educación y Doctrina de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, la Junta Interamericana de Defensa (JID) es una entidad de la Organización de los Estados Americanos (OEA), que tiene la función de brindar asesoramiento técnico, consultivo y educativo a la propia Organización de los Estados Americanos (OEA) y a sus Estados Miembros sobre temas relacionados con asuntos militares y de defensa para contribuir a la paz y seguridad en las Américas;

Que, mediante el Oficio N° 225-16/DP-JID de fecha 03 de octubre de 2016 del Jefe de la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa - Organización de los Estados Americanos, se tramita una invitación para nominar a estudiantes para la Maestría acreditada en Ciencias de Defensa y Seguridad Interamericana en el Colegio Interamericano de Defensa y posteriormente desempeñarse como asesores del referido centro de estudios, ubicado en la ciudad de Washington D.C. - Estados Unidos de América del 01 de julio de 2017 al 30 de junio de 2019;

Que, mediante la Carta CID/075-17 de fecha 24 de marzo de 2017, la Directora del Colegio Interamericano de Defensa, comunica que se ha aceptado la nominación del siguiente Personal Militar FAP: Coronel FAP RAPHAEL MAURICIO VERA MEDINA, Comandante FAP NELSON ADOLFO SUAREZ ALAYZA y Comandante FAP MILKO BRONISLAO KLEPATZKY REYNA, para realizar la Maestría acreditada en Ciencias de Defensa y Seguridad Interamericana en el Colegio Interamericano de Defensa de la Clase 57 y posteriormente desempeñarse como asesores del referido centro de estudios;

Que, mediante los Oficios Múltiples N° 0417-2017-MINDEF/VPD/B/01.d de fecha 12 de abril de 2017 y N° 0426-2017-MINDEF/VPD/B/01.d, de fecha 24 de abril de 2017, el Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, comunica la aceptación de la nominación del Personal Militar FAP propuesto en la parte resolutive como alumnos de la Clase 57 de la Maestría acreditada en Ciencias de Defensa y Seguridad Interamericana en el Colegio Interamericano de Defensa y posteriormente desempeñarse como asesores del referido centro de estudios; asimismo, solicita se les consideren como "Oficiales Adjuntos a la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa", en la

ciudad de Washington D.C. - Estados Unidos de América del 01 de julio de 2017 al 30 de junio de 2019;

Que, mediante el oficio NC-50-DEPE-Nº 0393 de fecha 26 de abril de 2017, el Director General de Educación y Doctrina de la Fuerza Aérea del Perú, solicita se inicien los trámites para la formulación del proyecto de resolución que designe al Coronel FAP RAPHAEL MAURICIO VERA MEDINA, al Comandante FAP NELSON ADOLFO SUAREZ ALAYZA y al Comandante FAP MILKO BRONISLAO KLEPATZKY REYNA para participar como alumnos de la Clase 57 de la Maestría acreditada en Ciencias de Defensa y Seguridad Interamericana en el Colegio Interamericano de Defensa y posteriormente desempeñarse como asesores del referido centro de estudios, del 01 de julio de 2017 al 30 de junio de 2019;

Que, mediante el mensaje EMAI.-200943 ABR-2017, el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú, dispone que el Personal Militar FAP que se detalla en la parte resolutive, sean considerados como Oficiales Adjuntos a la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa, participantes de la Clase 57 y Asesores del Colegio Interamericano de Defensa del 01 de julio de 2017 al 30 de junio de 2019;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje en Comisión Especial en el Exterior del Personal Militar FAP que se detalla en la parte resolutive como Oficiales Adjuntos a la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa, alumnos de la Clase 57 de la Maestría acreditada en Ciencias de Defensa y Seguridad Interamericana y Asesores en el Colegio Interamericano de Defensa del 01 de julio de 2017 al 30 de junio de 2019; por cuanto, les permitirá tener un panorama integral sobre los sistemas de gobierno, conocimientos del actual entorno internacional, la estructura y funcionamiento del sistema interamericano, además de tener la oportunidad de alternar en otro país y ampliar sus conocimientos en diferentes temas de seguridad que afectan el hemisferio y el mundo;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 08 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y en concordancia con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; del Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 006-2016-DE;

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al Personal Militar FAP que se detalla a continuación, como Oficiales Adjuntos a la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa, alumnos de la Clase 57 de la Maestría acreditada en Ciencias de Defensa y Seguridad Interamericana y Asesores en el Colegio Interamericano de Defensa, en la ciudad de Washington D.C. - Estados Unidos de América del 01 de julio de 2017 al 30 de junio de 2019, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores:

Coronel FAP RAPHAEL MAURICIO VERA MEDINA
NSA: O-9516785 DNI: 29628450
Comandante FAP NELSON ADOLFO SUAREZ ALAYZA
NSA: O-9598091 DNI: 43360787
Comandante FAP MILKO BRONISLAO KLEPATZKY REYNA
NSA: O-9600091 DNI: 07977297

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1524221-3

Aprueban Matriz de Metas e Indicadores de las Políticas Nacionales del Ministerio de Defensa para el AF - 2017

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 647-2017-DE/SG**

Lima, 22 de mayo de 2017

VISTOS:

El Oficio Nº 054-2017-DIGEPE/DIPPED de la Dirección General de Política y Estrategia, el Informe Técnico Nº 07-2017/DIGEPE/DIPPED; el Informe Nº 026-2017-MINDEF/VRD/DGPP/D/01 de la Dirección general de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica y sus antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4, de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece como una de las competencias exclusivas del Poder Ejecutivo, el diseño y supervisión de las Políticas Nacionales y Sectoriales de cumplimiento obligatorio para todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 027-2007-PCM, y sus modificatorias, se definen y establecen las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, a fin que el conjunto de las instituciones y funcionarios públicos impulsen transversalmente su promoción y ejecución en adición al cumplimiento de las Políticas Sectoriales.

Que, el artículo 3 del citado Decreto Supremo, dispone que, mediante Resolución Ministerial, cada Sector debe aprobar y publicar metas concretas y los indicadores de desempeño para evaluar semestralmente el cumplimiento de las Políticas Nacionales y Sectoriales de su competencia;

Que, por Resolución Ministerial Nº 064-2016-PCM, se aprobó la Directiva Nº 001-2016-PCM/SC "Lineamientos para la aprobación de indicadores de desempeño y metas de las Políticas Nacionales del Decreto Supremo Nº 027-2007-PCM y sus modificatorias, y para la presentación de Informes de Evaluación";

Que, mediante los documentos del Visto, la Matriz de Metas e Indicadores de las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento del Ministerio de Defensa, se encuentra debidamente sustentada conforme a los informes emitidos por la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto y por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Supremo Nº 027-2007-PCM y sus modificatorias, que define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional; así como en el numeral 37) del artículo 10º del Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y el literal kk. del artículo 11º de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2016-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Matriz de Metas e Indicadores de las Políticas Nacionales del Ministerio de Defensa para el AF – 2017, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que la Dirección General de Política y Estrategia es la encargada de realizar la evaluación semestral y anual de la presente Matriz; para lo cual, los Órganos, Organismos Públicos y Empresas del Sector Defensa inmersos en su cumplimiento, remitirán la evaluación de su ejecución, a más tardar a los diez (10) días útiles de culminados los semestres correspondientes.

Artículo 3.- Disponer que la presente Resolución Ministerial sea publicada en el Diario Oficial "El Peruano", y la Matriz a que se refiere el artículo 1, sea difundida

en el Portal Institucional del Ministerio de Defensa (www.mindef.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

1523921-1

Autorizan viaje de oficiales del Ejército del Perú a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 648-2017-DE/EP

Jesús María, 22 de mayo de 2017

VISTA:

La Hoja Informativa N° 160/DRIE/DPTO RESOL del 15 de mayo de 2017, del Señor General de Ejército Comandante General del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta del 10 de abril de 2017, el Jefe del Estado Mayor General del Ejército Argentino, hace extensiva la invitación al General de Ejército Comandante General del Ejército, para que en compañía de su ayudante asistan a la Ceremonia Conmemorativa del 207° Aniversario de la creación del Ejército Argentino, que se realizará el día 29 de mayo de 2017, en el Colegio Militar de la Nación;

Que, mediante Fax N° 067-2017/AGREMIL PERU-ARGENTINA/W-c.3.2 del 02 de mayo de 2017, el Agregado Militar a la Embajada del Perú en la República Argentina, concurrente en la República Oriental del Uruguay, comunica al Director de Relaciones Internacionales del Ejército, sobre las condiciones en las que viajará el Comandante General del Ejército en compañía de su ayudante, a la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, para participar de la Ceremonia Conmemorativa del 207° Aniversario de la creación del Ejército Argentino, a realizarse el día 29 de mayo de 2017, en el Colegio Militar de la Nación;

Que, mediante Memorándum N° 878/17- (Div. Ext) del 27 de abril de 2017, el Secretario General del Ejército Argentino comunica al Agregado Militar a la Embajada del Perú en la República Argentina, concurrente en la República Oriental del Uruguay, que, con motivo de la Ceremonia Conmemorativa del 207° Aniversario de la creación del Ejército Argentino, los gastos de transporte local, alojamiento y alimentación serán cubiertos por el Ejército Argentino; y, los gastos del transporte internacional serán asumidos por el Ejército del Perú;

Que, mediante Hoja de Recomendación N° 025/W-b.a del 12 de mayo de 2017, el General de Ejército Comandante General del Ejército, aceptó la invitación cursada por el Jefe del Estado Mayor General del Ejército Argentino para asistir en compañía de su ayudante, a la Ceremonia Conmemorativa del 207° Aniversario de la creación del Ejército Argentino, a realizarse en el Colegio Militar de la Nación, en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el día 29 de mayo de 2017;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del personal militar designado, para que participe en el mencionado evento, donde el Ejército Argentino otorgará la "Orden a los Servicios Distinguidos" al mérito militar en el grado de "GRAN CRUZ", máxima distinción de la citada Institución Castrense, al General de Ejército Comandante General del Ejército, lo cual incrementará los niveles de cooperación mutua, así como fortalecerá y fomentará la confianza y afianzamiento de vínculos de amistad y camaradería entre ambas Instituciones Armadas;

Que, conforme a lo mencionado en la Hoja de Gastos del Sub Director de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección de Relaciones Internacionales del Ejército,

los gastos de pasajes aéreos internacionales de ida y vuelta, que ocasione la participación del personal militar en el mencionado evento no serán asumidos por ningún organismo internacional, por lo que se efectuarán con cargo al presupuesto Institucional del Año Fiscal 2017 de la Unidad Ejecutora 003: Ejército Peruano, de conformidad con el inciso a) del artículo 10 del Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2017 de la Unidad Ejecutora 003: Ejército Peruano, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la presentación del personal militar nombrado en la fecha requerida, es necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como su retorno un (01) día posterior al término del mismo, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Estando a lo propuesto por el General de Ejército Comandante General del Ejército, y;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y el Decreto Supremo N° 006-2016-DE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de los Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y su modificatoria; aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa y el Decreto Supremo N° 002-2015-DE, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicaran en los distintos órganos del Ministerio;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio al General de Ejército Luis Humberto RAMOS HUME, Comandante General del Ejército, identificado con CIP N° 110121800, DNI N° 43323581, al Teniente Coronel EP Fernando David DIAZ FERNANDEZ, identificado con CIP N° 118157200, DNI N° 43372813, para asistir a la Ceremonia Conmemorativa del 207° Aniversario de la creación del Ejército Argentino, a realizarse en el Colegio Militar de la Nación, en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el día 29 de mayo de 2017; así como autorizar su salida del país el 28 de mayo de 2017 y su retorno al país el 30 de mayo de 2017,

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2016, de acuerdo a los conceptos siguientes:

<u>Pasajes aéreos</u>	
<u>Lima – Buenos Aires (República Argentina) – Lima (Clase económica):</u>	
US\$ 2,110.00 x 02 personas (incluye TUUA)	US\$ 4,220.00
Total a pagar en Dólares Americanos	US\$ 4,220.00

Artículo 3.- Que, los gastos de alojamiento, alimentación y traslados internos, serán cubiertos por el Gobierno de Argentina, no irrogando gasto alguno al Tesoro Público.

Artículo 4.- El General de Ejército Comandante General del Ejército queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 5.- El personal militar comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 6.- La presente Resolución Ministerial, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

1523925-1

Autorizan viajes de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a los EE.UU. para desempeñarse como Oficiales Adjuntos a la Delegación del Perú ante la JID y participantes en el Colegio Interamericano de Defensa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 649-2017 DE/MGP

Lima, 22 de mayo de 2017

Vista, la Carta G.500-2121 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 2 de mayo de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema se designó al Capitán de Fragata Carlos Fernando PRADO Castañeda, para que se desempeñe como Oficial Adjunto a la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa (JID) y participante en el Colegio Interamericano de Defensa (CID), a realizarse en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 1 de julio de 2017 al 30 de junio de 2019, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, la Junta Interamericana de Defensa (JID), es una entidad de la Organización de los Estados Americanos (OEA) que tiene la función de brindar asesoramiento técnico, consultivo y educativo a la propia Organización de los Estados Americanos (OEA) y a sus Estados Miembros sobre temas relacionados con asuntos militares y de defensa para contribuir a la paz y seguridad en las Américas; asimismo, el Colegio Interamericano de Defensa (CID), es una institución educativa multinacional que forma parte de la estructura de la JID y de la OEA, que lleva a cabo cursos que tienen como participantes a miembros de las Fuerzas Armadas, del Servicio Diplomático y otras dependencias de los Estados del Hemisferio;

Que, mediante el Oficio N° 093-2017/DP-JID de fecha 21 de abril de 2017, el Jefe de la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa de la Organización de los Estados Americanos manifiesta al Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa de la República del Perú, que con Carta CID/115-17 de fecha 19 de abril de 2017, la Directora del Colegio Interamericano de Defensa ha remitido la relación de Oficiales Superiores de las Fuerzas Armadas del Perú, entre otros, el Capitán de Fragata Carlos Fernando PRADO Castañeda, el mismo que ha sido aceptado para que se desempeñe como Oficial Adjunto a la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa (JID) y participante en el Colegio Interamericano de Defensa (CID);

Que, por Decreto Supremo N° 004-2009-DE/SG, de fecha 3 de febrero de 2009, se modificó el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004, estableciéndose la modalidad de viajes denominada Comisión Especial en el Exterior, que permite la designación de personal militar en actividad o retiro en las representaciones permanentes del Perú ante Organismos Internacionales, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, con Oficio P.200-1173 de fecha 28 de abril de 2017, el Director General del Personal de la Marina ha

remitido la documentación pertinente para la tramitación de la autorización de viaje en Comisión Especial en el Exterior del Capitán de Fragata Carlos Fernando PRADO Castañeda, para que se desempeñe como Oficial Adjunto a la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa (JID) y participante en el Colegio Interamericano de Defensa (CID), a realizarse en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 1 de julio de 2017 al 30 de junio de 2019; por cuanto las experiencias a adquirirse de nivel estratégico y el conocimiento de nuevas doctrinas, permitirán a la Marina de Guerra del Perú contar con personal altamente capacitado en todos los aspectos inherentes al desarrollo humano, profesional y ocupacional;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Comisión Especial en el Exterior abarca más de un ejercicio presupuestal, los pagos correspondientes al período comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2017, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; y para completar el período de duración de la Comisión Especial en el Exterior a partir del 1 de enero de 2018 al 30 de junio de 2019, será con cargo al Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal respectivo;

Que, considerando la duración de la Comisión Especial en el Exterior y en atención a lo dispuesto por el Décimo Cuarto Juzgado de Familia de Lima, en ejecución de sentencia, mediante Resolución N° 12 de fecha 23 de octubre de 2014, que resuelve el nombramiento del señor Carlos Fernando PRADO Castañeda como curador del ciudadano Juan Francisco José PRADO Castañeda, el viaje al exterior por decisión del interesado lo realizará en compañía de su menor hija y del interdicto a su cargo; debiendo precisarse estas circunstancias para efectos de los trámites administrativos de salida del país;

Que, de acuerdo con el documento N° 077-2017 del Jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina, ningún organismo internacional cubrirá los costos del viaje; por lo que los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales, Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero y Gastos de Traslado, correspondiente a la ida, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2017 y del Año Fiscal respectivo de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en el artículo 18 del Decreto Supremo N° 004-2009-DE/SG, de fecha 3 de febrero de 2009, que modifica el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004;

Que, con el Decreto Supremo N° 001-2016-DE, de fecha 23 de enero de 2016, se modifican diversos artículos del Reglamento de Viajes al Exterior del Sector Defensa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2009-DE/SG, en cuyo artículo 18 se precisa que el personal nombrado en Comisión Especial en el Exterior, goza de los derechos a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; así como, de los conceptos previstos en el artículo 13 del Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2006-DE/SG, concordante con el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, entre ellos, los pasajes en clase económica del titular, su cónyuge y aquellos sobre quienes ejerce la patria potestad, tutela o curatela;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la Comisión Especial, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación, sin que este día adicional irroque gasto alguno al Tesoro Público;

Que, de acuerdo con el artículo 26 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después

de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005 y sus modificatorias aprobadas con los Decretos Supremos N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y N° 009-2013-DE, de fecha 2 de octubre de 2013;

Que, el Ministerio de Defensa ha dispuesto que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013, el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; concordado con la Resolución Ministerial N° 1500-2016-DE/SG, de fecha 22 de diciembre de 2016, que proroga la vigencia de la Resolución Ministerial N° 1017-2015-DE/SG, de fecha 6 de noviembre de 2015, referente al reajuste del monto de la Unidad de Compensación Extraordinaria para el Año Fiscal 2017;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en Comisión Especial en el Exterior del Capitán de Fragata Carlos Fernando PRADO Castañeda, CIP. 00926553, DNI. 43663485, para que se desempeñe como Oficial Adjunto a la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa (JID) y participante en el Colegio Interamericano de Defensa (CID), a realizarse en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 1 de julio de 2017 al 30 de junio de 2019; así como, autorizar su salida del país el 30 de junio de 2017, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan al Año Fiscal 2017, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos (ida): Lima - Washington D.C. (Estados Unidos de América)
 US\$. 1,778.17 x 3 personas (titular, hija e interdicto) US\$. 5,334.51

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:
 US\$. 9,625.09 x 6 meses (julio - diciembre 2017) US\$. 57,750.54

Gastos de Traslado (ida): (equipaje, menaje e instalación)
 US\$. 9,625.09 x 2 compensaciones US\$. 19,250.18

TOTAL A PAGAR: US\$. 82,335.23

Artículo 3.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se

hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2014, con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

Artículo 4.- El pago por gastos de traslado y pasajes aéreos de retorno que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Comisión Especial en el Exterior, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Marina de Guerra del Perú, del Año Fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5.- El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 6.- El Oficial Superior comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7.- El mencionado Oficial Superior, revistará en la Dirección General del Personal de la Marina, por el período que dure la Comisión Especial en el Exterior.

Artículo 8.- El citado Oficial Superior, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS
 Ministro de Defensa

1523926-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 650-2017 DE/MGP

Lima, 22 de mayo de 2017

Vista, la Carta G.500-2122 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 2 de mayo de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema se designó al Capitán de Fragata Christian Martín PONCE Licera, para que se desempeñe como Oficial Adjunto a la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa (JID) y participante en el Colegio Interamericano de Defensa (CID), a realizarse en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 1 de julio de 2017 al 30 de junio de 2019, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, la Junta Interamericana de Defensa (JID), es una entidad de la Organización de los Estados Americanos (OEA), que tiene la función de brindar asesoramiento técnico, consultivo y educativo a la propia Organización de los Estados Americanos (OEA) y a sus Estados Miembros sobre temas relacionados con asuntos militares y de defensa para contribuir a la paz y seguridad en las Américas; asimismo, el Colegio Interamericano de Defensa (CID), es una institución educativa multinacional que forma parte de la estructura de la JID y de la OEA, que lleva a cabo cursos que tienen como participantes a miembros de las Fuerzas Armadas, del Servicio Diplomático y otras dependencias de los Estados del Hemisferio;

Que, mediante Oficio N° 093-2017/DP-JID de fecha 21 de abril de 2017, el Jefe de la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa de la Organización de los Estados Americanos ha manifestado al Director

General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa de la República del Perú, que con Carta CID/115-17 de fecha 19 de abril de 2017, la Directora del Colegio Interamericano de Defensa ha remitido la relación de Oficiales Superiores de las Fuerzas Armadas del Perú, entre otros, el Capitán de Fragata Christian Martín PONCE Licera, el mismo que ha sido aceptado para que se desempeñe como Oficial Adjunto a la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa (JID) y participante en el Colegio Interamericano de Defensa (CID);

Que, por Decreto Supremo N° 004-2009-DE/SG, de fecha 3 de febrero de 2009, se modificó el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004, estableciéndose la modalidad de viajes denominada Comisión Especial en el Exterior, que permite la designación de personal militar en actividad o retiro en las representaciones permanentes del Perú ante Organismos Internacionales, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, con Oficio P.200-1176 de fecha 28 de abril de 2017, el Director General del Personal de la Marina ha remitido la documentación pertinente para la tramitación de autorización de viaje en Comisión Especial en el Exterior del Capitán de Fragata Christian Martín PONCE Licera, para que se desempeñe como Oficial Adjunto a la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa (JID) y participante en el Colegio Interamericano de Defensa (CID), a realizarse en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 1 de julio de 2017 al 30 de junio de 2019; por cuanto las experiencias a adquirirse de nivel estratégico y el conocimiento de nuevas doctrinas, permitirán contar con personal altamente capacitado en todos los aspectos inherentes al desarrollo humano, profesional y ocupacional;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Comisión Especial en el Exterior abarca más de un ejercicio presupuestal, los pagos correspondientes al período comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2017, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; y para completar el período de duración de la Comisión Especial en el Exterior a partir del 1 de enero de 2018 al 30 de junio de 2019, será con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal respectivo;

Que, considerando la duración de la Comisión Especial en el Exterior, el viaje al exterior por decisión del interesado lo realizará en compañía de su señora esposa e hijas; debiendo precisarse esta circunstancia para efectos de los trámites administrativos de salida del país;

Que, de acuerdo con el documento N° 078-2017 del Jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina, ningún organismo internacional cubrirá los costos del viaje; por lo que los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales, Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero y Gastos de Traslado, correspondiente a la ida, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2017 y del Año Fiscal respectivo de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en el artículo 18 del Decreto Supremo N° 004-2009-DE/SG, de fecha 3 de febrero de 2009, que modifica el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004;

Que, con el Decreto Supremo N° 001-2016-DE, de fecha 23 de enero de 2016, se modifican diversos artículos del Reglamento de Viajes al Exterior del Sector Defensa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2009-DE/SG, en cuyo artículo 18 se precisa que el personal nombrado en Comisión Especial en el Exterior, goza de los derechos a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; así como, de los conceptos previstos en el artículo 13 del Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2006-DE/SG, concordante con el Decreto Supremo N° 262-2014-EF;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la Comisión Especial, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación, sin que este día adicional irrogue gasto alguno al Tesoro Público;

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005 y sus modificatorias aprobadas con los Decretos Supremos N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y N° 009-2013-DE, de fecha 2 de octubre de 2013;

Que, el Ministerio de Defensa, ha dispuesto que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013, el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; concordado con la Resolución Ministerial N° 1500-2016-DE/SG, de fecha 22 de diciembre de 2016, que prorroga la vigencia de la Resolución Ministerial N° 1017-2015-DE/SG, de fecha 6 de noviembre de 2015, referente al reajuste del monto de la Unidad de Compensación Extraordinaria para el Año Fiscal 2017;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en Comisión Especial en el Exterior del Capitán de Fragata Christian Martín PONCE Licera, CIP. 00914174, DNI. 07757924, para que se desempeñe como Oficial Adjunto a la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa (JID) y participante en el Colegio Interamericano de Defensa (CID), a realizarse en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 1 de julio de 2017 al 30 de junio de 2019; así como, autorizar su salida del país el 30 de junio de 2017, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan al Año Fiscal 2017, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos (ida): Lima - Washington D.C. (Estados Unidos de América)

US\$. 1,778.17 x 4 personas (titular, esposa e hijas) US\$. 7,112.68

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:

US\$. 9,625.09 x 6 meses (julio - diciembre 2017) US\$. 57,750.54

Gastos de Traslado (ida): (equipaje, menaje e instalación)

US\$. 9,625.09 x 2 compensaciones US\$. 19,250.18

TOTAL A PAGAR: US\$. 84,113.40

Artículo 3.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2014, con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

Artículo 4.- El pago por gastos de traslado y pasajes aéreos de retorno que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Comisión Especial en el Exterior, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Marina de Guerra del Perú, del Año Fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5.- El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 6.- El Oficial Superior comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7.- El mencionado Oficial Superior, revistará en la Dirección General del Personal de la Marina, por el período que dure la Comisión Especial en el Exterior.

Artículo 8.- El citado Oficial Superior, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

1523926-2

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 654-2017-DE/SG

Jesús María, 22 de mayo de 2017

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. F- 224, del 04 de mayo de 2017, la Directora de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso al territorio nacional a siete (07) militares de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 3297 CCFFAA/CIOEC, del 10 de mayo de 2017, el Secretario de la Jefatura del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país, sin armas de guerra, del personal militar de los Estados Unidos de América, del 02 al 12 de junio de 2017, con la finalidad de planificar y coordinar el ejercicio Southern Spear de la Conferencia Trilateral

anual de las Operaciones Especiales con el Comando de Inteligencia y Operaciones Especiales Conjuntas (CIOEC);

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolos con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley N° 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a siete (07) militares de los Estados Unidos de América, del 02 al 12 de junio de 2017, con la finalidad de planificar y coordinar el ejercicio Southern Spear de la Conferencia Trilateral anual de las Operaciones Especiales con el Comando de Inteligencia y Operaciones Especiales Conjuntas (CIOEC).

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209.

1523922-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 655-2017-DE/SG

Jesús María, 22 de mayo de 2017

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 204 del 26 de abril de 2017, el Encargado de la Dirección de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores solicita se expida la autorización para el ingreso al país de cinco (05) militares de los Estados Unidos de América sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 3082 CCFFAA/SJ/CIOEC de fecha 04 de mayo de 2017, el Secretario de la Jefatura del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, el referido personal ingresará a territorio de la República, del 30 de mayo de 2017 al 31 de diciembre de 2017, con la finalidad de sostener reuniones con miembros del Comando Especial de Inteligencia y Operaciones Especiales Conjuntas (CIOEC) y la Fuerza Especial Conjunta (FEC), en referencia a la Actividad N°

1 de la Resolución Legislativa N° 30531, a realizarse en nuestro país;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores, y;

Estando a lo opinado por la el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley N° 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a cinco (05) militares de los Estados Unidos de América, del 30 de mayo de 2017 al 31 de diciembre de 2017, con la finalidad de sostener reuniones con miembros del Comando Especial de Inteligencia y Operaciones Especiales Conjuntas (CIOEC) y la Fuerza Especial Conjunta (FEC), en referencia a la Actividad N° 1 de la Resolución Legislativa N° 30531, a realizarse en nuestro país.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo previsto en la normatividad vigente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

1523922-2

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Designan funcionarios en diversos Órganos y Unidades Orgánicas del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 092-2017-MIDIS

Lima, 23 de mayo de 2017

VISTOS:

Los Memorandos N°s. 377 y 378-2017-MIDIS/VMPS del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, los Memorandos N°s. 171 y 174-2017-MIDIS/VMPS del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, el Memorando N° 664-2017-MIDIS/SG de la Secretaría General y el Informe N° 62-2017-MIDIS/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, por Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, modificado por Decreto Supremo N° 008-2017-MIDIS, se

aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, comprendiendo su nueva estructura orgánica;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS faculta al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para que, mediante Resolución Ministerial, emita las disposiciones necesarias para la adecuada implementación del Reglamento de Organización y Funciones aprobado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 090-2017-MIDIS, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, que contiene los cargos definidos y aprobados por la entidad, en concordancia con la nueva estructura orgánica prevista en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, modificado por Decreto Supremo N° 008-2016-MIDIS;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar a las personas a cargo de los Órganos y Unidades Orgánicas del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social comprendidos en la nueva estructura organizacional del Ministerio, y conforme a los cargos considerados de confianza o de libre designación en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; así como, dar por concluida las designaciones y encargaturas efectuadas que correspondan;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, modificado por Decreto Supremo N° 008-2017-MIDIS; y, la Resolución Ministerial N° 090-2017-MIDIS, que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluidas las designaciones efectuadas en los cargos que a continuación se detallan:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	RESOLUCIÓN MINISTERIAL DE DESIGNACIÓN
DESPACHO MINSITERIAL		
Cristina Fabiola Sánchez Rocha	Asesor	RM N° 245-2016-MIDIS
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE POLÍTICAS Y EVALUACIÓN SOCIAL		
José Enrique Velásquez Hurtado	Director de Seguimiento de Políticas	RM N° 136-2016-MIDIS
Javier Alexander Paulini Sánchez	Director General de la Dirección General de Gestión de Usuarios	RM N° 261-2016-MIDIS
Patricia Estela Pérez Malca	Directora de Calidad de la Información de la Dirección General de Gestión de Usuarios	RM N° 287-2016-MIDIS
José Hamblett Villegas Ortega	Director de la Dirección de Operaciones de Focalización de la Dirección General de Gestión de Usuarios	RM N° 262-2016-MIDIS
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE PRESTACIONES SOCIALES		
José Fernando Reyes Llanos	Asesor del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales	RM N° 265-2016-MIDIS
Luis Álvaro Tello Zumarán	Director de la Dirección General de Calidad de Prestaciones Sociales	RM N° 237-2014-MIDIS
José Alex Fiestas Ramírez	Director de Atención al Usuario de las Prestaciones Sociales	RM N° 136-2016-MIDIS

Artículo 2.- Aceptar las renunciaciones formuladas por la señora Alexandra Ames Brachowicz, al cargo de Directora General de Coordinación de Prestaciones Sociales y por

el señor Oscar Aldo Quispe Santa María al cargo de Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información, según las designaciones efectuadas por las Resoluciones Ministeriales N.ºs. 220 y 294-2016-MIDIS, respectivamente, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3.- Dar por concluidas las encargaturas efectuadas mediante las Resoluciones Ministeriales N.ºs. 026-2017-MIDIS, 037-2017-MIDIS, 057-2017-MIDIS, 065-2017-MIDIS y 078-2017-MIDIS.

Artículo 4.- Designar a las siguientes personas en los cargos de los Órganos y Unidades Orgánicas del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, conforme se detalla a continuación:

- Flor de Esperanza Blanco Hauchecorne, en el cargo de Directora de la Dirección de Promoción de Implementación de Políticas de la Dirección General de Políticas y Estrategias.

- José Enrique Velásquez Hurtado, en el cargo de Director de la Dirección de Seguimiento de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación.

- Javier Alexander Paulini Sánchez, en el cargo de Director General de la Dirección General de Focalización.

- Ramón Abraham Díaz Vásquez, en el cargo de Director de la Dirección de Diseño de Focalización de la Dirección General de Focalización.

- Patricia Estela Pérez Malca, en el cargo de Directora de la Dirección de Calidad de la Información de Focalización de la Dirección General de Focalización.

- José Hamblett Villegas Ortega, en el cargo de Director de la Dirección de Operaciones de Focalización de la Dirección General de Focalización.

- José Fernando Reyes Llanos, en el cargo de Director General de la Dirección General de Articulación y Coordinación de las Prestaciones Sociales.

- Edith Bautista León, en el cargo de Directora de la Dirección de Articulación de las Prestaciones Sociales de la Dirección General de Articulación y Coordinación de las Prestaciones Sociales.

- Cristina Fabiola Sánchez Rocha, en el cargo de Directora General de la Dirección General de Calidad de la Gestión de los Programas Sociales.

- Maggy Alejandra Manrique Petrerá, en el cargo de Directora de la Dirección de Mejora de la Calidad de la Gestión de los Programas Sociales de la Dirección General de Calidad de la Gestión de los Programas Sociales.

- Luis Álvaro Tello Zumarán, en el cargo de Director General de la Dirección General de Coordinación Territorial.

- Eduardo Jaime Alfaro Esparza, en el cargo de Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos.

- José Alex Fiestas Ramírez, en el cargo de Jefe de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1524321-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero

DECRETO SUPREMO
N.º 150-2017-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N.º 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y

Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, en adelante Decreto Legislativo, tiene por objeto establecer un marco fiscal prudente, responsable, transparente y predecible, que facilite el seguimiento y rendición de cuentas de la gestión de las finanzas públicas y permita una adecuada gestión de activos y pasivos bajo un enfoque de riesgos fiscales;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del referido Decreto Legislativo dispone que el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aprueba el Reglamento;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el Decreto Legislativo N.º 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero;

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación

Apruébase el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, que consta de cuatro (4) Capítulos, treinta y dos (32) Artículos, una Única Disposición Complementaria Final, una Única Disposición Complementaria Transitoria, un Anexo 1 denominado "Definiciones" y un Anexo 2 denominado "Instructivo del cálculo de las reglas macrofiscales", cuyos textos forman parte del presente decreto supremo.

Artículo 2. Difusión en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas

El presente decreto supremo es publicado en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), para efectos de su difusión.

Artículo 3. Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Vigencia

El presente decreto supremo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", con excepción de la reglamentación de los artículos correspondientes del Decreto Legislativo que entran en vigencia el 1 de enero de 2018, de acuerdo a su Primera Disposición Complementaria Final.

Segunda. Aplicación de las normas reglamentarias del Consejo Fiscal

El Decreto Supremo N.º 287-2015-EF, que establece disposiciones para la implementación y funcionamiento del Consejo Fiscal, creado mediante la Ley N.º 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, así como las Resoluciones Supremas y Ministeriales expedidas al amparo de dichas normas son de aplicación para el funcionamiento del Consejo Fiscal.

Las menciones a la Ley N.º 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, realizadas en el Decreto Supremo N.º 287-2015-EF se entienden referidas a los Decretos Legislativos N.ºs. 1275 y/o 1276 y modificatorias, según corresponda.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera. Normas de aplicación transitoria

En el año fiscal 2017, para la formulación del presupuesto del sector público del año fiscal 2018, es de aplicación la reglamentación efectuada por el presente decreto supremo que corresponda a los artículos 6, 7, 10 y el subcapítulo I del capítulo III del decreto legislativo, en concordancia con lo señalado en el primer párrafo de su Primera Disposición Complementaria Transitoria.

De ser el caso, en el año fiscal 2017 resulta de aplicación lo previsto en la reglamentación efectuada por el Reglamento de la Ley N° 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 104-2014-EF, respecto del párrafo 13.2 del artículo 13 de la referida Ley N° 30099.

Segunda. Aplicación de las normas reglamentarias

El Reglamento de la Ley N° 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 104-2014-EF y modificatorias, en concordancia con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del decreto legislativo, es de aplicación en lo que no se oponga a lo aprobado en el presente decreto supremo hasta el 31 de diciembre de 2017.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única. Modificación de los artículos 1 y 9 del Decreto Supremo N° 287-2015-EF

Modifícanse los artículos 1 y 9 del Decreto Supremo N° 287-2015-EF en los siguientes términos:

“Artículo 1.- Objeto del Consejo Fiscal

1.1 El Consejo Fiscal es una comisión autónoma, dependiente administrativamente del Ministerio de Economía y Finanzas, creada por la Ley N° 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, en adelante la Ley, cuyo objeto es contribuir con el análisis técnico independiente de la política macro fiscal y, así, fortalecer la transparencia e institucionalidad del manejo de las finanzas públicas.

1.2 El Ministerio de Economía y Finanzas garantiza la autonomía e independencia del Consejo Fiscal en el cumplimiento de su objeto.

Artículo 9.- Funciones de la Secretaría Técnica

Las funciones de la Secretaría Técnica son, entre otras, las siguientes:

- Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo Fiscal.
- Elaborar propuestas en materia de lo señalado en el artículo 2 de la presente norma y ponerlos a consideración del Consejo Fiscal.
- Publicar en el portal institucional los resultados del trabajo realizado.
- Citar a las sesiones del Consejo Fiscal y llevar la agenda de dichas sesiones.
- Llevar y conservar los libros de actas y acuerdos del Consejo Fiscal.
- Publicar los libros de actas y acuerdos del Consejo Fiscal en el portal institucional.
- Llevar la gestión administrativa del Consejo Fiscal y de la Unidad Ejecutora.
- Otras que le asigne el Presidente del Consejo Fiscal o que se establezca en el Reglamento Interno.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. Derogación de normas

Derógase el Decreto Supremo N° 104-2014-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, y sus modificatorias, a partir de la entrada en vigencia del presente decreto supremo señalada en su Primera Disposición Complementaria Final, según lo que corresponda.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1276, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA EL MARCO DE LA RESPONSABILIDAD Y TRANSPARENCIA FISCAL DEL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO

ÍNDICE GENERAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES
(Art. 1 – 4)

CAPÍTULO II

DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL
(Art. 5 – 15)

CAPÍTULO III

MARCO MACROECONÓMICO MULTIANUAL Y OTRAS MEDIDAS
(Art. 16 – Art. 20)

CAPÍTULO IV

FONDO DE ESTABILIZACIÓN FISCAL
(Art. 21 – Art. 32)

ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL
Estrategia de Gestión Global de Activos y Pasivos del Tesoro Público

ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Metodología para el Cálculo del Resultado Fiscal Estructural

ANEXO 1
DEFINICIONES
(1 – 14)

ANEXO 2
INSTRUCTIVO DEL CÁLCULO DE LAS REGLAS MACROFISCALES

REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1276, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA EL MARCO DE LA RESPONSABILIDAD Y TRANSPARENCIA FISCAL DEL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente norma reglamenta lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, en adelante “el Decreto Legislativo”.

Artículo 2. Principio General

El Decreto Legislativo y el presente Reglamento se rigen por el Principio General establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo. En caso existan dudas de interpretación de estas normas, prevalece aquella interpretación que más se aproxime al cumplimiento de dicho principio.

Artículo 3. Definiciones

Para efecto de la aplicación del Decreto Legislativo y del presente Reglamento se tienen en cuenta tanto las definiciones contenidas en el artículo 3 del Decreto Legislativo así como las contenidas en el Anexo 1 del presente Reglamento.

Artículo 4. Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es de aplicación a todas las entidades pertenecientes al Sector Público No Financiero, de conformidad con los artículos 3 y 4 del Decreto Legislativo.

CAPÍTULO II

DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL

Artículo 5. Sujeción a las reglas macrofiscales

5.1 Todas las fases del proceso presupuestario y el presupuesto del Sector Público son concordantes con

las reglas macrofiscales establecidas en el artículo 6 del Decreto Legislativo.

5.2 Todas las entidades pertenecientes al Sector Público No Financiero sujetan su gestión y su proceso presupuestario a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo.

5.3 Todas las entidades pertenecientes al Sector Público No Financiero deben proporcionar la información que les sea requerida para efecto de lo señalado en los párrafos anteriores.

Artículo 6. Desvío temporal en el saldo de la deuda bruta total

6.1 Los casos de volatilidad financiera, señalados en el literal a) del párrafo 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo, se refieren exclusivamente a variaciones en el tipo de cambio que conlleve a incrementar el saldo de la deuda bruta total. Para tal efecto, se entiende por tipo de cambio al tipo de cambio bancario promedio compra y venta de fin de periodo de la moneda local respecto al dólar estadounidense publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, y el Banco Central de Reserva del Perú en sus portales institucionales.

6.2 Se considera un caso de volatilidad financiera cuando se registren desvíos significativos respecto a un promedio histórico de la variable señalada en el párrafo anterior.

6.3 En la Declaración sobre Cumplimiento de Responsabilidad Fiscal se explicita:

1) La ocurrencia de los casos de volatilidad financiera para el tipo de cambio, especificando los parámetros utilizados.

2) La evaluación de lo señalado en el inciso precedente especificando su impacto en el incremento del saldo de la deuda bruta total.

6.4 En caso opere el desvío temporal al que se refiere el literal a) del párrafo 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo, corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas adoptar las acciones necesarias para que la deuda bruta total no exceda el treinta y cuatro (34) por ciento del Producto Bruto Interno (PBI) y para que se retorne al límite de treinta (30) por ciento establecido en el Decreto Legislativo, en un plazo no mayor a siete (7) años. Las acciones adoptadas se explicitan en el Marco Macroeconómico Multianual correspondiente.

Artículo 7. Seguimiento y cumplimiento de la Regla de Gasto Corriente del Gobierno General

7.1 El seguimiento y el cumplimiento de la regla de Gasto Corriente del Gobierno General es independiente de la evolución de los componentes del Gasto No Financiero del Gobierno General no comprendidos en dicha regla.

7.2 Para la determinación del seguimiento y del cumplimiento de la regla de Gasto Corriente del Gobierno General se considera la tasa de crecimiento del Gasto Corriente explicitada en el Marco Macroeconómico Multianual del año de elaboración. Para el cálculo del Gasto Corriente, excluyendo mantenimiento, se utiliza información oficial publicada por el Banco Central de Reserva del Perú e Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Artículo 8. Compensación por desvíos a la regla de Gasto No Financiero del Gobierno General

8.1 Para efectos de lo establecido en el párrafo 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo, siempre que sea consistente con el cumplimiento conjunto de las reglas macrofiscales, se considera que:

1) Los límites de Gasto No Financiero del Gobierno General se calculan en base a dos factores, sujetos al cumplimiento conjunto de las reglas macrofiscales:

a) El promedio de veinte (20) años del crecimiento real anual del Producto Bruto Interno, en los términos de lo

señalado en el literal c) del párrafo 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo; y,

b) La compensación por los desvíos respecto de los límites en el año previo.

Cualquier incremento del Límite de Gasto No Financiero del Gobierno General es dirigido a gasto de inversión y es explicitado en el Marco Macroeconómico Multianual de cada año fiscal.

2) Un desvío consiste en una menor o mayor ejecución durante el año anterior del Gasto No Financiero del Gobierno General respecto del límite de Gasto No Financiero del Gobierno General del año anterior, resultante de la aplicación de lo señalado en el inciso precedente.

3) La compensación se explicita en el Marco Macroeconómico Multianual y, de forma preliminar, en el informe de actualización de las principales variables macroeconómicas y fiscales.

8.2 Para la evaluación del cumplimiento de las reglas macrofiscales se tiene en cuenta el límite de gasto considerado en el Marco Macroeconómico Multianual vigente, de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior.

8.3 En ningún caso el monto de la compensación puede ser mayor, en valor absoluto, a 1% del Producto Bruto Interno previsto para el año donde se generó el desvío.

Artículo 9. Medidas que incrementen los gastos de personal y pensiones

En los años de elecciones generales, durante los primeros siete (7) meses del año, no se pueden autorizar medidas que impliquen el incremento del monto asignado al Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) en gastos de personal y pensiones y que no estén previstas en las leyes anuales de presupuesto.

Artículo 10. Modificación de las reglas macrofiscales por desastre significativo que afecte los ingresos

10.1 Entiéndese por desastre significativo que afecte los ingresos, al que hace referencia el párrafo 7.1 del artículo 7 del Decreto Legislativo, a la situación en la que concurran las siguientes condiciones en el orden siguiente:

1) Que exista una Declaratoria de Estado de Emergencia por parte de la Presidencia del Consejo de Ministros, publicada de acuerdo a lo normado por la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), y sus normas reglamentarias y complementarias, o la que la sustituya. Dicha declaración corresponde a un desastre respecto del cual el INDECI señale que, por lo menos, se ha sobrepasado la capacidad de respuesta del Gobierno Subnacional respectivo.

El Ministerio de Economía y Finanzas solicita el informe sustentatorio al Instituto Nacional de Defensa Civil del Perú. Asimismo, de ser el caso, solicita la opinión de las entidades públicas que resulten competentes.

2) Que el Despacho Viceministerial de Economía, previo informe de la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal, evalúe el impacto macroeconómico y fiscal.

10.2 El Poder Ejecutivo remite al Congreso de la República el proyecto de ley que autoriza el uso de la cláusula de excepción a las reglas macrofiscales. Una copia de dicho proyecto de ley es enviada al Consejo Fiscal en la misma fecha de remisión al Congreso de la República.

10.3 El Consejo Fiscal, en un plazo máximo de cinco (5) días calendario, emite opinión sobre dicha propuesta mediante informe remitido al Congreso de la República y publicado en su portal institucional.

Artículo 11. Modificación de las reglas macrofiscales por choque externo significativo que afecte los ingresos, o cuando la actividad económica

por factores exógenos requiera modificar el resultado económico

11.1 Para efectos de determinar la existencia de un choque externo significativo que afecte los ingresos o si la actividad económica por factores exógenos requiera modificar el resultado económico, el Despacho Viceministerial de Economía, previo informe de la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal, propone el proyecto de Ley correspondiente. De ser el caso, se solicita la opinión de las entidades públicas que resulten competentes, la que es remitida en un plazo no mayor a cinco (5) días calendario de recibido el requerimiento.

11.2 El Poder Ejecutivo remite al Congreso de la República el proyecto de ley referido en el párrafo precedente. Una copia de dicho proyecto de ley es enviada al Consejo Fiscal en la misma fecha de remisión al Congreso de la República.

11.3 El Consejo Fiscal emite opinión sobre dicha propuesta en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, mediante informe remitido al Congreso de la República y publicado en su portal institucional.

Artículo 12. Modificación de la Regla de Gasto No Financiero del Gobierno General por ampliación de base tributaria

12.1 Los límites del Gasto No Financiero del Gobierno General pueden modificarse como consecuencia de la entrada en vigencia de medidas de ampliación de base tributaria a las que se refiere el párrafo 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo.

12.2 Se entiende por medidas de ampliación de base tributaria a aquellas que incrementen los ingresos fiscales en el mediano plazo entre las que se encuentran la racionalización de beneficios y exoneraciones tributarias y el rediseño de la política y/o los regímenes tributarios.

12.3 La modificación de la Regla de Gasto No Financiero del Gobierno General también aplica ante un incremento de la recaudación por un alza de las tasas impositivas existentes, siempre que sea consistente con una ampliación de la base tributaria.

12.4 Para efectos de lo establecido en el párrafo 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) realiza la estimación del impacto anual – año calendario – que tienen las medidas que amplían la base tributaria referida en el párrafo precedente sobre los ingresos fiscales, para el período de proyecciones del Marco Macroeconómico Multianual en vigencia, explicitando la metodología de su estimado. La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) remite la información al Despacho Viceministerial de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas y al Consejo Fiscal.

12.5 Si se estima que tal impacto es equivalente al menos al 0,3 por ciento del Producto Bruto Interno estimado en el Marco Macroeconómico Multianual vigente para el año fiscal de aplicación de las medidas tributarias, el Ministerio de Economía y Finanzas incorpora la modificación de la tasa de crecimiento de Gasto No Financiero del Gobierno General, hasta por el monto equivalente al incremento de los ingresos, siempre y cuando se cumplan las demás reglas macrofiscales.

12.6 La modificación de la Regla de Gasto No Financiero del Gobierno General por ampliación de base tributaria resultante se explicita en el informe de actualización de las principales variables macroeconómicas y fiscales o en el Marco Macroeconómico Multianual posterior a la medida, según corresponda.

Artículo 13. Informe de seguimiento de reglas macrofiscales

13.1 El informe sobre el grado de avance respecto del cumplimiento de las reglas macrofiscales para el Sector Público No Financiero permite monitorear permanentemente el cumplimiento de las reglas macrofiscales del artículo 6 del Decreto Legislativo.

13.2 El informe sobre el grado de avance respecto del cumplimiento de las reglas macrofiscales para el Sector Público No Financiero contiene un análisis de la evolución, al cierre del trimestre respectivo, de las principales cuentas macrofiscales del Sector Público No Financiero correspondientes a Ingresos, Gastos, Pago de Intereses, Resultado Primario de Empresas Públicas No Financieras y Deuda Pública. Asimismo, considera la estacionalidad y las tendencias de los últimos doce (12) meses de dichas variables. Para tal efecto, se utiliza la información disponible a la fecha de elaboración del informe.

13.3 La propuesta del informe se remite al Despacho Ministerial de Economía y Finanzas dentro de los veinticinco (25) días calendario siguientes a la finalización de cada trimestre por el Despacho Viceministerial de Economía.

13.4 El informe correspondiente al último trimestre del año es complementado y actualizado en el informe del mes de abril de cada año, contando con información oficial del año fiscal evaluado.

Artículo 14. Declaración sobre Cumplimiento de Responsabilidad Fiscal

14.1 El Despacho Viceministerial de Economía remite al Despacho Ministerial de Economía y Finanzas el proyecto de la Declaración sobre Cumplimiento de Responsabilidad Fiscal hasta el veinte (20) de mayo de cada año, el que contiene la evaluación del cumplimiento de las reglas macrofiscales establecidas en el artículo 6 del Decreto Legislativo.

14.2 Asimismo, en la Declaración sobre Cumplimiento de Responsabilidad Fiscal se evalúan los ingresos fiscales, gastos, el resultado fiscal y su financiamiento, y las metas macrofiscales establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual planteadas en el año previo al ejercicio por evaluar.

14.3 En caso de existir desviaciones entre los resultados del ejercicio anterior y, lo aprobado en el Marco Macroeconómico Multianual y las reglas macrofiscales correspondientes a dicho año, se justifican las diferencias.

14.4 En la misma fecha en que se remite la Declaración sobre Cumplimiento de Responsabilidad Fiscal al Congreso de la República, el Despacho Ministerial de Economía y Finanzas envía una copia de dicho documento al Consejo Fiscal, para que dicha entidad emita opinión sobre la referida declaración. El Consejo Fiscal emite respuesta en el plazo máximo de quince (15) días calendario.

14.5 La Declaración sobre Cumplimiento de Responsabilidad Fiscal es remitida por el Despacho Viceministerial de Economía al Despacho Viceministerial de Hacienda para efectos de lo dispuesto en el párrafo 6.1 del artículo 6 y en el párrafo 19.2 del artículo 19 del Decreto Legislativo.

Artículo 15. Publicación de la metodología para el cálculo del resultado económico fiscal estructural

El Ministerio de Economía y Finanzas publica en su portal institucional la metodología para el cálculo del resultado fiscal estructural así como sus modificatorias.

CAPÍTULO III

MARCO MACROECONÓMICO MULTIANUAL Y OTRAS MEDIDAS

Artículo 16. Contenido del Marco Macroeconómico Multianual

Adicionalmente a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Legislativo, el Marco Macroeconómico Multianual incluye también:

1) Una sección que contiene la Declaración de Principios de Política Fiscal en la que se presentan los lineamientos de política económica y los objetivos de la política fiscal de mediano plazo, así como los lineamientos generales de política tributaria; y las principales medidas de política fiscal, tanto por el lado de ingresos, como de gastos, que sustentan las proyecciones del Marco

Macroeconómico Multianual, identificando las nuevas medidas, de ser el caso.

2) La determinación de los límites de las reglas macrofiscales concordantes con lo establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo.

3) Una sección que presenta una evaluación de las contingencias explícitas que ha asumido el Sector Público No Financiero, así como las garantías, avales y similares otorgadas.

4) Información de todos los compromisos firmes y contingentes cuantificables relacionados con las Asociaciones Público Privadas (APP).

5) Información de los activos financieros del Sector Público No Financiero y sus principales características.

Artículo 17. Remisión de información para la elaboración del Marco Macroeconómico Multianual

Para efecto de lo señalado en el artículo 12 del Decreto Legislativo, las entidades del Sector Público No Financiero remiten la información que le sea requerida por la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal del Despacho Viceministerial de Economía. El requerimiento indica el contenido, plazo y forma de entrega de la información. Como mínimo, se remite lo siguiente a la referida Dirección General:

1) En relación con lo dispuesto en el literal d) del artículo 12 del Decreto Legislativo, las entidades del Sector Público No Financiero, remiten información sobre las contingencias explícitas de distinta naturaleza, así como las garantías, avales y similares, en el plazo máximo de quince (15) días hábiles contados desde la notificación del requerimiento del Ministerio de Economía y Finanzas. El citado plazo es de aplicación para el Despacho Viceministerial de Hacienda, previo informe de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.

2) Con relación a lo dispuesto en el inciso 4) del artículo 16 del presente Reglamento, las entidades del Sector Público No Financiero remiten información sobre los ingresos fiscales, los compromisos firmes y contingentes cuantificables, así como otras obligaciones de pago del Estado derivados de los contratos suscritos bajo la modalidad de Asociaciones Público Privadas y los Proyectos en Activos. Dicha información es remitida en el plazo máximo de quince (15) días hábiles contados desde la notificación del requerimiento del Ministerio de Economía y Finanzas. Asimismo, las entidades del Sector Público No Financiero remiten periódicamente información de naturaleza presupuestal y financiera para el correspondiente seguimiento.

3) Con relación a lo dispuesto en el literal e) del artículo 12 del Decreto Legislativo, el Despacho Viceministerial de Hacienda, previo informe de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, remite al Despacho Viceministerial de Economía la información correspondiente a más tardar el diez (10) de julio de cada año.

4) En relación con lo dispuesto en el inciso 5) del artículo 16 del presente Reglamento, las Direcciones Generales de Contabilidad Pública y Endeudamiento y Tesoro Público remiten información sobre los activos financieros del Sector Público No Financiero y sus principales características, en el plazo máximo de quince (15) días hábiles contados desde la notificación del requerimiento de la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal.

Artículo 18. Presentación del proyecto de Marco Macroeconómico Multianual

El Despacho Viceministerial de Economía remite al Despacho Ministerial de Economía y Finanzas el proyecto de Marco Macroeconómico Multianual, a más tardar el quince (15) de julio de cada año.

Artículo 19. Informe de actualización de proyecciones macrofiscales

19.1 El Despacho Viceministerial de Economía remite al Despacho Ministerial de Economía y Finanzas el

informe de actualización de proyecciones macrofiscales, a más tardar el quince (15) de abril de cada año.

19.2 El informe de actualización de proyecciones macrofiscales se presenta para el periodo que abarque el Marco Macroeconómico Multianual.

19.3 El informe de actualización de proyecciones macrofiscales es remitido al Despacho Viceministerial de Hacienda para la elaboración del presupuesto del sector público, y al Consejo de Ministros.

Artículo 20. Evaluación del Sistema Tributario

20.1 Para efecto de la elaboración y presentación de la evaluación del sistema tributario a que se refiere el artículo 14 del Decreto Legislativo, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) remite al Despacho Viceministerial de Economía la información conducente a contribuir con la elaboración de los estudios a que se refiere el artículo 14 del Decreto Legislativo, como insumos a considerar por el Ministerio de Economía y Finanzas, en la forma y plazo establecidos por la resolución ministerial correspondiente.

20.2 El Despacho Viceministerial de Economía presenta al Despacho Ministerial de Economía y Finanzas el proyecto de evaluación sobre el sistema tributario que contiene un estudio respecto del desempeño de la política tributaria, en términos de ampliación de base tributaria así como de su impacto en la eficiencia de los mercados.

20.3 El proyecto de evaluación sobre el sistema tributario es remitido a más tardar el quince (15) de julio de cada año.

CAPÍTULO IV

FONDO DE ESTABILIZACIÓN FISCAL

Artículo 21. Del Fondo de Estabilización Fiscal

El Fondo de Estabilización Fiscal tiene por objetivo generar ahorro público que permita incrementar la capacidad de respuesta del Estado ante escenarios que tendrían un significativo impacto directo sobre la economía nacional, tales como situaciones de emergencia o períodos fuertemente recesivos. Las reglas para la acumulación y utilización de sus recursos son las establecidas en el artículo 18, el literal a) del numeral 20.3 del artículo 20, y el artículo 19 del Decreto Legislativo.

Artículo 22. Sesiones del Directorio del Fondo de Estabilización Fiscal

El Directorio del Fondo de Estabilización Fiscal sesiona por lo menos cuatro (4) veces al año para cumplir con las funciones que le confieren el Decreto Legislativo y el presente Reglamento, y por convocatoria de su Presidente.

Artículo 23. Funciones del Directorio del Fondo de Estabilización Fiscal

Son funciones del Directorio del Fondo de Estabilización Fiscal:

1) Aprobar los lineamientos y las directrices de la estrategia de inversión, como los tipos de activos en los que se pueden invertir los recursos del Fondo de Estabilización Fiscal, con posibles límites a ellos, comparadores de rendimientos, riesgos permitidos y otras características de operación, procedimientos y controles, y sus modificaciones, concordantes con el objetivo del Fondo. Los lineamientos generales se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los dos (2) días hábiles de aprobados por el Directorio.

2) Aprobar, dentro de los noventa (90) días calendario de concluido cada ejercicio fiscal, el detalle de los ingresos y egresos, y los saldos al inicio y al final del año anterior del Fondo de Estabilización Fiscal al que se refiere el párrafo 17.5 del artículo 17 del Decreto Legislativo para su publicación en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas y en el diario oficial El Peruano.

3) Evaluar periódicamente la rentabilidad obtenida e indicadores de riesgo aceptables de las inversiones de los recursos del Fondo de Estabilización Fiscal, así como

el cumplimiento de los lineamientos y las directrices de inversión aprobados por el Directorio.

4) Aprobar los informes trimestrales sobre el estado del Fondo de Estabilización Fiscal, en base al reporte que elabore la Secretaría Técnica para su publicación en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas dentro de los sesenta (60) días siguientes al término de cada trimestre.

5) Aprobar los procedimientos para los procesos de selección y contratación de entidades especializadas en gestión de carteras de inversión, así como los servicios de custodia, cuando corresponda.

6) Autorizar la utilización presupuestaria de los recursos del Fondo de Estabilización Fiscal cuando se cumplan las condiciones previstas en el Decreto Legislativo, incluidos los casos extraordinarios previstos en el párrafo 7.1 del artículo 7 del Decreto Legislativo.

7) Autorizar el nivel de ahorros acumulados del Fondo de Estabilización Fiscal que, excediendo el 4,0% del PBI, en un año pueda ser destinado a reducir la deuda pública, en caso se dieran los desvíos a los que se refiere el literal a) del párrafo 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo.

Artículo 24. Secretaría Técnica del Fondo de Estabilización Fiscal

La Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Despacho Viceministerial de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas actúa como Secretaría Técnica del Fondo de Estabilización Fiscal. Sus funciones son las siguientes:

1) Ejecutar los acuerdos adoptados por el Directorio.
2) Proponer al Directorio los lineamientos y directrices de inversión y la utilización presupuestaria de los recursos del Fondo de Estabilización Fiscal y los procedimientos administrativos necesarios, tomando en consideración el marco de la estrategia de gestión global de activos y pasivos del Tesoro, y siendo consistentes con el objetivo del Fondo de Estabilización Fiscal.

3) Administrar directamente los recursos del Fondo de Estabilización Fiscal, siguiendo los lineamientos y directrices de inversión aprobados por el Directorio o velar por su cumplimiento cuando los administre indirectamente a través de entidades especializadas en gestión de carteras de inversión.

4) Efectuar propuestas respecto a la selección y contratación de entidades especializadas en la gestión de carteras de inversión de activos financieros, así como los servicios de custodia, cuando corresponda.

5) Informar periódicamente al Directorio respecto al desempeño de las inversiones que se efectúen con cargo a los recursos del Fondo de Estabilización Fiscal.

6) Evaluar el desempeño de las entidades especializadas en gestión de carteras de inversión que hayan sido contratadas.

7) Llevar y conservar los libros de actas y acuerdos del Directorio.

8) Ejercer la representación legal y procesal del Fondo de Estabilización Fiscal.

9) Poner a consideración del Directorio la propuesta de balance, así como de la evaluación de los estados financieros del Fondo de Estabilización Fiscal, correspondiente a cada ejercicio fiscal. En el marco de dichas funciones presenta al Directorio del Fondo de Estabilización Fiscal el proyecto de detalle de los ingresos y egresos, y los saldos al inicio y al final del año anterior del Fondo de Estabilización Fiscal al que se refiere el párrafo 17.5 del artículo 17 del Decreto Legislativo.

10) Poner a consideración del Directorio las propuestas de estructura y contenido de los informes trimestrales a publicar sobre el estado del Fondo de Estabilización Fiscal.

11) Mantener actualizada una sección dedicada al Fondo de Estabilización Fiscal en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas donde publique información relacionada a su gestión con el objetivo de promover la transparencia de las decisiones tomadas por el Directorio.

12) Asesorar al Directorio en todo lo relacionado con la inversión de recursos del Fondo de Estabilización Fiscal.

13) Proponer al Directorio el nivel de ahorros acumulados del Fondo de Estabilización Fiscal que, excediendo el 4.0% del PBI, en un año pueda ser destinado a reducir la deuda pública, en caso se dieran los desvíos a los que se refiere el literal a) del párrafo 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo.

14) Otras que le asigne el Directorio por Acuerdo.

Artículo 25. Ingresos por intereses y otros rendimientos

Los ingresos que se recauden por intereses pagados por las inversiones del Fondo de Estabilización Fiscal son transferidos al Tesoro Público, dentro del mes siguiente de recaudados dichos intereses. Cualquier otro rendimiento generado por los recursos del Fondo de Estabilización Fiscal se constituye en recursos de éste.

Artículo 26. Saldo presupuestal de libre disponibilidad del Tesoro Público en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios

26.1 La determinación del saldo presupuestal de libre disponibilidad del Tesoro Público al final de cada año fiscal en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a la que se refiere el literal a) del artículo 18 del Decreto Legislativo es estimada por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Despacho Viceministerial de Hacienda, según la metodología establecida mediante Resolución Ministerial N° 371-2008-EF/77 o la que la sustituya.

26.2 La Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Despacho Viceministerial de Hacienda procede a depositar en la cuenta del Fondo de Estabilización Fiscal el monto de los recursos a los que se refiere el párrafo anterior, hasta el treinta (30) de junio de cada año fiscal, informando al Despacho Viceministerial de Hacienda y al Directorio del Fondo de Estabilización Fiscal.

Artículo 27. Recursos provenientes del proceso de promoción de la inversión privada

27.1 Los ingresos líquidos por privatización y por concesiones, a los que se refieren los literales b) y c) del artículo 18 del Decreto Legislativo, provienen de los recursos que son transferidos al Tesoro Público de conformidad con las normas legales de los procesos de privatización y de concesiones.

27.2 La participación correspondiente al Fondo de Estabilización Fiscal de los recursos transferidos al Tesoro Público por privatización y concesiones debe ser depositada en las cuentas del Fondo de Estabilización Fiscal por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Despacho Viceministerial de Hacienda, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de haber sido recibida y confirmada por la entidad correspondiente.

Artículo 28. Utilización de los recursos del Fondo de Estabilización Fiscal

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo 19.1 del artículo 19 del Decreto Legislativo, los recursos del Fondo de Estabilización Fiscal se utilizan previo informe del Despacho Viceministerial de Economía, siguiendo el procedimiento señalado en los artículos 10 y 11 del presente Reglamento, según corresponda.

Artículo 29. Pago de deuda pública con recursos excedentes del Fondo de Estabilización Fiscal

En caso el Directorio del Fondo de Estabilización Fiscal apruebe destinar una parte o el total del excedente de los recursos del Fondo de Estabilización Fiscal sobre el límite de 4,0% del PBI a la reducción de la deuda pública, el Ministerio de Economía y Finanzas inicia, en un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles, las acciones orientadas a permitir que los recursos excedentes sean destinados a la reducción de la deuda pública, en una o más operaciones bajo el marco de la Estrategia de Gestión Global de Activos y Pasivos del Tesoro Público. Para tal efecto el Ministerio de Economía y Finanzas establece un cronograma a propuesta del Despacho Viceministerial

de Hacienda, previo informe de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público. Dicha reducción, no considera los pagos por servicio de deuda presupuestados para el año corriente.

Artículo 30. Auditoría Anual

El detalle de los ingresos y egresos, y de los saldos de balance al inicio y al final del año del Fondo de Estabilización Fiscal es objeto de una auditoría anual por parte de la Contraloría General de la República o por firmas auditoras designadas por la Contraloría General de la República, según su normativa vigente. Los resultados de la auditoría son publicados en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, antes del fin del primer trimestre de cada año fiscal, siendo parte del informe anual que publica el Fondo de Estabilización Fiscal referido en el párrafo 17.5 del artículo 17 del Decreto Legislativo.

Artículo 31. Gastos operativos

Los gastos operativos que demande la gestión del Fondo de Estabilización Fiscal son financiados con cargo a los recursos asignados en el presupuesto al Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 32. Representante de la Presidencia del Consejo de Ministros ante el Fondo de Estabilización Fiscal

El representante de la Presidencia del Consejo de Ministros en el Directorio del Fondo de Estabilización Fiscal es designado mediante Resolución Ministerial.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Estrategia de Gestión Global de Activos y Pasivos del Tesoro Público

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo 17.3 del artículo 17 del Decreto Legislativo, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Despacho Viceministerial de Hacienda, elabora y publica en su portal institucional la Estrategia de Gestión Global de Activos y Pasivos del Tesoro Público hasta el 30 de noviembre de 2017, en concordancia con el Marco Macroeconómico Multianual vigente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. Metodología para el Cálculo del Resultado Fiscal Estructural

El informe "Metodología de Cálculo del Resultado Económico Estructural del Sector Público No Financiero", contenido en la Resolución Ministerial N° 024-2016-EF/15, es de aplicación para efectos de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo y en el artículo 15 del presente Reglamento.

ANEXO 1:

DEFINICIONES

1. Contingencias Explícitas. Obligaciones fiscales posibles derivadas de documentos vinculantes como leyes o contratos y cuya existencia ha de ser confirmada sólo por la ocurrencia, o no ocurrencia, de uno o más eventos específicos futuros e inciertos que no están enteramente bajo control del fisco.

2. Deuda Pública Total. Monto total pendiente de pago a una fecha determinada derivada de las operaciones de endeudamiento de corto, mediano y largo plazo, externas e internas, contraídas por las entidades del Sector Público No Financiero, bajo la modalidad de préstamos, emisiones de bonos, entre otros, incluyendo atrasos en obligaciones. Cuando se haga referencia a Deuda Pública Total, se entenderá como deuda bruta, sin considerar deducciones de los depósitos u otros activos financieros.

3. Empresas Públicas No Financieras. Comprende aquellas entidades del Sector Público No Financiero

pertencientes a la actividad empresarial del Estado, en cualquiera de sus tres niveles de gobierno.

4. Entidad Pública.- Toda institución u organismo, creado o por crearse, comprendido en cualquiera de los niveles de Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local, incluidos sus respectivos Organismos Públicos Descentralizados. Incluye también a las Sociedades de Beneficencia Pública; los fondos, sean de derecho público o privado cuando estos sean constituidos total o parcialmente con recursos públicos; así como las empresas en las que el Estado ejerza el control accionario; y los Organismos Constitucionalmente Autónomos.

5. Gasto Financiero. Equivalente a los pagos de intereses, comisiones y demás gastos directamente asociados a la obtención, uso o devolución de fondos obtenidos de terceros.

6. Gasto Tributario. Desviaciones del sistema tributario base que suponen una menor recaudación para el Estado con la finalidad de beneficiar a determinados grupos de contribuyentes, actividades económicas o zonas geográficas. Incluye, entre otros mecanismos, exoneraciones e inafectaciones legales, reducciones de las tasas impositivas, deducciones o créditos especiales, devoluciones de impuestos, e impuestos diferidos.

7. Gobierno Nacional. Equivalente a la definición establecida en la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público; adicionalmente se incluye al Seguro Social de Salud (EsSalud), las Sociedades de Beneficencia, la Superintendencia de Banca y Seguros, el Fondo Consolidado de Reservas Previsionales, y el Fondo Nacional de Ahorro Público.

8. Gobierno Subnacional. Entiéndase al Gobierno Local o Gobierno Regional.

9. PBI. Cuando en el Decreto Legislativo o en el presente reglamento se haga referencia al PBI sin mayor detalle, se entenderá el Producto Bruto Interno nominal, expresado en soles, excepto cuando se precise algo distinto.

10. Resultado Económico. Es la diferencia entre el total de ingresos, y el total de gastos (financieros y no financieros) de una entidad, o de un conjunto de entidades, de forma consolidada. En caso de ser positivo (negativo) se le denominará superávit (déficit) económico. El resultado económico del Sector Público No Financiero se denomina también resultado fiscal.

11. Resultado fiscal estructural del Sector Público No Financiero. La diferencia entre los ingresos estructurales y el gasto financiero y no financiero del Sector Público No Financiero. La metodología de cálculo del Resultado Fiscal estructural del Sector Público No Financiero es establecida mediante Resolución Ministerial de acuerdo a lo previsto en el Decreto Legislativo

12. Resultado Primario. Es el resultado que se obtiene como la diferencia entre los ingresos totales y los gastos totales no financieros en forma consolidada dentro del grupo en consideración.

13. Transferencia de recursos. Mecanismo por el cual una entidad pública traspasa a otra entidad pública del Sector Público No Financiero y/o al sector privado la facultad de ejecución de sus recursos. Este mecanismo no implica reembolso de esta última entidad. Incluye las transferencias de partidas, transferencias financieras, entre otras.

14. Transferencias financieras. Traspasos de recursos públicos sin contraprestación, para la ejecución de actividades y proyectos de los presupuestos institucionales respectivos de los pliegos de destino. Estas transferencias se registran presupuestalmente en la entidad que transfiere.

ANEXO 2:

INSTRUCTIVO DEL CÁLCULO DE LAS REGLAS MACROFISCALES

En consideración a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, y el presente reglamento, se tendrá en cuenta lo siguiente a modo instructivo:

1. Regla de Deuda del Sector Público No Financiero

La deuda bruta total del Sector Público No Financiero (SPNF) no debe ser mayor al treinta (30) por ciento del Producto Bruto Interno (PBI). Excepcionalmente, en casos de choques adversos de volatilidad financiera y siempre que se cumplan las otras reglas macrofiscales, la deuda pública puede tener un desvío temporal no mayor a cuatro puntos porcentuales (4 p.p.) del PBI.

En caso opere el desvío temporal, corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas adoptar las acciones necesarias para que la deuda bruta total no exceda el treinta y cuatro (34) por ciento del PBI y para que se retorne al límite de treinta (30) por ciento establecido en el Decreto Legislativo, en un plazo no mayor a siete (7) años.

Fórmulas

A. La deuda bruta total no debe ser mayor a 30% del PBI

$$B_t \equiv (1 + i_t^d)B_{t-1}^d + E_t(1 + i_t^f)B_{t-1}^f + G_t - I_t - RP_t + \text{Otros}_t \leq 30\%Y_t$$

B. Casos excepcionales de volatilidad financiera¹: tipo de cambio

$$B_t \equiv (1 + i_t^d)B_{t-1}^d + E_t(1 + i_t^f)B_{t-1}^f + G_t - I_t - RP + \text{Otros}_t \leq 34\%Y_t$$

1/ Los casos se refieren a (i) tipo de cambio (tipo de cambio promedio compra y venta de fin de periodo) que conlleven a incrementar el saldo de la deuda bruta total y (ii) la variable señalada registran desvíos significativos respecto a un promedio histórico.

Donde:

B_t : es el stock de deuda pública total.

B_t^d : es el stock de deuda pública en moneda doméstica.

B_t^f : es el stock de deuda pública en moneda extranjera.

i_t^d : es la tasa de interés en moneda local.

E_t : es el tipo de cambio nominal.

$i_t^d B_{t-1}^d + E_t i_t^f B_{t-1}^f$: es el pago de intereses de la deuda pública interna y externa del SPNF.

G_t : es el gasto no financiero del gobierno general.

I_t : son los ingresos del gobierno general.

RP_t : es el resultado primario de las empresas públicas.

Otros_t : son los factores ajenos a los descritos que generan incrementos en la deuda pública (por ejemplo pre-financiamientos).

Y_t : es el PBI nominal.

2. Regla de Resultado Económico del Sector Público No Financiero

El déficit fiscal anual del Sector Público No Financiero no debe ser mayor a uno (1) por ciento del PBI. Transitoriamente, se espera que este límite sea, en porcentaje del PBI observado, del 2,5 en el 2017; 2,3 en el 2018; 2,0 en el 2019; 1,5 en el 2020; y 1,0 en el 2021.

Fórmula

$$DF_t \equiv G_t - I_t + i_t^d B_{t-1}^d + E_t i_t^f B_{t-1}^f - RP_t \leq 1\%Y_t$$

Donde:

DF_t : es el déficit fiscal del sector público no financiero.

G_t : es el gasto no financiero del gobierno general.

I_t : son los ingresos del gobierno general.

i_t^d : es la tasa de interés en moneda local.

i_t^f : es la tasa de interés en moneda extranjera.

E_t : es el tipo de cambio nominal.

$i_t^d B_{t-1}^d + E_t i_t^f B_{t-1}^f$: es el pago de intereses de la deuda pública interna y externa del SPNF.

RP_t : es el resultado primario de las empresas públicas.

Y_t : es el PBI nominal.

3. Regla de Gasto No Financiero del Gobierno General

La tasa del crecimiento real anual del Gasto No Financiero del Gobierno General no debe ser mayor al límite superior del rango de más y menos un punto porcentual (+/- 1 p.p.) de la resultante del promedio de veinte (20) años del crecimiento real anual del PBI: (15) años previos a la elaboración del MMM, el estimado del año fiscal en que se elabora el MMM y las proyecciones de los cuatro (4) años posteriores. Para el cálculo se usan promedios móviles con un componente histórico y otro proyectado, esto con el objetivo de que el filtro elegido refleje un cambio estructural en caso ocurra una caída o subida persistente y significativa de la actividad económica, de modo que converja a la situación actual.

Cabe señalar que al ser una regla de tasa de crecimiento porcentual que se aplica en la formulación presupuestaria pero sobre un año previo aún no terminado (el Presupuesto se presenta en agosto del año previo), es indispensable crear un mecanismo de compensación de desvíos (sub-ejecución o sobre ejecución) en el año previo al año del presupuesto, para que dichos desvíos no se perpetúen ni distorsionen la evaluación ex post de cumplimiento.

3.1. Compensación por desvíos a la regla de Gasto No Financiero del Gobierno General

- Los desvíos respecto al cumplimiento de la regla de Gasto No Financiero del Gobierno General se compensan en el año fiscal siguiente (año fiscal del Presupuesto).
- Esta compensación se efectúa siempre y cuando sea consistente con el cumplimiento conjunto de las reglas macrofiscales señaladas en el artículo 6 del Decreto Legislativo.
- Los límites de Gasto No Financiero del Gobierno General se calculan en base a dos factores: (i) el promedio de veinte (20) años del crecimiento real anual del PBI, en los términos de lo señalado, y (ii) la compensación por los desvíos respecto de los límites en el año previo.
- Cualquier incremento del Gasto No Financiero del Gobierno General es dirigido a gasto de inversión (caso de una sub-ejecución en el año previo).
- Para la evaluación del cumplimiento de las reglas macrofiscales se tiene en cuenta el límite de gasto considerado en el Marco Macroeconómico Multianual vigente, de acuerdo a lo señalado previamente.
- En ningún caso el monto de la compensación puede ser mayor, en valor absoluto, a 1% del PBI previsto para el año donde se generó el desvío.

Fórmula

$$\text{Variación real de } G_{t+1} \equiv \left[\frac{G_{t+1}}{\frac{IPC_{t+1}}{IPC_t}} - 1 \right] \leq \text{Lim. Sup.} \left[\left[\frac{1}{20} \sum_{i=t-15}^{t+4} \Delta\% \left(\frac{Y_i}{D_i} \right) \right] \pm 1 p.p \right]$$

Donde:

G_{t+1} : es el gasto no financiero del gobierno general estimado para la regla.

G_t : es el gasto no financiero del gobierno general correspondiente al año en que se elabora el MMM.

IPC_{t+1} : es el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana estimado en el Marco Macroeconómico Multianual (MMM).

IPC_t : es el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana correspondiente al año en que se elabora el MMM.

G_t : es el gasto no financiero del gobierno general correspondiente al año en que se elabora el MMM.

D_i : es el deflactor del PBI.

Y_t : es PBI nominal.

Ejemplo hipotético del mecanismo de compensación

Considerando un crecimiento del Gasto No Financiero del Gobierno General de 5% (de 100 a 105), ante una sub ejecución del gasto del año en que se hizo la proyección, se compensaría el desvío del año previo (cinco unidades sobre el gasto de capital), de modo que se mitiga el desvío y se retorna al nivel de gasto inicialmente proyectado (105).

	MMM elaborado en año T		Gasto sin compensación		MMM elaborado en año T + 1	
			(T + 1)		Desvío de T	Límite del Gasto inc. compensación
	T estimado	(T + 1) estimado	T ejecutado	(T + 1) estimado		
Ingresos	99	104	99	104	-	104
Gastos	100	105	95	100	5	105
Corriente	60	63	60	63	0	63
Capital	40	42	35	37	5	42
Resultado Económico	-1	-1	+4	+4	-	-1

4. Regla de Gasto Corriente del Gobierno General

La tasa del crecimiento real anual del Gasto Corriente del Gobierno General, excluyendo el gasto de mantenimiento, no puede ser mayor al límite inferior del rango de la tasa de crecimiento del Gasto No Financiero del Gobierno General y en ningún caso mayor al crecimiento del Gasto No Financiero del Gobierno General, consistente con las reglas macrofiscales. La tasa del crecimiento real anual del Gasto Corriente del Gobierno General se calcula con el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana explicitado en el MMM correspondiente.

El seguimiento y cumplimiento de dicha regla es independiente de la evolución de los componentes del Gasto No Financiero del Gobierno General no comprendidos en dicha regla. Para el seguimiento y cumplimiento, se considera la tasa de crecimiento del MMM del año de elaboración.

Fórmula

$$\text{Var. real de GC exc. mant.}_{t+1} \equiv \left[\frac{\text{GC exc. mant.}_{t+1}}{\text{IPC}_{t+1}} - 1 \right] \leq \text{Lim. inf.} \left[\left[\frac{1}{20} \sum_{i=t-15}^{t+4} \Delta\% \left(\frac{Y_i}{D_i} \right) \right] \pm 1 p.p \right]$$

Nota: La fórmula del gasto corriente aplica siempre y cuando esté activa la regla del gasto no financiero del Gobierno General. En otros casos, el crecimiento real del gasto corriente no puede exceder el crecimiento real del gasto no financiero.

Donde:

GC exc. mant._{t+1}: es el gasto corriente excluyendo mantenimiento del gobierno general estimado para la regla.

GC exc. mant._t: es el gasto corriente excluyendo mantenimiento del gobierno general correspondiente al año en que se elabora el MMM.

IPC_{t+1}: es el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana estimado en el Marco Macroeconómico Multianual (MMM).

IPC_t: es el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana correspondiente al año en que se elabora el MMM.

Designan Director de la Oficina de Comunicaciones de la Secretaría General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 186-2017-EF/10

Lima, 22 de mayo de 2017

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza correspondiente al cargo de Director de Sistema Administrativo II – Director de la Oficina de Comunicaciones, Categoría F-3, de la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, resulta necesario designar al funcionario que ejerza dicha función;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Decreto Supremo N° 117-2014-EF; y, el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Roberto Martín Winsberg Alba, en el cargo de Director de Sistema Administrativo II – Director de la Oficina de Comunicaciones, Categoría F-3, de la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

1523612-1

Aprueban Manual de Operaciones del Programa “Unidad de Coordinación de Cooperación Técnica y Financiera”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 187-2017-EF/43

Lima, 22 de mayo de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 25535, se crea en el Ministerio de Economía y Finanzas el Programa Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales;

Que, mediante la Cuarta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30520, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se modifica la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, estableciendo que a partir de la vigencia de la presente Ley, el programa creado por el Decreto Ley N° 25535 y que se denomina Dirección-Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, se encuentra bajo el ámbito del Despacho Ministerial de dicha entidad;

Que, asimismo, se modifica la denominación del citado programa por el de “Unidad de Coordinación de Cooperación Técnica y Financiera”, y se dispone que mediante resolución ministerial, de ser necesario, se aprueba el Manual de Operaciones de la citada unidad;

Que, en ese sentido, resulta conveniente aprobar el Manual de Operaciones del Programa “Unidad de Coordinación de Cooperación Técnica y Financiera”; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; en la

Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; en el Decreto Ley N° 25535, que crea en el Ministerio de Economía y Finanzas el Programa Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales; en el Decreto Supremo N° 117-2014-EF, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas; y, en la Ley N° 30520, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Manual de Operaciones del Programa “Unidad de Coordinación de Cooperación Técnica y Financiera”, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- La presente Resolución Ministerial es publicada en el Diario Oficial “El Peruano”. El Manual de Operaciones del Programa “Unidad de Coordinación de Cooperación Técnica y Financiera”, aprobado en el artículo 1 de la presente norma es publicado en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

1523612-2

Oficializan diversos eventos organizados por los Colegios de Contadores Públicos de Pasco, Madre de Dios, Áncash, Apurímac y San Martín

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 008-2017-EF/51.01

Lima, 19 de mayo de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el inciso a) del artículo 5 de la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, dispone que la Dirección General de Contabilidad Pública es el órgano rector del Sistema Nacional de Contabilidad, por lo cual, vela por una adecuada capacitación y actualización permanente del profesional contable, a efecto que ejerza su actividad con idoneidad en los sectores público y privado;

Que, de acuerdo a las atribuciones de los colegios de contadores públicos, establecidas en el inciso g) del artículo 6 de la Ley N° 28951, ‘Ley de Actualización de la Ley N° 13253, de Profesionalización del Contador Público y de Creación de los Colegios de Contadores Públicos’, les corresponde organizar certámenes nacionales e internacionales con el fin de analizar y/o difundir los avances doctrinarios y técnicos de la profesión contable;

Que, en el marco de la norma legal citada precedentemente, los colegios de contadores públicos que se detallan a continuación, han requerido a esta Dirección General la oficialización de diversos eventos relacionados a la capacitación y actualización del profesional contable:

El Colegio de Contadores Públicos de Pasco, con Oficio N° 84-2017-D-CCPP, requiere que se oficialice la “V Convención Nacional de Normas Internacionales de Contabilidad e Información Financiera – CONANIIF 2017”;

El Colegio de Contadores Públicos de Madre de Dios, con Oficio N° 015-2017-D-CCPMDD, requiere que se oficialice la “II Convención Nacional de Pequeñas, Medianas y Microempresas – PYMES 2017”;

El Colegio de Contadores Públicos de Ancash, con Oficio N° 030-2017-CCPA/D, requiere que se oficialice la “XXIII Convención Nacional de Tributación – TRIBUTA 2017”;

El Colegio de Contadores Públicos de Apurímac, con Oficio N° 010-2017-D-CCPA-Ab, requiere que se oficialice la "VI Convención Nacional de Contabilidad Gubernamental y Administración Pública – GUBER 2017";

El Colegio de Contadores Públicos de San Martín, con Oficio N° 025-2017-D-CCPSM, requiere que se oficialice la "VII Convención Nacional de Auditoría – AUDITA 2017";

En uso de las facultades conferidas a esta Dirección General, en el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 239-2005-EF/10, de oficializar seminarios, congresos, cursos y otros relacionados con la contabilidad que organizan los Colegios de Contadores Públicos Departamentales;

SE RESUELVE:

Oficialización de Eventos Contables

Artículo 1.- Oficializar la "V Convención Nacional de Normas Internacionales de Contabilidad e Información Financiera – CONANIIF 2017", organizada por el Colegio de Contadores Públicos de Pasco, que se llevará a cabo en la ciudad de Pasco, los días 26 y 27 de mayo de 2017.

Artículo 2.- Oficializar la "II Convención Nacional de Pequeñas, Medianas y Microempresas – PYMES 2017", organizada por el Colegio de Contadores Públicos de Madre de Dios, que se llevará a cabo en la ciudad de Puerto Maldonado, los días 29 y 30 de junio de 2017.

Artículo 3.- Oficializar la "XXIII Convención Nacional de Tributación – TRIBUTA 2017", organizada por el Colegio de Contadores Públicos de Ancash, que se llevará a cabo en la ciudad de Chimbote, los días 21 y 22 de julio de 2017;

Artículo 4.- Oficializar la "VI Convención Nacional de Contabilidad Gubernamental y Administración Pública – GUBER 2017", organizada por el Colegio de Contadores Públicos de Apurímac, que se llevará a cabo en la ciudad de Abancay, los días 25 y 26 de agosto de 2017.

Artículo 5.- Oficializar la "VII Convención Nacional de Auditoría – AUDITA 2017", organizada por el Colegio de Contadores Públicos de San Martín, que se llevará a cabo en la ciudad de Tarapoto, los días 8 y 9 de setiembre de 2017.

Artículo 6.- Difusión

Disponer la difusión de la presente Resolución Directoral en el Portal del Ministerio de Economía y Finanzas: <http://www.mef.gob.pe> en la misma fecha de publicación que en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JACINTA ISABEL CANORIO SALCEDO
 Director General (e)
 Dirección General de Contabilidad Pública

1524175-1

Aprueban Índices de Distribución del Fondo de Compensación Regional - FONCOR correspondiente al Año Fiscal 2018

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 180-2017-EF/50**

Lima, 19 de mayo de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 39 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, determina los recursos que conforman el Fondo de Compensación Regional - FONCOR, así como el mecanismo mediante el cual se distribuyen sus recursos;

Que, el literal a) del numeral 15.5 del artículo 15 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que los Índices de Distribución

del Fondo de Compensación Regional - FONCOR son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial, previo informe favorable del Consejo Nacional de Descentralización - CND;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 007-2007-PCM se aprobó la fusión del Consejo Nacional de Descentralización - CND con la Presidencia del Consejo de Ministros, disponiéndose que toda referencia normativa al CND o a las competencias, funciones y atribuciones que venía ejerciendo, se entenderá como hecha a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, sobre la base de la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, mediante los Oficios N° 122-2017-INEI/DTDIS y N° 1188-2016-INEI/DTDIS, el Ministerio de Economía y Finanzas ha efectuado los cálculos correspondientes para la determinación de los Índices de Distribución del Fondo de Compensación Regional - FONCOR correspondiente al Año Fiscal 2018;

Que, a través del Oficio N° 271-2017-PCM/SD, la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros ha cumplido con emitir opinión favorable sobre los Índices de Distribución del Fondo de Compensación Regional - FONCOR correspondiente al Año Fiscal 2018, elaborados por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, conforme al literal a) del numeral 15.5 del artículo 15 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en concordancia con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 117-2014-EF, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, los Índices de Distribución del Fondo de Compensación Regional - FONCOR son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial, los mismos que son determinados y actualizados por la Dirección General de Presupuesto Público de dicho Ministerio, de acuerdo a los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes resulta necesario aprobar los Índices de Distribución del Fondo de Compensación Regional - FONCOR correspondiente al Año Fiscal 2018;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y el literal a) del numeral 15.5 del artículo 15 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Índices de Distribución del Fondo de Compensación Regional - FONCOR correspondiente al Año Fiscal 2018, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- La presente Resolución Ministerial y su respectivo Anexo serán publicados en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO THORNE VETTER
 Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

**ÍNDICES DE DISTRIBUCIÓN
 FONDO DE COMPENSACIÓN REGIONAL - FONCOR
 2018**

GOBIERNOS REGIONALES	INDICE FONCOR 2018
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	0.1276354581
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH	0.0000000111
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC	0.1101182252
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	0.0000273354
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	0.0461560163
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	0.0001018270

GOBIERNOS REGIONALES	INDICE FONCOR 2018
GOBIERNO REGIONAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	0.0000000214
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	0.0000000201
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAYELICA	0.0846907792
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO	0.1278684955
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA	0.0018194982
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN	0.0402977480
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	0.0005231343
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	0.0474397936
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA	0.0002920825
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA (RÉGIMEN ESPECIAL)	0.0045495987
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LORETO	0.0543193679
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS	0.0332503285
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA	0.0004320026
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PASCO	0.1039397294
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	0.0012294288
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO	0.1029566770
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN	0.0788241875
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TACNA	0.0002403555
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES	0.0014578120
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI	0.0318300661
TOTAL	1.0000000000

1523212-1

FE DE ERRATAS

ANEXO - RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 010-2017-EF/50.01

Fe de Erratas del ANEXO de la Resolución Directoral N° 010-2017-EF/50.01: ANEXO - ESTIMACIÓN DE RECURSOS DETERMINADOS QUE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES CONSIDERARÁN EN EL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE APERTURA 2018, publicado en la edición del 18 de mayo de 2017.

DICE:

“(...)

2/ El numeral 17.2 de la Ley N° 29626, establece que a partir de la Programación y Formulación Presupuestal correspondiente al año fiscal 2012, los recursos que correspondan a las Universidades Públicas en el marco del artículo 6 de la Ley N° 27506, Ley de Canon,

3/ Según lo comunicado por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, mediante Memorando N° 626 -2016-EF/52.07. Adicionalmente, en el caso del Servicio de la Deuda de Loreto se considera lo señalado en la Cuadragésima Segunda Disposición”

DEBE DECIR:

“(...)

2/ El numeral 17.2 de la Ley N° 29626, establece que a partir de la Programación y Formulación Presupuestal correspondiente al año fiscal 2012, los recursos que correspondan a las Universidades Públicas en el marco del artículo 6 de la Ley N° 27506, Ley de Canon, serán programados en sus respectivos Presupuestos Institucionales.

3/ Según lo comunicado por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, mediante Memorando N° 626 -2016-EF/52.07. Adicionalmente, en el caso del Servicio de la Deuda de Loreto se considera lo señalado en la Cuadragésima Segunda Disposición Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009 - Ley N° 29289.”

1523549-1

EDUCACION

Delegan durante el Año Fiscal 2017, la facultad de adoptar o disponer, a partir de los riesgos comunicados, las acciones que corresponda para su tratamiento y comunicar al órgano de Control Institucional las acciones adoptadas para el tratamiento de los riesgos, en el marco de la Directiva denominada “Control Simultáneo”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 308-2017-MINEDU

Lima, 23 de mayo de 2017

VISTOS, el Oficio N° 207-2017-MINEDU/SG-OTEPa y el Informe N° 042-2017-MINEDU/SG-OTEPa, emitidos por la Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función siempre que la normatividad lo autorice;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, establece que el control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes. El control gubernamental es interno y externo y su desarrollo constituye un proceso integral y permanente;

Que, la Directiva N° 017-2016-CG/DPROCAL denominada “Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 432-2016-CG, en adelante la Directiva, tiene por finalidad regular el control simultáneo a cargo de la Contraloría General de la República y de los Órganos de Control Institucional en las entidades sujetas al ámbito del Sistema Nacional de Control que tiene el propósito de contribuir oportunamente con la correcta, eficiente y transparente utilización y gestión de los recursos y bienes del Estado;

Que, el sub numeral 6.3 del numeral 6 de la Directiva establece que el servicio de control simultáneo es aquel que se realiza a actos, hechos o actividades de un proceso en curso, correspondiente a la gestión de la entidad, sujeta a control gubernamental, con el objeto de alertar oportunamente al Titular de la entidad sobre la existencia de hechos que ponen en riesgo el resultado o el logro de sus objetivos, a fin de que la entidad defina las acciones que correspondan para el tratamiento de estos;

Que, los literales d) y e) del sub numeral 6.4 del numeral 6 de la Directiva, establece que son responsabilidades del Titular de la entidad, adoptar o disponer, a partir de los riesgos comunicados, las acciones que corresponda para su tratamiento; así como comunicar al Órgano de Control Institucional - OCI las acciones adoptadas para el tratamiento de los riesgos;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el acápite a) del literal i) del sub numeral 7.5 del numeral 7 de la Directiva, el titular de la entidad y los funcionarios que este designe, son responsables de adoptar las acciones para el tratamiento de los riesgos y las acciones para implementar las recomendaciones que se exponen en el informe, en un plazo máximo de veinte días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibido el informe por la entidad, para lo cual el Titular o el funcionario designado debe remitir al OCI la información y documentación que

de manera objetiva y concreta acredite las acciones que adoptó o adoptará para el tratamiento de los riesgos, así como las acciones para implementar las recomendaciones;

Que, en ese sentido, con la finalidad de agilizar el trámite para la atención de los riesgos puesto a consideración en el marco del Control Simultáneo, que permita adoptar o disponer a partir de los riesgos comunicados, las acciones que corresponda para su tratamiento, así como comunicar al OCI las acciones adoptadas para el tratamiento de los riesgos, resulta necesario delegar aquellas facultades y atribuciones que permitan emitir e implementar los actos o actuaciones que no sean privativas del Ministro de Educación, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 27562, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias; en la Resolución de Contraloría N° 432-2016-CG que aprueba la Directiva N° 017-2016-CG/DPROCAL denominada "Control Simultáneo"; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en el Secretario General del Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2017, la facultad de adoptar o disponer, a partir de los riesgos comunicados, las acciones que corresponda para su tratamiento y comunicar al Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas para el tratamiento de los riesgos, en el marco de la Directiva N° 017-2016-CG/DPROCAL, denominada "Control Simultáneo" aprobada por Resolución de Contraloría N° 432-2016-CG.

Artículo 2.- Disponer que la delegación prevista por la presente resolución es indelegable y comprende la facultad de decidir y resolver dentro de las limitaciones establecidas en la Ley; mas no exime de la obligación de cumplir con los requisitos y disposiciones vigentes establecidas para cada caso.

Artículo 3.- Disponer que dentro de los 05 (cinco) días de terminado cada trimestre, el Secretario General informará al Despacho Ministerial respecto de las acciones realizadas en el ejercicio de la facultad delegada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARILÚ MARTENS CORTÉS
Ministra de Educación

1524190-1

Modifican Norma Técnica denominada "Norma que orienta la selección y contrato de especialistas en seguimiento de gestión administrativa e institucional en las Unidades de Gestión Educativa Local, bajo el régimen de contratación administrativa de servicios (CAS), para el año 2017"

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 092-2017-MINEDU**

Lima, 22 de mayo de 2017

VISTOS, el Expediente N° 0063681-2017, el Informe N° 033-2017-MINEDU/VMGI/ DIGEGED-DIFOCA de la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades de la Dirección General de Gestión Descentralizada, el Informe N° 465-2017-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad

definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el literal h) del artículo 80 de la referida Ley, establece que es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la carrera pública magisterial;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 136-2016-MINEDU se aprobó la Norma Técnica denominada "Norma que orienta la selección y contrato de especialistas en seguimiento de gestión administrativa e institucional en las Unidades de Gestión Educativa Local, bajo el régimen de contratación administrativa de servicios (CAS), para el año 2017", la cual tiene por finalidad orientar la selección y contratación del referido personal, para fortalecer la capacidad operativa del recurso humano en la precitada instancia de gestión educativa descentralizada;

Que, a través del Oficio N° 237-2017-MINEDU/VMGI-DIGEGED, el Director General de la Dirección General de Gestión Descentralizada remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Institucional el Informe N° 033-2017-MINEDU/VMGI/DIGEGED-DIFOCA, con el cual la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades sustenta la necesidad de modificar la precitada Norma Técnica, a fin de incorporar disposiciones que orienten la contratación de especialistas en monitoreo de evaluación de estudiantes y docentes, así como los perfiles de dichos puestos; ello en atención a la necesidad de fortalecer a las Unidades de Gestión Educativa Local respecto a su capacidad operativa para el monitoreo de las evaluaciones de estudiantes y docentes que se viene implementando a nivel nacional;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar la Norma Técnica denominada "Norma que orienta la selección y contrato de especialistas en seguimiento de gestión administrativa e institucional en las Unidades de Gestión Educativa Local, bajo el régimen de contratación administrativa de servicios (CAS), para el año 2017", aprobada con Resolución Viceministerial N° 136-2016-MINEDU, a fin de incorporar el sub numeral 5.5 en el numeral 5, el perfil del puesto de Especialista en Monitoreo de Evaluaciones de Estudiantes y Docentes en el Anexo N° 02 del numeral 10, y el Anexo N° 04 en el numeral 10; los mismos que quedarán redactados conforme a lo señalado en el Anexo de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ CARLOS CHÁVEZ CUENTAS
Viceministro de Gestión Institucional (e)

1524072-1

Aprueban Bases de la XIV Olimpiada Nacional Escolar de Matemática 2017

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 094-2017-MINEDU**

Lima, 23 de mayo de 2017

VISTOS, el Expediente N° 0063664-2017, Informe N° 001-2017-Grupo de Trabajo ONEM 2017, el Informe N° 472-2017-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación

es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0180-2004-ED, modificada por Resolución Ministerial N° 178-2005-ED, se instituyó la Olimpiada Nacional Escolar de Matemática, como un espacio que permita a los alumnos de las instituciones educativas de Educación Básica Regular – Secundaria del país contrastar sus aprendizajes en esta ciencia;

Que, la Norma Técnica denominada, “Normas y Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2017 en Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica”, aprobada por Resolución Ministerial N° 627-2016-MINEDU, establece en el sub numeral 8.1 del numeral 8, que los concursos escolares son una estrategia pedagógica que buscan contribuir a la formación integral de los estudiantes, habiéndose autorizado para el año 2017, entre otros, la XIV Olimpiada Nacional Escolar de Matemática 2017;

Que, mediante Oficio N° 767-2017-MINEDU/VMGP/DIGEBR, la Dirección General de Educación Básica Regular remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Informe N° 001-2017-Grupo de Trabajo ONEM 2017, a través del cual se sustenta la necesidad de aprobar las Bases de la XIV Olimpiada Nacional Escolar de Matemática 2017, las mismas que tienen como objetivo general, estimular el interés por la matemática, de manera que se contribuya al mejoramiento de los logros de aprendizaje de la materia en los estudiantes de Educación Secundaria, fomentando que el estudiante interprete la realidad y tome decisiones a partir de conocimientos matemáticos que aporten a su contexto;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las Bases de la XIV Olimpiada Nacional Escolar de Matemática 2017, las mismas que como Anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Educación Básica Regular, Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces, Unidades de Gestión Educativa Local e Instituciones Educativas, el cumplimiento de las Bases aprobadas en el artículo anterior.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIANA MIRANDA MOLINA
Viceministra de Gestión Pedagógica

1524073-1

Dan por concluida designación y encargan funciones de Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 095-2017-MINEDU

Lima, 23 de mayo de 2017

Visto, el Informe N° 102-2017-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO, el Informe N° 484-2017-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en adelante la Ley, establece que la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial, y está integrada por docentes, estudiantes y graduados, precisando que las universidades públicas son personas jurídicas de derecho público; asimismo, el artículo 8 de la Ley establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, mediante Ley N° 27250 se creó la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía - UNIA, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali;

Que, el artículo 29 de la Ley establece que aprobada la Ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad; la misma que tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que le correspondan;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 071-2015-MINEDU, rectificada mediante Fe de Erratas publicada en el Diario Oficial El Peruano el 07 de noviembre de 2015, se reconfirma la Comisión Organizadora de la UNIA, integrada por VICENTE MARINO CASTAÑEDA CHÁVEZ, Presidente; WILDER ESPIRITU VALENZUELA ANDRADE, Vicepresidente Académico; y, GILBERTO DOMINGUEZ TORREJON, Vicepresidente de Investigación;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 133-2016-MINEDU, se deja sin efecto la designación del Doctor VICENTE MARINO CASTAÑEDA CHAVEZ como Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIA; y, encargándose al Doctor WILDER ESPIRITU VALENZUELA ANDRADE, Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la UNIA, las funciones de Presidente de la referida Comisión Organizadora;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 005-2017-MINEDU, se designó al señor EDWIN JULIO PALOMINO CADENAS, como Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIA, dejándose sin efecto la encargaratura de funciones referida en el considerando anterior;

Que, mediante Oficio N° 333-2017-MINEDU/VMGP-DIGESU la Dirección General de Educación Superior Universitaria - DIGESU remite el Informe N° 102-2017-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO, en virtud del cual la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, señala que se ha visto por conveniente dar por concluida la designación del Doctor WILDER ESPIRITU VALENZUELA ANDRADE al cargo de Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la UNIA;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal l) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, es función del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, constituir y reconstituir las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas creadas por Ley;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; la Ley N° 27250, Ley que crea la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía; la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU que

aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución"; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del Doctor WILDER ESPIRITU VALENZUELA ANDRADE al cargo de Vicepresidente Académico de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar al doctor EDWIN JULIO PALOMINO CADENAS, Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, las funciones de Vicepresidente Académico de la citada Comisión Organizadora, en adición a sus funciones, en tanto se designe al titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIANA MIRANDA MOLINA
Viceministra de Gestión Pedagógica

1524183-1

Reconforman la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 096-2017-MINEDU

Lima, 23 de mayo de 2017

Visto, el Informe N° 108-2017-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO, el Informe N° 492-2017-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en adelante la Ley, establece que la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial, y está integrada por docentes, estudiantes y graduados, precisando que las universidades públicas son personas jurídicas de derecho público; asimismo, el artículo 8 de la Ley establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, mediante Ley N° 29649, se creó la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas – UNAAA como persona jurídica de derecho público interno, con domicilio en la ciudad de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, sobre la base de la sede de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) en Yurimaguas;

Que, el artículo 29 de la Ley establece que aprobada la Ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad; la misma que tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que le correspondan;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 084-2015-MINEDU, de fecha 03 de diciembre de 2015, se

reconforma la Comisión Organizadora de la UNAAA, integrándose de la manera siguiente: SANTOS SALVADOR BLANCO MUÑOZ, Presidente; CECILIA HAYDEE EUFEMIA ALIAGA HERRERA, Vicepresidenta Académica; PEDRO VASQUEZ PEREZ, Vicepresidente de Investigación;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 071-2017-MINEDU, con fecha 28 de abril de 2017, se acepta la renuncia presentada por el señor SANTOS SALVADOR BLANCO MUÑOZ al cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAAA, reconformada por Resolución Viceministerial N° 084-2015-MINEDU y se encarga al Vicepresidente de Investigación de la citada Comisión Organizadora, señor PEDRO VASQUEZ PEREZ, las funciones de Presidente de la misma, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular del referido cargo;

Que, mediante Oficio N° 346-2017-MINEDU/VMGP-DIGESU la Dirección General de Educación Superior Universitaria - DIGESU remite el Informe N° 108-2017-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO, en virtud del cual la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, recomienda: i) dar por concluida la designación de la señora CECILIA HAYDEE EUFEMIA ALIAGA HERRERA como Vicepresidenta Académica de la Comisión Organizadora de la UNAAA; ii) dar por concluida la designación del señor PEDRO VASQUEZ PEREZ, como Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora de la UNAAA; iii) dejar sin efecto la encargatura de funciones conferida mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 071-2017-MINEDU; iv) designar al señor JORGE LESCANO SANDOVAL como Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAAA y encargarsele, en adición a sus funciones, las funciones del Vicepresidente de Investigación, en tanto se designe al titular del referido cargo; y, v) designar al señor FLORENCIO FLORES CCANTO como Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la UNAAA;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal l) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, es función del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, constituir y reconformar las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas creadas por Ley;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; la Ley N° 27250, Ley que crea la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía; la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU que aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución"; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la señora CECILIA HAYDEE EUFEMIA ALIAGA HERRERA como Vicepresidenta Académica y del señor PEDRO VASQUEZ PEREZ como Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la encargatura de funciones conferida mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 071-2017-MINEDU.

Artículo 3.- Reconformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, la misma que estará integrada por:

- JORGE LESCANO SANDOVAL, Presidente
- FLORENCIO FLORES CCANTO, Vicepresidente Académico

Artículo 4.- Encargar al señor JORGE LESCANO SANDOVAL, Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, las

funciones de Vicepresidente de Investigación de la referida Comisión Organizadora, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIANA MIRANDA MOLINA
Viceministra de Gestión Pedagógica

1524187-1

ENERGIA Y MINAS

Aprueban la Tercera Modificación al Contrato de Concesión N° 316-2008 solicitada por Empresa Eléctrica Río Doble S.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 190-2017-MEM/DM

Lima, 17 de mayo de 2017

VISTOS: El Expediente N° 18157208 sobre la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación con Recursos Energéticos Renovables (RER) de la Central Hidroeléctrica Las Pizarras, cuyo titular es Empresa Eléctrica Río Doble S.A., la solicitud de tercera modificación a la referida concesión definitiva; y, el Informe N° 021-2017-MEM/DGE-DCE;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 543-2008-MEM/DM se otorga a favor de ABR Ingenieros S.A.C. (en adelante, ABR) la concesión definitiva de generación RER para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Las Pizarras, con una potencia instalada de 18 MW, ubicada en los distritos de Sexi, Santa Cruz y Catache, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca, en la zona comprendida dentro de las Coordenadas UTM (PSAD 56) que obran en el Expediente N° 18157208; asimismo, se aprueba el Contrato de Concesión N° 316-2008 (en adelante, el Contrato);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 521-2009-MEM/DM se aprueba la transferencia de la concesión definitiva indicada en el considerando que antecede, que efectúa ABR a favor de Empresa Eléctrica Río Doble S.A. (en adelante, la Empresa);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 530-2011-MEM/DM se designa al representante del Ministerio de Energía y Minas para la suscripción de la Minuta de Modificación del Contrato;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 454-2013-MEM/DM se aprueba la Segunda Modificación al Contrato, en lo referido a la Séptima Cláusula y el Anexo N° 4 del mismo con el fin de consignar el nuevo plazo que demande la ejecución de las obras y la nueva fecha de la Puesta en Operación Comercial de la Central Hidroeléctrica Las Pizarras;

Que, mediante los documentos ingresados con registros N° 2543927, N° 2553883 y N° 2554216 de fechas 14 de octubre de 2015, 17 y 18 de noviembre de 2015, respectivamente, la Empresa solicita la Tercera Modificación a la concesión definitiva de generación RER a fin de modificar el área de concesión, a fin de ajustarla a la real área de operación de la Central Hidroeléctrica Las Pizarras y su zona de influencia;

Que, la Dirección General de Electricidad ha verificado que la Empresa cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, correspondiendo aprobar la Tercera Modificación a la concesión definitiva de generación RER de la Central Hidroeléctrica Las Pizarras y al Contrato, en los términos y condiciones que aparecen en la Minuta correspondiente, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública

incorporando en ésta el texto de la presente Resolución, e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Tercera Modificación al Contrato de Concesión N° 316-2008 solicitada por Empresa Eléctrica Río Doble S.A. en lo referido a modificar el numeral 10.5 de la Cláusula Décima y el literal f) del Anexo N° 2, respecto de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables de la Central Hidroeléctrica Las Pizarras, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Autorizar al Director General de Electricidad, o quien haga sus veces, a suscribir en representación del Estado, la Minuta de la Tercera Modificación al Contrato de Concesión N° 316-2008, aprobada en el artículo precedente y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 3.- Insertar el texto de la presente Resolución Ministerial en la Escritura Pública que origine la Tercera Modificación al Contrato de Concesión N° 316-2008, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial por una sola vez en el diario oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, por cuenta del concesionario de acuerdo a lo previsto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

1522970-1

Autorizan al Director General de Electricidad o quien haga sus veces, a suscribir en representación del Estado, la Minuta de la Sexta Modificación al Contrato de Concesión N° 253-2005

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 195-2017-MEM/DM

Lima, 19 de mayo de 2017

VISTOS: El Expediente N° 11137505 sobre la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica La Virgen, cuyo titular es La Virgen S.A.C., y la solicitud de la Sexta Modificación al Contrato de Concesión N° 253-2005; y, el Informe N° 172-2017-MEM/DGE-DCE;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 060-2005-EM se otorga a favor de Peruana de Energía S.A.A. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica La Virgen con una potencia instalada de 58 MW, ubicada en el distrito de San Ramón, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, aprobándose el Contrato de Concesión N° 253-2005 (en adelante, el CONTRATO), donde se establece que la Puesta en Operación Comercial (POC) debía producirse a más tardar el 30 de abril de 2008;

Que, mediante Resolución Suprema N° 033-2007-EM se aprueba la primera modificación a la concesión definitiva de generación de la Central Hidroeléctrica La Virgen, a fin de: (1) ampliar el plazo de ejecución de obras, quedando estipulado que la ejecución de obras del proyecto tendrá una duración de cuarenta y seis (46) meses, computados a partir de la fecha de aprobación de dicha modificación y (2) incrementar la potencia instalada del proyecto de 58 MW a 64 MW;

Que, mediante Resolución Suprema N° 055-2009-EM se aprueba la segunda modificación a la concesión definitiva de generación de la Central Hidroeléctrica La Virgen, a fin de incluir la ampliación del área de concesión derivada de un nuevo trazado del túnel para el proyecto, sin alterar los plazos aprobados para la ejecución del proyecto;

Que, mediante Resolución Suprema N° 017-2011-EM se aprueba la tercera modificación de la citada concesión definitiva, a fin de: (1) modificar el Calendario de Ejecución de Obras para prorrogar la fecha de inicio de obras hasta el 1 de noviembre de 2013 y la fecha para la POC hasta el 31 de enero de 2016, y (2) ampliar el área de concesión que corresponde al área de la toma de agua que viene de la Central Hidroeléctrica Yanango;

Que, mediante Resolución Suprema N° 054-2012-EM se aprueba: (1) la transferencia de la concesión definitiva de generación de la Central Hidroeléctrica La Virgen, que efectúa Peruana de Energía S.A.A. a favor de La Virgen S.A.C. y (2) la cuarta modificación de la concesión definitiva de la Central Hidroeléctrica La Virgen, a fin de incorporar la garantía de fiel cumplimiento de ejecución de obras presentada por la nueva titular de la concesión definitiva;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 212-2016-MEM/DM se aprueba la quinta modificación de la concesión definitiva de generación de la Central Hidroeléctrica La Virgen, a fin de prorrogar la POC del proyecto hasta el 29 de diciembre de 2016, debido a eventos de fuerza mayor, e incorporar el nuevo presupuesto del proyecto;

Que, mediante documento con Registro N° 2621571 de fecha 7 de julio de 2016, complementado con documento con Registro N° 2641929 de fecha 22 de setiembre de 2016, La Virgen S.A.C. solicita la sexta modificación de la concesión definitiva de la Central Hidroeléctrica La Virgen, a fin de: (i) incrementar la potencia instalada de 64 a 84 MW, y (ii) prorrogar la POC hasta el 26 de diciembre de 2017, debido a un evento de fuerza mayor;

Que, el evento de fuerza mayor invocado por La Virgen S.A.C. se sustenta en las complicaciones geológicas presentadas en la construcción del túnel de conducción de la Central Hidroeléctrica La Virgen;

Que, el literal b) del artículo 36 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, establece que la concesión caduca cuando el concesionario no cumpla con ejecutar las obras conforme el Calendario de Ejecución de Obras, salvo que demuestre que la ejecución ha sido impedida por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor calificada como tal por el Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Informe N° DSE-USPP-142-2016, adjunto al Oficio N° 3726-2016-OS-DSE ingresado con Registro N° 2651646 de fecha 27 de octubre de 2016, el OSINERGMIN manifiesta que las complicaciones geológicas presentadas en el área del túnel de conducción del proyecto constituyen un evento de fuerza mayor, por lo que considera procedente que se extienda el plazo de la POC de la Central Hidroeléctrica La Virgen hasta el 26 de diciembre de 2017, correspondiendo que dicho evento de fuerza mayor sea calificado como tal por el Ministerio de Energía y Minas, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 36 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, corresponde que el Ministerio de Energía y Minas califique como fuerza mayor el evento invocado por La Virgen S.A.C. y apruebe la Sexta Modificación al CONTRATO en los términos y condiciones que aparecen en la Minuta

correspondiente, la misma que debe ser elevada a Escritura Pública incorporando en ésta el texto de la presente Resolución, e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

De conformidad con la excepción señalada en el literal b) del artículo 36, así como con lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Calificar como fuerza mayor el evento invocado por La Virgen S.A.C. en el documento ingresado con Registro N° 2641929, en el que se sustenta su solicitud de la Sexta Modificación al Contrato de Concesión N° 253-2005, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Aprobar la Sexta Modificación al Contrato de Concesión N° 253-2005, solicitada por La Virgen S.A.C., en lo referido a modificar el numeral 1.3 de la Cláusula Primera, el numeral 6.2.12 de la Cláusula Sexta, la Cláusula Décimo Primera, el Anexo N° 2 y el Anexo N° 4, con relación a la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica La Virgen, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de Electricidad o quien haga sus veces, a suscribir en representación del Estado, la Minuta de la Sexta Modificación al Contrato de Concesión N° 253-2005, aprobada en el artículo precedente y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 4.- Incorporar el texto de la presente Resolución Ministerial en la Escritura Pública que origen la Sexta Modificación al Contrato de Concesión N° 253-2005 en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial por una sola vez en el diario oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, por cuenta del concesionario de acuerdo a lo previsto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

1522988-1

Fijan el valor de Margen de Reserva del SEIN para el período mayo 2017 - abril 2018

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 197-2017-MEM/DM

Lima, 22 de mayo de 2017

VISTO: El Informe Técnico N° 037-2017/MEM-DGE-DEPE de fecha 25 de abril de 2017 emitido por la Dirección General de Electricidad;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso e) del Artículo 112 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece que el Margen de Reserva para cada Sistema Eléctrico, será fijado por el Ministerio de Energía y Minas cada cuatro años, o en el momento que ocurra un cambio sustancial en la oferta o demanda eléctrica, y precisa que para tal fin se

deberá considerar criterios de seguridad, confiabilidad y economía en el abastecimiento de la demanda eléctrica al nivel de alta y muy alta tensión;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 164-2016-MEM/DM, publicada el 03 de mayo del 2016, se fijó el Margen de Reserva (MR) del SEIN en 38,9% para el periodo mayo 2016 - abril 2017;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Osinergmin N° 027-2017-OS/CD, se fijó el Margen de Reserva Firme Objetivo (MRFO) para el periodo que va del 1 de mayo 2017 al 30 de abril de 2021;

Que, conforme se establece en la Segunda Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 038-2013-EM, acerca de disponer las medidas necesarias para que el MR y el MRFO sean unificados en un margen de reserva único, la Dirección General de Electricidad mediante el Informe de Visto efectuó el análisis correspondiente, y los resultados señalan que en las condiciones actuales del sistema, específicamente en el periodo mayo 2017 - abril de 2018, el sistema de transmisión presenta congestiones que deben ser superadas con la puesta en operación comercial de la línea de transmisión de 500 kV Mantaro - Marcona - Socabaya - Montalvo, prevista para noviembre de 2017, situación que llevará a configurar un cambio en la operación del SEIN, por lo que se considera que se debe efectuar un análisis más detallado de la referida unificación;

Que, los análisis efectuados por la Dirección General de Electricidad mediante el informe de Visto, permitieron determinar los Márgenes de Reserva del SEIN para el periodo mayo 2017 - abril 2021;

Que, a partir de los resultados del Informe de Visto y considerando lo señalado en los considerandos precedentes, resulta conveniente fijar el valor 38,9 % para el periodo mayo 2017 - abril 2018, el cual asegura la operación confiable del SEIN con unidades de generación eficiente que garanticen la continuidad del suministro eléctrico;

Que, estando a las facultades establecidas en el inciso h), del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Fijar el valor de Margen de Reserva del SEIN en 38,9% para el periodo que se inicia en mayo de 2017 y concluye en abril de 2018.

Artículo 2.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

1523892-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 192-2017-MEM/DM

Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 192-2017-MEM/DM, publicada en la edición del día 23 de mayo de 2017.

DICE:

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 192-2017-MEM/DM

DEBE DECIR:

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 192-2017-MEM/DM

1524322-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Autorizan viaje de profesional a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0125-2017-JUS

Lima, 23 de mayo de 2017

VISTOS, el Oficio N° 0449-2017-CDJE-PPES, del Procurador Público Adjunto Supranacional de la Procuraduría Pública Especializada Supranacional; el Oficio N° 1176-2017-JUS/OGPP-OPRE, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; la Hoja de Envío N° 131-2017-JUS/VMDHAJ, del Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia; y el Informe N° 556-2017-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Notas CIDH s/n del 25 de abril de 2017, por autorización del Secretario Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) se informa a la Ministra de Justicia y Derechos Humanos sobre la convocatoria a tres (03) audiencias públicas referidas a derecho a la verdad, justicia y reparación en Perú, derechos humanos e industrias extractivas en Perú, e Institucionalidad de pueblos indígenas y afrodescendientes en Perú, las cuales se desarrollarán en el marco del 162° Período Extraordinario de Sesiones de la CIDH, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el 25 de mayo de 2017;

Que, mediante documento de visto, el Procurador Público Adjunto Supranacional informa a la el Procurador Público Adjunto Supranacional informa a la Viceministra de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia que dada la importancia de la audiencia pública sobre el derecho a la verdad, justicia y reparación en Perú, del 25 de mayo, es necesaria la asistencia del señor Daniel Sánchez Velásquez, Secretario Técnico de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional (CMAN), por lo que solicita autorizar su viaje como parte de la delegación del Estado peruano;

Que, la participación del señor Daniel Sánchez Velásquez en la referida audiencia pública convocada por la CIDH, obedece a que ésta se encuentra relacionada al ámbito de competencias de la CMAN, esto es, el derecho a la verdad, justicia y reparación en el Perú; asimismo, será un espacio propicio para que el Estado peruano sustente su posición respecto a dicha materia;

Que, considerando la importancia y trascendencia de la materia a tratar en la mencionada audiencia pública, resulta de interés nacional e institucional autorizar el mencionado viaje, el cual, por razón de itinerario es pertinente autorizar del 24 al 26 de mayo de 2017;

Que, los gastos que genere el presente viaje será asumido con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Daniel Sánchez Velásquez, Secretario Técnico de la CMAN, del 24 al 26

de mayo de 2017, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo al siguiente detalle:

Daniel Sánchez Velásquez, Secretario Técnico de la CMAN

Pasajes	US\$ 1 678.02
Viáticos x 02 días	US\$ 740.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, el profesional citado en los artículos 1 y 2 de la presente resolución deberá presentar ante la Titular de la Entidad un informe dando cuenta de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1524171-1

PRODUCE

Declaran de interés nacional la organización y realización de la Sexta Reunión Anual de la Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur, a realizarse en la ciudad de Lima

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 005-2017-PRODUCE

Lima, 23 de mayo del 2017

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, establece en el artículo 66, que el Estado es soberano en el aprovechamiento de los recursos naturales por su condición de patrimonio de la Nación;

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, dispone que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiéndole al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de estos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional; asimismo, el artículo 7 de la citada Ley, señala que el Perú propiciará la adopción de acuerdos y mecanismos internacionales a fin de procurar el cumplimiento de nuestras normas de regulación transnacional por otros Estados, con sujeción a los principios de la pesca responsable;

Que, conforme al artículo 6 de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, la soberanía del Estado en el aprovechamiento de los recursos naturales, se traduce en la competencia que tiene para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias, establece en el artículo 3 que el Ministerio de la Producción es competente, entre otros, en pesquería, acuicultura; y de manera exclusiva, en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), entre otros;

Que, la “Convención para la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Océano Pacífico Sur”, tratado constitutivo de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur, en adelante la OROP-PS, fue aprobada por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa N° 30386, y ratificada por el Presidente de la República por Decreto Supremo N° 071-2015-RE, por ser este instrumento jurídico internacional conveniente a los intereses del Perú;

Que, en mérito a lo previsto por las normas citadas en el considerando precedente, la indicada Convención entró en vigor para la República del Perú el 21 de enero de 2016, fecha a partir de la cual, el Perú se adhiere a la OROP-PS como miembro pleno, con derecho a voz y voto;

Que, la OROP-PS es la organización internacional a cargo de garantizar la conservación a largo plazo y el uso sostenible de los recursos pesqueros a través de la aplicación del criterio de precaución y del enfoque basado en los ecosistemas, para salvaguardar los ecosistemas marinos que albergan los citados recursos;

Que, en la Quinta Reunión de la Comisión de la OROP-PS, celebrada en la ciudad de Adelaide, Mancomunidad de Australia, del 18 al 22 de enero de 2017, se acepta el ofrecimiento del Perú para que la próxima reunión anual de la Comisión de la OROP-PS se lleve a cabo en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, mediante el Informe Técnico N° 012-2017-PRODUCE/DSE, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura señala que, como parte de la realización de la Sexta Reunión Anual de la Comisión de la OROP-PS a efectuarse del 30 de enero al 03 de febrero de 2018, se llevará a cabo previamente una reunión conexa, referida al Comité Técnico y de Cumplimiento (CTC), entre el 26 y el 28 de enero de 2018; por lo que, de acuerdo con los lineamientos y objetivos de la política pesquera, es importante declarar de interés nacional la organización y celebración de los citados eventos, por cuanto permitirán asumir de manera integral y eficiente las responsabilidades que conlleva la preparación y organización de los mismos;

Que, por Memorando N° 465-2017-PRODUCE/OGPPM, el Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización hace suyo el Informe N° 065-2017-PRODUCE/OGPPM-OCTAI, que contiene la opinión favorable de la Oficina de Cooperación Técnica y Asuntos Internacionales de la citada Oficina General, respecto de la declaración de interés nacional de la Sexta Reunión Anual de la Comisión de la OROP-PS y sus reuniones conexas, con lo cual se oficializará los citados eventos internacionales, al encontrarse alineados con las políticas sectoriales, así como con la Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional;

Que, en consecuencia, es necesario declarar de interés nacional la Sexta Reunión Anual de la Comisión de la OROP-PS, a realizarse en la ciudad de Lima, República del Perú, y sus reuniones conexas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declaración de interés nacional

Declárese de interés nacional la organización y realización de la Sexta Reunión Anual de la Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur, a realizarse en la ciudad de Lima,

República del Perú, del 30 de enero al 03 de febrero de 2018, así como sus reuniones conexas.

Artículo 2.- Refrendo

La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de la Producción

1524221-4

Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobres ingeniería ferroviaria, gestión de la calidad en educación, confecciones y otras

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 017-2017-INACAL/DN

Lima, 17 de mayo de 2017

VISTO: El acta de fecha 16 de mayo de 2017 del Comité Permanente de Normalización;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnica normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, las actividades de Normalización se realizan sobre la base del Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, que como Anexo 3 forma parte del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en concordancia con el artículo 4 de la Ley N° 30224, en el marco del Principio de no obstaculización comercial del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 de la citada Ley establece que el órgano de línea responsable de la materia de normalización del INACAL, es la autoridad competente en materia de normalización, y puede delegar parte de las actividades de normalización en otras entidades, reservando para sí la función de aprobación de Normas Técnicas Peruanas; asimismo, el numeral 19.5 señala que, el órgano de línea a través del Comité Permanente de Normalización, aprueba las Normas Técnicas Peruanas y textos afines;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, la Dirección de Normalización es la Autoridad Nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios; aprobando las Normas Técnicas Peruanas a través del Comité Permanente de Normalización; y de acuerdo al artículo 36 del citado Reglamento, tiene entre sus funciones, la correspondiente a revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como su difusión;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley N° 30224, los Comités Técnicos de Normalización en materia de: a) Ingeniería ferroviaria, b) Gestión de la calidad en organizaciones educativas, c) Manejo de residuos de la construcción y

demolición y d) Plaguicidas de uso agrícola, sustentan la propuesta de aprobación de 05 Proyectos de Normas Técnicas Peruanas, en sus informes que obran en sus expedientes respectivos, y solicitan dejar sin efecto 02 Normas Técnicas Peruanas, por los motivos expuestos en los informes obrantes en los expedientes correspondientes;

Que, la Dirección de Normalización mediante el Informe N°007-2017-INACAL/DN.PN de fecha 08 de mayo de 2017, señala que las normas técnicas propuestas descritas en el considerando precedente han cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley N° 30224;

Que, en base a los informes de los Comités Técnicos de Normalización y al informe de la Dirección de Normalización descrito precedentemente, el Comité Permanente de Normalización designado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°017-2016-INACAL/PE, en sesión de fecha 16 de mayo del presente año, acordó por unanimidad aprobar 05 Normas Técnicas Peruanas y dejar sin efecto 02 Normas Técnicas Peruanas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas por los fundamentos de la presente resolución conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 30224:

NTP 522.008:2017	INGENIERÍA FERROVIARIA. Sistemas electrónicos relacionados con la seguridad para la señalización. 1ª Edición
NTP 522.015:2017	INGENIERÍA FERROVIARIA. Instalaciones fijas. Seguridad eléctrica, puesta a tierra y circuito de retorno. Medidas de protección contra los efectos de las corrientes vagabundas. 1ª Edición
NTP 833.921:2017	GESTIÓN DE LA CALIDAD EN EDUCACIÓN. Indicadores de gestión de la calidad en el sector educación. Lineamientos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 833.921:2004
NTP 400.050:2017	MANEJO DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN. Manejo de residuos de la actividad de la construcción y demolición. Generalidades. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 400.050:1999 (revisada el 2014)
NTP 319.132:2017	PLAGUICIDAS. Método rápido para el análisis de numerosos plaguicidas altamente polares en alimentos de origen vegetal mediante LC-MS/MS con simultánea extracción con metanol (método de QuPPE). 1ª Edición

Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 833.921:2004	GUÍA DE INDICADORES DE GESTIÓN DE LA CALIDAD EN EL SECTOR EDUCACIÓN. 1ª Edición
------------------	---

NTP 400.050:1999 (revisada el 2014) MANEJO DE RESIDUOS DE LA ACTIVIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN. Generalidades. 1ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

1523889-1

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 018-2017-INACAL/DN**

Lima, 17 de mayo de 2017

VISTO: El acta de fecha 16 de mayo de 2017 del Comité Permanente de Normalización;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, las actividades de Normalización se realizan sobre la base del Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, que como Anexo 3 forma parte del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en concordancia con el artículo 4 de la Ley Nº 30224, en el marco del Principio de no obstaculización comercial del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 de la citada Ley establece que el órgano de línea responsable de la materia de normalización del INACAL, es la autoridad competente en materia de normalización, y puede delegar parte de las actividades de normalización en otras entidades, reservando para sí la función de aprobación de Normas Técnicas Peruanas; asimismo, el numeral 19.5 señala que, el órgano de línea a través del Comité Permanente de Normalización, aprueba las Normas Técnicas Peruanas y textos afines;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley Nº 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo Nº 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo Nº 008-2015-PRODUCE, la Dirección de Normalización es la Autoridad Nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios; aprobando las Normas Técnicas Peruanas a través del Comité Permanente de Normalización; y de acuerdo al artículo 36 del citado Reglamento, tiene entre sus funciones, la correspondiente a revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como su difusión;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley Nº 30224, el Comité Técnico de Normalización en materia de: Textiles y confecciones, sustenta la propuesta de aprobación de 01 Proyecto de Norma Técnica Peruana, en su informe que obra en su expediente respectivo; y solicita dejar sin efecto 01 Norma Técnica Peruana, por los motivos expuestos en el informe obrante en el expediente correspondiente;

Que, la Dirección de Normalización mediante el Informe Nº008-2017-INACAL/DN.PN de fecha 11 de mayo de 2017, señala que la norma técnica propuesta en el considerando precedente ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley Nº 30224;

Que, en base al informe del Comité Técnico de Normalización y al informe de la Dirección de Normalización descrito precedentemente, el Comité Permanente de Normalización designado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº017-2016-INACAL/PE, en sesión de fecha 16 de mayo del presente año, acordó por unanimidad aprobarla como Norma Técnica Peruana y dejar sin efecto 01 Norma Técnica Peruana;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo Nº 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo Nº 008-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la siguiente Norma Técnica Peruana por los fundamentos de la presente resolución conforme al procedimiento establecido en la Ley Nº 30224:

NTP 243.019:2017	CONFECCIONES. Camisetas de algodón. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 243.019:1985 (revisada el 2011)
------------------	--

Artículo 2.- Dejar sin efecto la siguiente Norma Técnica Peruana:

NTP 243.019:1985 (revisada el 2011)	CONFECCIONES. Camisetas de algodón. Requisitos. 1ª Edición
-------------------------------------	--

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

1523891-1

Aprueban Normas Técnicas Peruanas en su versión 2017 sobre cobre, cobre y sus aleaciones dúctiles y para fundir, productos planos de cobre y otros

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 019-2017-INACAL/DN**

Lima, 17 de mayo de 2017

VISTO: El Informe Nº 011-2017-INACAL/DN.PA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley Nº 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, establece que las competencias del INACAL, entre ellas, la Normalización se sujeta a lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el cual contempla en el Anexo 3, el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, el que establece en el literal J que las instituciones con actividades de normalización elaboran programas de trabajo, entre otros documentos;

Que, el artículo 19 de la Ley Nº 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo Nº 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, modificado por Decreto Supremo Nº 008-2015-PRODUCE, establece que la Dirección de Normalización es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios, y goza de autonomía técnica y funcional;

Que, el numeral 18.3 del artículo 18 de la Ley N° 30224, establece que las Normas Técnicas Peruanas promueven la calidad de los bienes y servicios que se ofertan en el mercado, por lo que deben ser revisadas cada cinco (5) años, en concordancia con el literal d) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE;

Que, la Dirección de Normalización, en ejercicio de sus funciones de revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas; así como, elaborar y actualizar periódicamente los programas de normalización considerando la demanda del sector público y privado, establecidas en los literales d) y l) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, elaboró y aprobó el Programa de Actualización de Normas Técnicas Peruanas correspondientes al año 2017, a través del Informe N° 001-2017-INACAL/DN-Programa de Actualización, de fecha 10 de marzo de 2017, los mismos que se encuentran publicados en el portal institucional del INACAL;

Que, en el marco del citado programa, mediante el Informe N°011-2017-INACAL/DN.PA, señala que luego de realizada la consulta pública, revisión y evaluación respectiva, de 25 Normas Técnicas Peruanas correspondiente a la materia de Industrias manufactureras; corresponde aprobarlas en su versión 2017 y dejar sin efecto las correspondientes versiones anteriores;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2017:

NTP 342.001:1979 (revisada el 2017)	COBRE. Definición de términos relacionados con la extracción, producción y refinación. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 342.001:1979 (revisada el 2012)	NTP 342.033:1975 (revisada el 2017)	COBRE. Cobre y sus aleaciones. Cobre exento de oxígeno. Lingotes para alambres. Lingotes cilíndricos y lingotes para laminar para usos eléctricos y electrónicos. Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 342.033:1975 (revisada el 2012)
NTP 342.011:1970 (revisada el 2017)	COBRE Y SUS ALEACIONES DÚCTILES Y PARA FUNDIR. Formas usuales. Definiciones y requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 342.011:1970 (revisada el 2012)	NTP 342.034:1975 (revisada el 2017)	COBRE. Cobre y sus aleaciones. Cobre desoxidado con fósforo. Lingotes para alambre, lingotes para laminar y lingotes cilíndricos. Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 342.034:1975 (revisada el 2012)
NTP 342.018:1981 (revisada el 2017)	COBRE. Cobre refinado a fuego tenaz, para productos dúctiles y para aleaciones. Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 342.018:1981 (revisada el 2012)	NTP 342.035:1977 (revisada el 2017)	COBRE. Cobre y sus aleaciones. Barras, soleras, perfiles y tubos de aleaciones de cobre fabricados por colada continua. Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 342.035:1977 (revisada el 2012)
NTP 342.019:1977 (revisada el 2017)	PRODUCTOS PLANOS DE COBRE. Requisitos particulares. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 342.019:1977 (revisada el 2012)	NTP 342.036:1977 (revisada el 2017)	COBRE. Cobre y sus aleaciones. Aleaciones previas - Cobre silicio, perdigones, granallas, lingotes y barras lingotes para fundir. Requisitos particulares. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 342.036:1977 (revisada el 2012)
NTP 342.020:1978 (revisada el 2017)	COBRE. Barras, soleras y perfiles para usos generales. Requisitos particulares. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 342.020:1978 (revisada el 2012)	NTP 342.037:1980 (revisada el 2017)	COBRE Y SUS ALEACIONES. Aleaciones cobre-cinc-plomo, perfiles extruidos. Requisitos particulares. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 342.037:1980 (revisada el 2012)
NTP 342.025:1982 (revisada el 2017)	COBRE. Aleaciones cobre-estaño-fósforo. Barras, soleras y perfiles. Requisitos particulares. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 342.025:1982 (revisada el 2012)	NTP 342.038:1980 (revisada el 2017)	COBRE Y SUS ALEACIONES. Barras, soleras y perfiles para forjar. Requisitos particulares. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 342.038:1980 (revisada el 2012)
NTP 342.026:1978 (revisada el 2017)	COBRE Y SUS ALEACIONES. Alambres y alambres planos. Requisitos generales. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 342.026:1978 (revisada el 2012)	NTP 342.040:1981 (revisada el 2017)	COBRE Y SUS ALEACIONES. Método de ensayo de dureza Brinell. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 342.040:1981 (revisada el 2012)
		NTP 342.042:1981 (revisada el 2017)	COBRE Y SUS ALEACIONES. Lingotes de aleaciones de cobre para fundición. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 342.042:1981 (revisada el 2012)
		NTP 342.043:1981 (revisada el 2017)	COBRE Y SUS ALEACIONES. Piezas fundidas de aleaciones de cobre, coladas en moldes de arena para usos generales. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 342.043:1981 (revisada el 2012)
		NTP 342.044:1982 (revisada el 2017)	COBRE Y SUS ALEACIONES. Método de ensayo del nitrato mercurioso. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 342.044:1982 (revisada el 2012)
		NTP 342.045:1982 (revisada el 2017)	COBRE Y SUS ALEACIONES. Método de ensayo de torsión simple. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 342.045:1982 (revisada el 2012)
		NTP 342.046:1982 (revisada el 2017)	COBRE Y SUS ALEACIONES. Método de ensayo de dureza Rockwell (escalas B, F y G). 1ª Edición Reemplaza a la NTP 342.046:1982 (revisada el 2012)

<p>NTP 342.502:1974 (revisada el 2017)</p>	<p>COBRE Y SUS ALEACIONES. Determinación electrolítica simultánea de cobre y de plomo en aleaciones de cobre-cinc y cobre-estaño. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 342.502:1974 (revisada el 2012)</p>	<p>NTP 342.035:1977 (revisada el 2012)</p>	<p>COBRE. Cobre y sus aleaciones. Barras, soleras, perfiles y tubos de aleaciones de cobre fabricados por colada continua. Requisitos. 1ª Edición</p>
<p>NTP 342.503:1974 (revisada el 2017)</p>	<p>COBRE Y SUS ALEACIONES. Determinación de silicio como óxido. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 342.503:1974 (revisada el 2012)</p>	<p>NTP 342.036:1977 (revisada el 2012)</p>	<p>COBRE. Cobre y sus aleaciones. Aleaciones previas - Cobre silicio, perdigones, granallas, lingotes y barras lingotes para fundir. Requisitos particulares. 1ª Edición</p>
<p>NTP 342.504:1974 (revisada el 2017)</p>	<p>COBRE Y SUS ALEACIONES. Determinación de hierro. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 342.504:1974 (revisada el 2012)</p>	<p>NTP 342.037:1980 (revisada el 2012)</p>	<p>COBRE Y SUS ALEACIONES. Aleaciones cobre-cinc-plomo, perfiles extruidos. Requisitos particulares. 1ª Edición</p>
<p>NTP 342.505:1974 (revisada el 2017)</p>	<p>COBRE Y SUS ALEACIONES. Determinación del estaño por yodometría. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 342.505:1974 (revisada el 2012)</p>	<p>NTP 342.038:1980 (revisada el 2012)</p>	<p>COBRE Y SUS ALEACIONES. Barras, soleras y perfiles para forjar. Requisitos particulares. 1ª Edición</p>
<p>NTP 342.506:1974 (revisada el 2017)</p>	<p>COBRE Y SUS ALEACIONES. Determinación de aluminio. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 342.506:1974 (revisada el 2012)</p>	<p>NTP 342.040:1981 (revisada el 2012)</p>	<p>COBRE Y SUS ALEACIONES. Método de ensayo de dureza Brinell. 1ª Edición</p>
<p>NTP 342.507:1974 (revisada el 2017)</p>	<p>COBRE Y SUS ALEACIONES. Determinación de níquel. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 342.507:1974 (revisada el 2012)</p>	<p>NTP 342.042:1981 (revisada el 2012)</p>	<p>COBRE Y SUS ALEACIONES. Lingotes de aleaciones de cobre para fundición. 1ª Edición</p>
		<p>NTP 342.043:1981 (revisada el 2012)</p>	<p>COBRE Y SUS ALEACIONES. Piezas fundidas de aleaciones de cobre, coladas en moldes de arena para usos generales. 1ª Edición</p>
		<p>NTP 342.044:1982 (revisada el 2012)</p>	<p>COBRE Y SUS ALEACIONES. Método de ensayo del nitrato mercurioso. 1ª Edición</p>
		<p>NTP 342.045:1982 (revisada el 2012)</p>	<p>COBRE Y SUS ALEACIONES. Método de ensayo de torsión simple. 1ª Edición</p>
		<p>NTP 342.046:1982 (revisada el 2012)</p>	<p>COBRE Y SUS ALEACIONES. Método de ensayo de dureza Rockwell (escalas B, F y G). 1ª Edición</p>
		<p>NTP 342.502:1974 (revisada el 2012)</p>	<p>COBRE Y SUS ALEACIONES. Determinación electrolítica simultánea de cobre y de plomo en aleaciones de cobre-zinc y cobre-estaño. 1ª Edición</p>
		<p>NTP 342.503:1974 (revisada el 2012)</p>	<p>COBRE Y SUS ALEACIONES. Determinación de silicio como óxido. 1ª Edición</p>
		<p>NTP 342.504:1974 (revisada el 2012)</p>	<p>COBRE Y SUS ALEACIONES. Determinación de hierro. 1ª Edición</p>
		<p>NTP 342.505:1974 (revisada el 2012)</p>	<p>COBRE Y SUS ALEACIONES. Determinación del estaño por yodometría. 1ª Edición</p>
		<p>NTP 342.506:1974 (revisada el 2012)</p>	<p>COBRE Y SUS ALEACIONES. Determinación de aluminio. 1ª Edición</p>
		<p>NTP 342.507:1974 (revisada el 2012)</p>	<p>COBRE Y SUS ALEACIONES. Determinación de níquel. 1ª Edición</p>

Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

<p>NTP 342.001:1979 (revisada el 2012)</p>	<p>COBRE. Definición de términos relacionados con la extracción, producción y refinación. 1ª Edición</p>
<p>NTP 342.011:1970 (revisada el 2012)</p>	<p>COBRE Y SUS ALEACIONES DÚCTILES Y PARA FUNDIR. Formas usuales. Definiciones y requisitos. 1ª Edición</p>
<p>NTP 342.018:1981 (revisada el 2012)</p>	<p>COBRE. Cobre refinado a fuego tenaz, para productos dúctiles y para aleaciones. Requisitos. 1ª Edición</p>
<p>NTP 342.019:1977 (revisada el 2012)</p>	<p>PRODUCTOS PLANOS DE COBRE. Requisitos particulares. 1ª Edición</p>
<p>NTP 342.020:1978 (revisada el 2012)</p>	<p>COBRE. Barras, soleras y perfiles para usos generales. Requisitos particulares. 1ª Edición</p>
<p>NTP 342.025:1982 (revisada el 2012)</p>	<p>COBRE. Aleaciones cobre-estaño-fósforo. Barras, soleras y perfiles. Requisitos particulares. 1ª Edición</p>
<p>NTP 342.026:1978 (revisada el 2012)</p>	<p>COBRE Y SUS ALEACIONES. Alambres y alambres planos. Requisitos generales. 1ª Edición</p>
<p>NTP 342.033:1975 (revisada el 2012)</p>	<p>COBRE. Cobre y sus aleaciones. Cobre exento de oxígeno. Lingotes para alambres. Lingotes cilíndricos y lingotes para laminar para usos eléctricos y electrónicos. Requisitos. 1ª Edición</p>
<p>NTP 342.034:1975 (revisada el 2012)</p>	<p>COBRE. Cobre y sus aleaciones. Cobre desoxidado con fósforo. Lingotes para alambre, lingotes para laminar y lingotes cilíndricos. Requisitos. 1ª Edición</p>

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

1523936-1

SALUD

Dan por concluida designación de Jefe del Seguro Integral de Salud**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 007-2017-SA**

Lima, 23 de mayo del 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 023-2016-SA, se designó al economista Edmundo Pablo Beteta Obreros, en el cargo de Jefe del Seguro Integral de Salud;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación del citado funcionario;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del economista Edmundo Pablo Beteta Obreros, en el cargo de Jefe del Seguro Integral de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

1524324-1

Designan Jefe del Seguro Integral de Salud**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 008-2017-SA**

Lima, 23 de mayo del 2017

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe del Seguro Integral de Salud;

Que, en consecuencia, resulta necesario designar al profesional que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y el Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al médico cirujano Moisés Ernesto Rosas Febres, en el cargo de Jefe del Seguro Integral de Salud.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

1524324-2

Dejan sin efecto la R.M. N° 354-2017/MINSA mediante la cual se autorizó viaje de la Viceministra de Salud Pública a la Confederación Suiza**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 384-2017/MINSA**

Lima, 23 de mayo del 2017

VISTO, el Expediente N° 17-044880-003, que contiene el Memorandum N° 405-2017-DVM-SP/MINSA, remitido por la Viceministra de Salud Pública;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 354-2017/MINSA de fecha 18 de mayo de 2017, se autorizó el viaje de la médica cirujana Silvia Ester Pessah Eljay, Viceministra de Salud Pública del Ministerio de Salud, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza del 20 al 25 de mayo de 2017; a efectos de representar al Ministerio de Salud ante la 70ª Asamblea Mundial de la Salud de la Organización Mundial de la Salud;

Que, a través del documento de visto, la Viceministra de Salud Pública señala que debido a la atención de prioridades institucionales se ha visto por conveniente no participar en la referida asamblea, por lo que solicita a la Oficina General de Administración disponga las acciones para la anulación al trámite generado autorizado mediante la Resolución Ministerial N° 354-2017/MINSA;

Que, en ese sentido resulta necesario dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 354-2017/MINSA;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Secretario General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificado por el Decreto Supremo N° 011-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 354-2017/MINSA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

1524229-1

Dan por concluida encargatura a profesional como Director de Hospital III de la Dirección General del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 385-2017/MINSA**

Lima, 23 de mayo del 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 719-2016-IGSS de fecha 3 de noviembre de 2016, se encargó, entre otros, al médico cirujano Luis Víctor Javier Börger Cáceres, en el cargo de Director de Hospital III de la Dirección General del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; encargatura que fue renovada por Resolución

Jefatural N° 10-2017/IGSS de fecha 20 de enero de 2017;

Que, mediante el artículo 1 de la Ley N° 30526, se dispuso la desactivación del Instituto de Gestión de Servicios de Salud creado por el Decreto Legislativo N° 1167; estableciéndose en el numeral 2.1 del artículo 2 de la precitada Ley, que el Ministerio de Salud asume las competencias y funciones del referido Instituto, garantizando la continuidad de la prestación de los servicios de salud que correspondan;

Que, por necesidad del servicio, corresponde dar por concluida la citada encargatura;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; la Ley N° 30526, Ley que desactiva el Instituto de Gestión de Servicios de Salud; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la encargatura del médico cirujano Luis Víctor Javier Börger Cáceres, efectuada mediante Resolución Jefatural N° 719-2016-IGSS y renovada por Resolución Jefatural N° 10-2017/IGSS, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCIA FUNEGRA
Ministra de Salud

1524323-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan a Auto Gas Ramos S.A.C. como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV en local ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2094-2017-MTC/15

Lima, 10 de mayo de 2017

VISTOS:

La solicitud registrada con la Hoja de Ruta N° E-072116-2017, así como los demás escritos relacionados con dicha solicitud presentada por la empresa AUTO GAS RAMOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - AUTO GAS RAMOS S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, modificada por las Resoluciones Directorales N°s 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", en adelante La Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas

para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, el numeral 6 de la citada Directiva, establece que el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio del motor para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-072116-2017 de fecha 18 de marzo de 2017 la empresa "AUTO GAS RAMOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - AUTO GAS RAMOS S.A.C." en adelante La Empresa, solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, en el local ubicado en la Av. Puente Piedra N° 831 La Grama, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión;

Que, mediante Oficio N° 3586-2017-MTC/15.03 de fecha 02 de mayo de 2017 y notificado el 02 de mayo de 2017, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-113810-2017 de fecha 05 de mayo de 2017, La Empresa presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el Oficio N° 3586-2017-MTC/15.03 de fecha 02 de mayo de 2017;

Que, de acuerdo al Informe N° 409-2017-MTC/15.03, elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa "AUTO GAS RAMOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - AUTO GAS RAMOS S.A.C.", como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Ley N° 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N°s. 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar a la empresa "AUTO GAS RAMOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - AUTO GAS RAMOS S.A.C.", como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión, actividad que deberá realizar en el local ubicado en la Av. Puente Piedra N° 831 La Grama, distrito de Puente Piedra,

provincia y departamento de Lima, por el plazo de cinco (05) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- La empresa "AUTO GAS RAMOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - AUTO GAS RAMOS S.A.C.", bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de Presentación
Primera Inspección anual del taller	24 de febrero de 2018
Segunda Inspección anual del taller	24 de febrero de 2019
Tercera Inspección anual del taller	24 de febrero de 2020
Cuarta Inspección anual del taller	24 de febrero de 2021
Quinta Inspección anual del taller	24 de febrero de 2022

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 3°.- La empresa "AUTO GAS RAMOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - AUTO GAS RAMOS S.A.C.", bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	01 de febrero de 2018
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	01 de febrero de 2019
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	01 de febrero de 2020
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	01 de febrero de 2021
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	01 de febrero de 2022

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 4°.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 5°.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

Artículo 6°.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAÚL CONCHA REVILLA
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1521044-1

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

Designan Asesor de la Alta Dirección del INDECI

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 086-2017-INDECI

23 de mayo de 2017

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29664 y Decreto Supremo N° 002-2016-DE, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Defensa; responsable técnico de los procesos de la gestión reactiva del riesgo de desastres en su calidad de integrante del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que "la designación de funcionarios en cargo de confianza distintos a los comprendidos en el Artículo 1° de esta Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente";

Que, en consecuencia, al encontrarse vacante el cargo de Asesor de la Alta Dirección del INDECI, resulta pertinente designar al profesional que lo desempeñará;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y Resolución Suprema N° 033-2017-DE, y con las visaciones del Secretario General y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a partir del 24 de mayo de 2017 al señor Magister en Administración JOSÉ LUIS CANORA ESPINOSA, en el cargo de Asesor de la Alta Dirección del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación en la página Web e Intranet Institucional.

Artículo Tercero.- Disponer que la Secretaría General registre la presente Resolución en el Archivo General Institucional y remita copia autenticada por fedatario al interesado, a la Oficina de Recursos Humanos y a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA
Jefe (e) del Instituto Nacional de Defensa Civil

1524150-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban transferencia del SIS a favor de diversas Unidades Ejecutoras del Ministerio de Salud y a favor de Unidades Ejecutoras del Sector Salud de los Gobiernos Regionales de Loreto y Ancash

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 095-2017/SIS

Lima, 22 de mayo de 2017

VISTOS: El Informe N° 002-2017-SIS/GNF-SGF/NMPN, con Proveído N° 282-2017-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, sobre la Programación de la Transferencia a seis (06) Unidades Ejecutoras del Pliego Ministerio de Salud: Hospital Sergio E. Bernales, Hospital de Apoyo Departamental María Auxiliadora, Hospital Vitarte, el Hospital Víctor Larco Herrera, Hospital Cayetano Heredia y al Instituto Nacional Materno Perinatal y a las Unidades Ejecutoras del Sector Salud de los Gobiernos Regionales de Loreto y Ancash, quienes brindan servicios o prestaciones de salud a los asegurados del Seguro Integral de Salud a través de sus Hospitales, el Informe N° 025-2017-SIS/OGPPDO-NAM con Proveído N° 156-2017-SIS/OGPPDO que contiene la Certificación de Crédito Presupuestario N° 642-2017, emitida por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, y el Informe N° 048-2017-SIS/OGAJ/MAMZ con Proveído N° 300-2017-SIS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, autoriza al Seguro Integral de Salud - SIS a efectuar transferencias financieras para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados, las mismas que deberán aprobarse mediante Resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces y publicarse en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba disposiciones para el fortalecimiento del SIS, establece que la transferencia de fondos o pagos que efectúe la entidad requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables; de igual modo, dispone que en los convenios que se suscriba con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS públicas podrá establecerse diferentes modalidades o mecanismos de pago;

Que, el artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2014-SA, dispone que los Convenios suscritos por el SIS con las IPRESS públicas, además de las condiciones mínimas establecidas por la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, deben contener las condiciones particulares para la prestación del servicio, coberturas, entre otros aspectos;

Que, el artículo 15 del mencionado Reglamento, dispone que el SIS establece la distribución de los montos transferidos a las unidades ejecutoras para cubrir los gastos de gestión y reposición;

Que mediante Resolución Jefatural N° 083-2017/SIS, se determina que la valorización de las prestaciones de

salud de los asegurados en los Hospitales e Institutos Especializados con los que tiene un convenio vigente, sobre la base de pago por consumo (PC), el cual es resultado de la suma del valor de Procedimientos, el Valor de los Medicamentos y el Valor de los Insumos;

Que, conforme al marco normativo expuesto, el SIS ha suscrito los convenios para el Financiamiento de los Servicios o Prestaciones de Salud en Hospitales y/o Institutos Especializados, que tienen por objetivo establecer el mecanismo, modalidades y condiciones de pago que garanticen la atención integral de los asegurados del SIS en los hospitales e institutos especializados;

Que, conforme a las cláusulas establecidas en el Convenio para el Financiamiento de los Servicios o Prestaciones de Salud en Hospitales y/o Institutos Especializados, la Gerencia de Negocios y Financiamiento del Seguro Integral de Salud, ha procedido a realizar el cálculo de los importes a transferir a seis (06) Unidades Ejecutoras del Pliego Ministerio de Salud: Hospital Sergio E. Bernales, Hospital de Apoyo Departamental María Auxiliadora, Hospital Vitarte, Hospital Víctor Larco Herrera, Hospital Cayetano Heredia e Instituto Nacional Materno Perinatal, y a las Unidades Ejecutoras del Sector Salud de los Gobiernos Regionales de Loreto y Ancash;

Que, mediante la Gerencia de Negocios y Financiamiento propone, mediante Informe N° 002-2017-SIS/GNF-SGF/NMPN, con Proveído N° 282-2017-SIS/GNF, que se realice la transferencia de los recursos financieros por el monto ascendente a S/. 45 274 952, 00 (cuarenta y cinco millones doscientos setenta y cuatro mil novecientos cincuenta y dos con 00/100 soles), correspondiente a la transferencia adelantada para los meses de mayo, junio, julio y agosto 2017;

Que, en la Cláusula Séptima del referido Convenio se establece entre otros las específicas y conceptos donde deben ser ejecutados los recursos que se transfiere; así como, el porcentaje de los recursos que deben ser destinados a la adquisición de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios (Prioridad I);

Que, mediante Informe N° 025-2017-SIS/OGPPDO-NAM con Proveído N° 156-2017-SIS/OGPPDO, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, emite opinión favorable de la disponibilidad presupuestal y aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 642-2017 por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, para el financiamiento de las prestaciones de salud de los asegurados del Seguro Integral de Salud que se brindan en el Hospital Sergio E. Bernales, en el Hospital de Apoyo Departamental María Auxiliadora, en el Hospital Vitarte, en el Hospital Víctor Larco Herrera, en el Hospital Cayetano Heredia y en el Instituto Nacional Materno Perinatal, así como en los hospitales de las Regiones Loreto y Ancash;

Que, asimismo, mediante Informe N° 048-2017-SIS/OGAJ/MAMZ, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal favorable para la transferencia financiera propuesta por la Gerencia de Negocios y Financiamiento, en el marco de los Convenios suscritos entre el Seguro Integral de Salud y las mencionadas Unidades Ejecutoras del Pliego Ministerio de Salud, así como de los suscritos con las Unidades Ejecutoras del Sector Salud de los Gobiernos Regionales de Loreto y Ancash, para el Financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados en los hospitales y/o institutos especializados, por la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias;

Que, corresponde a los Titulares de los Pliegos, tramitar la incorporación de los recursos que se transfieren por la presente Resolución Jefatural, desagregándolos en el nivel funcional programático de acuerdo a los montos asignados en las categorías presupuestarias, debiendo emitir la resolución correspondiente dentro de los diez (10) días calendario de la publicación de la presente Resolución, así como efectuar su publicación en el Portal Institucional del Pliego a su cargo, dentro de los cinco (5) días de aprobada;

Que, asimismo, con relación a las asignaciones presupuestarias que no resultan en productos (APNOP), los citados pliegos deben proceder a su incorporación de acuerdo con las prioridades de salud establecidas en el Plan de Beneficios del SIS, así como acorde a la programación de actividades articuladas al Plan Operativo Institucional de cada Unidad Ejecutora y en el marco de la normatividad vigente;

Con el visto de la Secretaría General, del Gerente (e) de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Gerente de la Gerencia de Riesgo y Evaluación de las Prestaciones, del Director (e) General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 15.2 del artículo 15° de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia de la Unidad Ejecutora 001 Seguro Integral de Salud - SIS por la suma total de CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 00/100 SOLES (S/ 45 274 952,00) con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, correspondiente al Calendario mayo de 2017, a favor de 06 Unidades Ejecutoras del Pliego Ministerio de Salud: Hospital Sergio E. Bernales, Hospital de Apoyo Departamental María Auxiliadora, Hospital Vitarte, Hospital Víctor Larco Herrera, Hospital Cayetano Heredia e Instituto Nacional Materno Perinatal y a favor de las Unidades Ejecutoras del Sector Salud de los Gobiernos Regionales de Loreto y Ancash, en el marco del Convenio suscrito con el Seguro Integral de Salud, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Dichos recursos corresponden al pago adelantado total al periodo mayo – agosto de 2017, de acuerdo a lo expresado en la parte considerativa de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2.- Los Titulares de los Pliegos, mediante Resolución, aprueban la desagregación de los recursos autorizados en la presente norma, en el nivel funcional programático, respetando los montos asignados en las categorías presupuestarias, dentro de los diez (10) días calendario de la publicación de la presente Resolución. La Resolución debe ser publicada, dentro de los cinco (5) días de emitida, en el portal web institucional de cada pliego. Con relación a las asignaciones presupuestarias que no resultan en productos (APNOP), debe considerarse su incorporación de acuerdo con las prioridades de salud establecidas en el Plan de Beneficios del Seguro Integral de Salud - SIS, así como acorde a la programación de actividades articuladas al Plan Operativo Institucional de cada Unidad Ejecutora y en el marco de la normatividad vigente.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento la publicación del reporte que detalle la transferencia descrita en el Anexo de la presente Resolución Jefatural a través del Portal Institucional del Seguro Integral de Salud - SIS, <http://www.sis.gob.pe/ipresspublicas/transferencias.html>,

Artículo 4.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como publicar en el Portal Institucional <http://www.sis.gob.pe/Portal/paginas/normas.html> el texto de la presente Resolución Jefatural y su Anexo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMUNDO PABLO BETETA OBREROS
Jefe del Seguro Integral de Salud

1523789-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Oficializan Acuerdo mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Medicina Humana de la Universidad Ricardo Palma

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO AD HOC
N° 195-2017-SINEACE/CDAH-P**

Lima, 19 de mayo de 2017

VISTO:

El Informe N° 045-2017-SINEACE/TP-DEA-ESU, emitido por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria de SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11° de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220 Ley Universitaria del 09 de julio 2014 se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE; habiéndose mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 constituido el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidenta del COSUSINEACE, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema;

Que, el Director de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria mediante documento de visto, considerando el Informe Final emitido por la entidad evaluadora externa Empresa Evaluadora con Fines de Acreditación S.A.C., el Informe AC-053-2016-SINEACE/TP-DEA-ESU/Observador, y demás actuados obrantes emite opinión favorable respecto al otorgamiento de la acreditación a la carrera profesional de Medicina Humana de la Universidad Ricardo Palma, con una vigencia de tres (03) años;

Que, en atención a los informes antes indicados y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión de fecha 17 de mayo 2017, arribó al Acuerdo N° 131-2017-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Medicina Humana de la Universidad Ricardo Palma, con una vigencia de tres (03) años;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar el Acuerdo N° 131-2017-CDAH, de sesión de fecha 17 de mayo 2017 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Medicina Humana de la Universidad Ricardo Palma, con una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
SINEACE

1523217-1

Oficializan Acuerdos mediante los cuales se otorgó la acreditación a las carreras de Odontología, Administración, Medicina Veterinaria y Zootecnia e Ingeniería Metalúrgica, respectivamente, de la Universidad Nacional del Altiplano

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO AD HOC
N° 196-2017-SINEACE/CDAH-P**

Lima, 19 de mayo de 2017

VISTOS:

Los Informes N° 060-2017-SINEACE/TP-DEA-ESU, N° 063-2017-SINEACE/TP-DEA-ESU, N° 062-2017-SINEACE/TP-DEA-ESU y N° 079-2017-SINEACE/TP-DEA-ESU, emitidos por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria de SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11° de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220 Ley Universitaria del 09 de julio 2014 se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE; habiéndose mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 constituido el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidenta del COSUSINEACE, un representante del Ministerio de

Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema;

Que, el Director de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria mediante documentos de vistos, considerando los Informes Finales emitidos por la entidad evaluadora externa Agencia Evaluadora de la Calidad Educativa - AECEDU S.A.C.; los Informes AC-123-2016-SINEACE/TP-DEA-ESU/Observador, AC-117-2016-SINEACE/TP-DEA-ESU/Observador, AC-091-2016-SINEACE/TP-DEA-ESU/Observador y AC-093-2016-SINEACE/TP-DEA-ESU/Observador, y demás actuados obrantes emite opinión favorable respecto al otorgamiento de la acreditación las carreras profesionales de Odontología, Administración, Medicina Veterinaria y Zootecnia e Ingeniería Metalúrgica, respectivamente, de la Universidad Nacional del Altiplano, con una vigencia de tres (03) años;

Que, en atención a los informes antes indicados y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión de fecha 17 de mayo 2017, arribó a los siguientes acuerdos respecto de la Universidad Nacional del Altiplano:

- Acuerdo N° 132-2017-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera de Odontología, con una vigencia de tres (03) años.
- Acuerdo N° 133-2017-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera de Administración, con una vigencia de tres (03) años;
- Acuerdo N° 134-2017-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera de Medicina Veterinaria y Zootecnia, con una vigencia de tres (03) años.
- Acuerdo N° 135-2017-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera de Ingeniería Metalúrgica, con una vigencia de tres (03) años;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1 Oficializar los Acuerdos N° 132-2017-CDAH, N° 133-2017-CDAH, N° 134-2017-CDAH y N° 135-2017-CDAH, de sesión de fecha 17 de mayo 2017 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante los cuales se otorgó la acreditación a las carreras de Odontología, Administración, Medicina Veterinaria y Zootecnia e Ingeniería Metalúrgica, respectivamente, de la Universidad Nacional del Altiplano, con una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
SINEACE

1523217-2

Oficializan Acuerdo mediante el cual se otorgó la acreditación Institucional al Instituto de Educación Superior Pedagógico Público “Nuestra Señora de Lourdes”, Región Ayacucho

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO AD HOC
N° 198-2017-SINEACE/CDAH-P**

Lima, 19 de mayo de 2017

VISTO:

El Informe N° 052-2017-SINEACE/ST-DEA-IEES, emitido por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11° de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220 Ley Universitaria del 09 de julio 2014 se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE; habiéndose mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 constituido el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidenta del COSUSINEACE, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema;

Que, mediante documento de visto, la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE, considerando el Informe N° 021-2017-SINEACE/ST-DEA-IEES/JMOP y el Informe Final de la entidad evaluadora externa Beyond Quality Standards S.A.C – BQS, propone se otorgue la acreditación Institucional al Instituto de Educación Superior Pedagógico Público “Nuestra Señora de Lourdes”, Región Ayacucho; al haber cumplido con los requisitos establecidos en el modelo de calidad del SINEACE y de acuerdo al análisis realizado por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE, la Institución Educativa en referencia ha alcanzado una valoración de 273 puntos, que le permite obtener una vigencia de acreditación de dos (02) años, de acuerdo con el Procedimiento para la Evaluación y Acreditación de las Instituciones de Educación Superior No Universitaria – Versión II;

Que, en atención a lo referido anteriormente y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión de fecha 17 de mayo, 2017, llegó al Acuerdo N° 156-2017-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación Institucional al Instituto de Educación Superior Pedagógico Público “Nuestra Señora de Lourdes”, región Ayacucho; con una vigencia de dos (02) años;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar el Acuerdo N° 156-2017-CDAH, mediante el cual el Consejo Directivo Ad Hoc del SINEACE en sesión de fecha 17 de mayo 2017, otorgó la acreditación Institucional al Instituto de Educación Superior Pedagógico Público “Nuestra Señora de Lourdes”, Región Ayacucho; con una vigencia de dos (02) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
SINEACE

1523217-3

Oficializan Acuerdo mediante el cual se amplió la autorización, a la empresa NEBUWAY E.I.R.L., para certificar competencias en la ocupación de “Operario de confecciones con Máquinas de Tejido Plano”

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO AD HOC
N° 199-2017-SINEACE/CDAH-P**

Lima, 19 de mayo de 2017

VISTO:

El Informe N° 035-2017-SINEACE/P-DEC-EBTP, emitido por la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11° de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220 Ley Universitaria del 09 de julio 2014 se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE; habiéndose mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 constituido el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidenta del COSUSINEACE, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema;

Que, mediante documento de visto, la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva del SINEACE, recomienda la ampliación de autorización como entidad certificadora de competencias a la empresa NEBUWAY E.I.R.L., para certificar competencias en la ocupación de “Operario de confecciones con Máquinas de Tejido Plano”, con una vigencia de cinco (05) años, al haber cumplido con los requisitos establecidos en la “Guía de Procedimientos para la Normalización, Evaluación y Certificación de Competencias Profesionales a nivel Técnico Productivo”, conforme Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 081-2015-COSUSINEACE/CDAH-P; acompañando a tal efecto el Informe N° 05-2017-SINEACE/DEC-EBTP-MAAC, con la documentación respectiva;

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas al Consejo Directivo Ad Hoc, mediante Acuerdo N° 164-2017-CDAH, de sesión de fecha 17 de mayo 2017, se otorgó la ampliación de autorización a la empresa NEBUWAY E.I.R.L., para certificar competencias en la ocupación de "Operario de confecciones con Máquinas de Tejido Plano", con una vigencia de cinco (05) años;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, Ley N° 30220, Ley Universitaria; y, Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Oficializar el Acuerdo N° 164-2017-CDAH, de sesión de fecha 17 de mayo 2017, del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se amplió la autorización, a la empresa NEBUWAY E.I.R.L., para certificar competencias en la ocupación de "Operario de confecciones con Máquinas de Tejido Plano", con una vigencia de cinco (05) años, contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
SINEACE

1523217-4

Oficializan Acuerdo que autorizó la certificación y registro de Evaluadores de Competencias para la ocupación de "Agente Comunitario de Salud"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 200-2017-SINEACE/CDAH-P

Lima, 19 de mayo de 2017

VISTO:

El Informe N° 034-2017-SINEACE/P-DEC-EBTP, emitido por la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11° de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220 Ley Universitaria del 09 de julio 2014 se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE; habiéndose mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 constituido

el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidenta del COSUSINEACE, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema;

Que, la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva mediante documento de visto, el Informe N° 13-2017-SINEACE/DEC-EBTP-SBT y demás actuados obrantes, propone la certificación de diecisiete (17) evaluadores de competencias para la ocupación de "Agente Comunitario de Salud", quienes aprobaron las evaluaciones correspondientes;

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas al Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión del 17 de mayo 2017, mediante Acuerdo N° 165-2017-CDAH, autorizó la certificación y registro como Evaluadores de Competencias para la ocupación de "Agente Comunitario de Salud", a diecisiete (17) postulantes que culminaron satisfactoriamente el proceso de Certificación como evaluadores de competencias, con una vigencia de cinco (05) años;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar el Acuerdo N° 165-2017-CDAH del Consejo Directivo Ad Hoc, de sesión del 17 de mayo 2017, a través del cual se autorizó la certificación y registro como Evaluadores de Competencias para la ocupación de "Agente Comunitario de Salud", a las personas comprendidas en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, con una vigencia de 05 años.

Artículo 2°.- Registrar en el "Registro Nacional de Evaluadores de Competencias Profesionales de Educación Básica y Técnico Productiva", a las personas comprendidas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y portal web institucional del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
SINEACE

1523217-5

Oficializan Acuerdo mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Enfermería de la Universidad Peruana Unión, filial Juliaca

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 205-2017-SINEACE/CDAH-P

Lima, 19 de mayo de 2017

VISTO:

La Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 201-2017-SINEACE/CDAH-P, de fecha 19 de mayo del 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones

educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11° de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, constituido el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidenta del COSUSINEACE, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, en atención a lo referido; en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión de fecha 17 de mayo 2017, mediante Acuerdo N° 152-2017-CDAH, declara fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la contra la Resolución N° 135-2016-SINEACE/CDAH-P, que oficializa el Acuerdo N° 159-2016-CDAH, mediante el cual se decidió no otorgar la acreditación a la carrera profesional de Enfermería, y deja sin efecto la mencionada Resolución.

Que, en atención a lo indicado precedentemente, el Consejo Directivo Ad Hoc, mediante Acuerdo N° 153-2017-CDAH de sesión del 17 de mayo 2017, acordó otorgar la acreditación a la Carrera Profesional de Enfermería de la Universidad Peruana Unión, filial Juliaca, con una vigencia de tres (03) años;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar el Acuerdo N° 153-2017-CDAH, de sesión de fecha 17 de mayo 2017 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Enfermería de la Universidad Peruana Unión, filial Juliaca, con una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
SINEACE

1523217-6

Oficializan Acuerdo mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Derecho de la Universidad Señor de Sipán S.A.C. - Sede Chiclayo

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO AD HOC
N° 206-2017-SINEACE/CDAH-P

Lima, 19 de mayo de 2017

VISTO:

La Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 202-2017-SINEACE/CDAH-P, de fecha 19 de mayo del 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11° de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE; habiéndose mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, constituido el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidenta del COSUSINEACE, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, en atención a lo referido; en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión de fecha 17 de mayo 2017, mediante Acuerdo N° 144-2017-CDAH, declara fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la Universidad Señor de Sipán S.A.C. - Sede Chiclayo contra la Resolución N° 012-2017-SINEACE/CDAH-P, que oficializó el Acuerdo N° 216-2016-CDAH, mediante el cual se decide no otorgar la acreditación a la carrera profesional de Derecho, y deja sin efecto la mencionada Resolución;

Que, en atención a lo indicado precedentemente, el Consejo Directivo Ad Hoc, mediante Acuerdo N° 145-2017-CDAH de sesión del 17 de mayo 2017, acordó otorgar la acreditación a la Carrera Profesional de Derecho de la Universidad Señor de Sipán SAC - Sede Chiclayo, con una vigencia de tres (03) años;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE; su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED; Ley N° 30220, Ley Universitaria; y, la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar el Acuerdo N° 145-2017-CDAH, de sesión de fecha 17 de mayo 2017 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Derecho de la Universidad Señor de Sipán S.A.C. - Sede Chiclayo, con una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
SINEACE

1523217-7

Oficializan Acuerdo mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Ingeniería Mecánica Eléctrica de la Universidad Nacional del Altiplano

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC Nº 207-2017-SINEACE/CDAH-P

Lima, 19 de mayo de 2017

VISTA:

La Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc Nº 203-2017-SINEACE/CDAH-P, de fecha 19 de mayo del 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley Nº 28740, Ley del SINEACE, establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11° de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, habiéndose mediante Resolución Ministerial Nº 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, constituido el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidenta del COSUSINEACE, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, en atención a lo referido; en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión de fecha 17 de mayo 2017, mediante Acuerdo Nº148-2017-CDAH, declara fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la contra la Resolución Nº249-2016-SINEACE/CDAH-P, que oficializa el Acuerdo Nº223-2016-CDAH, mediante el cual se decide no otorgar la acreditación a la carrera profesional de Ingeniería Mecánica Eléctrica, y dejar sin efecto la mencionada Resolución;

Que, en atención a lo indicado precedentemente, el Consejo Directivo Ad Hoc, mediante Acuerdo Nº149-2017-CDAH de sesión del 17 de mayo 2017, acordó otorgar la acreditación a la Carrera Profesional de Ingeniería Mecánica Eléctrica de la Universidad Nacional del Altiplano, con una vigencia de tres (03) años;

De conformidad con la Ley Nº 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE; su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo Nº 018-2007-ED, la Ley Nº 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial Nº 396-2014-MINEDU y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar el Acuerdo Nº 149-2017-CDAH, de sesión de fecha 17 de mayo 2017 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se otorgó la acreditación

a la carrera profesional de Ingeniería Mecánica Eléctrica de la Universidad Nacional del Altiplano, con una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
SINEACE

1523217-8

Oficializan Acuerdo mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Ingeniería de Sistemas de la Universidad Señor de Sipán S.A.C. - Sede Chiclayo

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC Nº 208-2017-SINEACE/CDAH-P

Lima, 19 de mayo de 2017

VISTO:

La Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc Nº 204-2017-SINEACE/CDAH-P, de fecha 19 de mayo del 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley Nº 28740, Ley del SINEACE, establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11° de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE; habiéndose mediante Resolución Ministerial Nº 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, constituido el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidenta del COSUSINEACE, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, en atención a lo referido; en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión de fecha 17 de mayo 2017, mediante Acuerdo Nº146-2017-CDAH, declara fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la Universidad Señor de Sipán S.A.C.- Sede Chiclayo contra la Resolución Nº 011-2017-SINEACE/CDAH-P, que oficializa el Acuerdo Nº 215-2016-CDAH, mediante el cual se decidió no otorgar la acreditación a la carrera profesional de Ingeniería de Sistemas, y deja sin efecto la mencionada Resolución.

Que, en atención a lo indicado precedentemente, el Consejo Directivo Ad Hoc, mediante Acuerdo Nº147-2017-

CDAH de sesión del 17 de mayo 2017, acordó otorgar la acreditación a la Carrera Profesional de Ingeniería de Sistemas de la Universidad Señor de Sipán SAC - Sede Chiclayo, con una vigencia de tres (03) años;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE; su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED; Ley N° 30220, Ley Universitaria; y, Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar el Acuerdo N° 147-2017-CDAH, de sesión de fecha 17 de mayo 2017 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Ingeniería de Sistemas de la Universidad Señor de Sipán S.A.C.- Sede Chiclayo, con una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
SINEACE

1523217-9

Oficializan Acuerdo mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Enfermería de la Universidad Nacional del Altiplano

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 210-2017-SINEACE/CDAH-P

Lima, 19 de mayo de 2017

VISTO:

La Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N°197-2017-SINEACE/CDAH-P, de fecha 19 de abril del 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11° de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE; siendo que mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, se constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidenta del COSUSINEACE, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las

funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, en atención a lo referido; el Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión de fecha 17 de mayo 2017, mediante Acuerdo N°150 - 2017-CDAH, declara fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la Universidad Nacional del Altiplano contra la Resolución N°070-2017-SINEACE/CDAH-P, que oficializó el Acuerdo N°224-2016-CDAH, mediante el cual se decide no otorgar la acreditación a la carrera profesional de Enfermería, dejando sin efecto la mencionada Resolución.

Que, en atención a lo indicado precedentemente y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, mediante Acuerdo N° 151-2017-CDAH de sesión del 17 de mayo 2017, acordó otorgar la acreditación a la Carrera de Enfermería de la Universidad Nacional del Altiplano, con una vigencia de tres (03) años;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED; la Ley N° 30220; Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar el Acuerdo N° 151-2017-CDAH, de sesión de fecha 17 de mayo 2017 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Enfermería de la Universidad Nacional del Altiplano, con una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
SINEACE

1523217-10

Oficializan Acuerdo mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Enfermería de la Universidad Nacional del Callao

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 211-2017-SINEACE/CDAH-P

Lima, 19 de mayo de 2017

VISTO:

La Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N°209-2017-SINEACE/CDAH-P, de fecha 19 de abril del 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11° de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado

en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE; siendo que mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, se constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidenta del COSUSINEACE, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, en atención a lo referido; el Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión de fecha 17 de mayo 2017, mediante Acuerdo N° 154 - 2017-CDAH, declara fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la Universidad Nacional del Callao contra la Resolución N° 002-2017-SINEACE/CDAH-P, que oficializó el Acuerdo N° 313-2016-CDAH, mediante el cual se decide no otorgar la acreditación a la carrera profesional de Enfermería, dejando sin efecto la mencionada Resolución.

Que, en atención a lo indicado precedentemente, el Consejo Directivo Ad Hoc, mediante Acuerdo N° 155-2017-CDAH de sesión del 17 de mayo 2017, acordó otorgar la acreditación a la Carrera de Enfermería de la Universidad Nacional del Callao, con una vigencia de tres (03) años;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE; su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED; la Ley N° 30220; Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar el Acuerdo N° 155-2017-CDAH, de sesión de fecha 17 de mayo 2017 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Enfermería de la Universidad Nacional del Callao, con una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
SINEACE

1523217-11

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Aprueban Sexto Cronograma de Transferencia de Funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental del Subsector Industria del Ministerio de la Producción al OEFA

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 017-2017-OEFA/CD

Lima, 23 de mayo de 2017

VISTO: El Informe N° 010-2017-OEFA/CTS, emitido por la Presidenta de la Comisión de Transferencia

encargada de apoyar el proceso de transferencia de funciones en materia ambiental del Ministerio de la Producción - PRODUCE al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; el Informe N° 128-2017-OEFA/OPP, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° 207-2017-OEFA/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - SINEFA, se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de todas las personas naturales o jurídicas; así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental —a cargo de las diversas entidades del Estado— se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley antes citada, señala que mediante Decreto Supremo refrendado por los sectores involucrados se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documental, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades. Asimismo, precisa que dentro de los treinta (30) días posteriores de haberse acordado todos los aspectos objeto de la transferencia con cada entidad, el Consejo Directivo del OEFA emitirá la respectiva Resolución que apruebe dicha transferencia y determine la fecha en que el OEFA asumirá las funciones transferidas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2011-MINAM, se aprueba el inicio del proceso de transferencia de las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental relativas a los Subsectores Industria y Pesquería del Ministerio de la Producción - PRODUCE al OEFA; disponiéndose en su Artículo 2° la conformación de una Comisión de Transferencia integrada por representantes de PRODUCE y OEFA, para apoyar el proceso de transferencia de funciones entre dichas entidades;

Que, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2011-OEFA/CD, se dispuso que el proceso de transferencia de los distintos subsectores de Industria debe asumirse de manera progresiva y priorizados de acuerdo a la Clasificación Industrial Internacional Uniforme - CIUU;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 010-2012-OEFA/CD se inicia el proceso de transferencia de las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental del subsector Industria de PRODUCE al OEFA, precisándose que dicho proceso se realizará de manera progresiva conforme al cronograma que se apruebe para tal efecto;

Que, en ese contexto, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 013-2012-OEFA/CD se aprueba el Primer Cronograma de Transferencia de funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental del Subsector Industria de PRODUCE al OEFA, estableciéndose las fechas de transferencia de las actividades correspondientes a cerveza, papel, cemento y curtiembre;

Que, el Artículo 2° de la Resolución antes señalada dispone que la Comisión de Transferencia encargada de apoyar el proceso de transferencia de funciones en materia ambiental del PRODUCE al OEFA debe presentar la propuesta del cronograma respecto de las actividades objeto de transferencia progresiva que no se consideraron en dicha norma, a fin que esta sea evaluada y aprobada oportunamente por el Consejo Directivo del OEFA;

Que, mediante Informe N° 010-2017-OEFA/CTS del 16 de mayo de 2017, la Comisión de Transferencia antes señalada presentó la propuesta del Sexto Cronograma de Transferencia de Funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental del Subsector Industria del Ministerio de la Producción - PRODUCE al OEFA; sustentándola en los

siguientes argumentos: (i) se ha efectuado considerando la equivalencia de la revisión cuatro de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme - CIIU, vigente a la fecha; (ii) los representantes de la CT de PRODUCE han realizado la validación de la equivalencia en la revisión cuatro de la CIIU de las actividades objeto de transferencia en el Sexto Cronograma; y, (iii) a través del Informe N° 009-2017-OEFA/CTS se ha fundamentado la inclusión de las Divisiones 16, 30, 32 y 33 y sus respectivas equivalencias en la revisión cuatro de la CIIU, las cuales no cuentan con acervo documentario a ser transferido;

Que, se ha verificado que la propuesta del Sexto Cronograma de Transferencia de Funciones se ha emitido: (i) cumpliendo con las formalidades establecidas en el Artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 013-2012-OEFA; (ii) considerando la equivalencia en la revisión cuatro de la CIIU; y, (iii) cuenta con la opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

Que, en ese sentido, corresponde emitir la Resolución que apruebe el Sexto Cronograma de Transferencia de Funciones de PRODUCE al OEFA;

Que, mediante Acuerdo N° 022-2017, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 006-2017 del Consejo Directivo realizada el 23 de mayo de 2017, se acordó por unanimidad aprobar el Sexto Cronograma de Transferencia de Funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia

ambiental del Subsector Industria del Ministerio de la Producción - PRODUCE al OEFA; habiéndose establecido la exoneración de la aprobación de acta respectiva a fin de asegurar su vigencia inmediata;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; el Decreto Supremo N° 009-2011-MINAM; la Resolución de Consejo Directivo N° 013-2012-OEFA/CD; y, en ejercicio de la atribución conferida por el Literal n) del Artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Sexto Cronograma de Transferencia de Funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental del Subsector Industria del Ministerio de la Producción - PRODUCE al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2012-OEFA/CD, según se detalla en el siguiente cuadro:

— DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO —


El Peruano

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 10 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

SEXTO CRONOGRAMA DE TRANSFERENCIA DE FUNCIONES PROGRESIVA DEL SECTOR INDUSTRIA			
DIVISIÓN	CLASE	PROGRAMACIÓN	
		FECHA DE INICIO	FECHA LÍMITE
24. Fabricación de sustancias y productos químicos (equivalente a la División 20 de la Revisión 4 de la CIUU)	<ul style="list-style-type: none"> - 2411 Fabricación de sustancias químicas básicas, excepto abonos y compuestos de nitrógeno (equivalente a la Clase 2011 de la Revisión 4 de la CIUU) - 2412 Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno (equivalente a la Clase 2012 de la Revisión 4 de la CIUU) - 2413 Fabricación de plásticos en formas primarias y de caucho sintético (equivalente a la Clase 2013 de la Revisión 4 de la CIUU) - 2421 Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario (equivalente a la Clase 2021 de la Revisión 4 de la CIUU) - 2422 Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas (equivalente a la Clase 2022 de la Revisión 4 de la CIUU) - 2423 Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos (equivalente a la Clase 2100 de la Revisión 4 de la CIUU) - 2424 Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir, perfumes y preparados de tocador (equivalente a la Clase 2023 de la Revisión 4 de la CIUU) - 2429 Fabricación de otros productos químicos n.c.p. (equivalente a la Clase 2029 de la Revisión 4 de la CIUU) - 2430 Fabricación de fibras artificiales (equivalente a la Clase 2030 de la Revisión 4 de la CIUU) 	26/06/2017	21/07/2017
29. Fabricación de maquinaria y equipos n.c.p. (equivalente a la División 28 de la Revisión 4 de la CIUU)	<ul style="list-style-type: none"> - 2911 Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas (equivalente a la Clase 2811 de la Revisión 4 de la CIUU) - 2912 Fabricación de bombas, compresores, grifos y válvulas (equivalente a la Clase 2813 de la Revisión 4 de la CIUU) - 2913 Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión (equivalente a la Clase 2814 de la Revisión 4 de la CIUU) - 2914 Fabricación de hornos, hogares y quemadores (equivalente a la Clase 2815 de la Revisión 4 de la CIUU) - 2915 Fabricación de equipo de elevación y manipulación (equivalente a la Clase 2816 de la Revisión 4 de la CIUU) - 2919 Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso general (equivalente a la Clase 2819 de la Revisión 4 de la CIUU) - 2921 Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal (equivalente a la Clase 2821 de la Revisión 4 de la CIUU) - 2922 Fabricación de máquinas herramienta (equivalente a la Clase 2822 de la Revisión 4 de la CIUU) - 2923 Fabricación de maquinaria metalúrgica (equivalente a la Clase 2823 de la Revisión 4 de la CIUU) - 2924 Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción (equivalente a la Clase 2824 de la Revisión 4 de la CIUU) - 2925 Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco (equivalente a la Clase 2825 de la Revisión 4 de la CIUU) - 2926 Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros (equivalente a la Clase 2826 de la Revisión 4 de la CIUU) - 2927 Fabricación de armas y municiones (equivalente a la Clase 2520 de la Revisión 4 de la CIUU) - 2929 Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso especial (equivalente a la Clase 2829 de la Revisión 4 de la CIUU) - 2930 Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p. (equivalente a la Clase 2750 de la Revisión 4 de la CIUU) 		
16. Elaboración de Productos de Tabaco (equivalente a la División 12 de la Revisión 4 de la CIUU).			
30. Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática (equivalente a las Divisiones 26 y 28 de la Revisión 4 de la CIUU)			
32. Fabricación de equipos y aparatos de radio, televisión y comunicaciones (equivalente a la División 26 de la Revisión 4 de la CIUU)			
33. Fabricación de instrumental médico, óptico y precisión; fabricación de relojes (equivalente a la Divisiones 26 y 28 de la Revisión 4 de la CIUU)			

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano; así como en el Portal de Transparencia Estándar y el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe), en el plazo de dos (2) días hábiles contados desde la emisión de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Encargar a la Secretaría General solicitar al Ministerio de la Producción - PRODUCE y al Ministerio del Ambiente - MINAM la publicación de

la presente Resolución en sus respectivos portales institucionales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ
Presidenta del Consejo Directivo

1524052-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Derogan la Directiva “Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica Corporativa” y disponen que para el Procedimiento de Subasta Inversa para Compras Corporativas se aplique la Directiva “Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica”

RESOLUCIÓN N° 016-2017-OSCE/CD

Jesús María, 23 de mayo de 2017

VISTOS:

El Acta de Sesión de Consejo Directivo N° 003-2017/OSCE-CD, de fecha 23 de mayo de 2017, correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 003-2017/OSCE-CD, el Informe N° 106-2017/DTN, de fecha 18 de mayo de 2017, de la Dirección Técnico Normativa y el Informe N° 164-2017/OAJ, de fecha 18 de mayo de 2017, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, los literales b) y f) del artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado tiene entre sus funciones, el efectuar acciones de supervisión de oficio respecto a los métodos de contratación contemplados en la Ley, así como emitir directivas, documentos estandarizados y documentos de orientación en materia de su competencia;

Que, el literal d) del artículo 69° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF, establece como una de las funciones de la Dirección Técnico Normativa evaluar y proponer para su aprobación por el Consejo Directivo, los proyectos de directivas en materia de contrataciones del Estado;

Que, mediante Resolución N° 025-2016-OSCE/PRE de fecha 11 de enero de 2016, se aprobó la Directiva N° 018-2016-OSCE/CD “Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica Corporativa”, en cuyo contenido se fijaron los lineamientos bajo los cuales se debía desarrollar transitoriamente la Subasta Inversa Electrónica Corporativa (de forma presencial) hasta que el OSCE implemente la funcionalidad en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) que permita realizarla de manera electrónica;

Que, mediante el Informe de Vistos, la Dirección Técnico Normativa propone la derogación de la Directiva N° 018-2016-OSCE/CD “Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica Corporativa”, por cuanto de conformidad con la Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decretos Supremos N° 056-2017-EF y N° 147-2017-EF, la obligatoriedad referida en el artículo 48° de la Ley para la utilización de la Subasta Inversa Electrónica para Compras Corporativas se aplica desde la fecha que el OSCE así lo establezca mediante comunicado, precisando que el procedimiento a utilizarse hasta la publicación de dicho comunicado se regula mediante Directiva;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 7.1 de la Directiva N° 002-2017-OSCE/CD “Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica”, aprobada mediante Resolución N° 002-2017-OSCE/CD, se debe implementar en el SEACE la funcionalidad que permita establecer días y horarios diferenciados dentro de las etapas de apertura de ofertas y periodo de lances;

Que, al respecto, la Dirección Técnico Normativa menciona que según lo informado por la Dirección del SEACE, la implementación en el SEACE de la funcionalidad que permita establecer días y horarios diferenciados dentro de las etapas de apertura de ofertas y periodo de lances, se concretará el 19 de mayo de 2017;

Que, con la implementación de las funcionalidades requeridas en el SEACE, la Subasta Inversa para Compras Corporativas se deberá realizar de manera electrónica, aplicando para tal efecto la Directiva N° 002-2017-OSCE/CD “Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica”, correspondiendo derogar la Directiva N° 018-2016-OSCE/CD;

Que, el artículo 54° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Consejo Directivo es el máximo órgano del OSCE, encontrándose presidido por su Presidente Ejecutivo;

Que, el literal a) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF, señala como función del Consejo Directivo aprobar las directivas de alcance general en materia de contrataciones del Estado;

Que, en ese sentido, el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 002-003-2017/OSCE-CD de la Sesión Ordinaria N° 003-2017/OSCE-CD, de fecha 23 de mayo de 2017, acordó derogar la Directiva N° 018-2016-OSCE/CD “Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica Corporativa”;

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutorio formalizando el citado acuerdo de Consejo Directivo;

De conformidad con el artículo 54° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decretos Supremos N° 056-2017-EF y N° 147-2017-EF, el literal a) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF, los artículos 6° y 7° inciso 8) del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE y con el visado de la Secretaría General, la Dirección Técnico Normativa y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Derogar la Directiva N° 018-2016-OSCE/CD “Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica Corporativa”.

Artículo 2°.- Disponer que para el Procedimiento de Subasta Inversa para Compras Corporativas se deberá aplicar la Directiva N° 002-2017-OSCE/CD “Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica”.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA TERESA REVILLA VERGARA
Presidenta del Consejo Directivo

1524251-1

Modifican la Directiva “Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225”

RESOLUCIÓN N° 017-2017-OSCE/CD

Jesús María, 23 de mayo de 2017

VISTOS:

El Acta de Sesión de Consejo Directivo N° 003-2017/OSCE-CD, de fecha 23 de mayo de 2017, correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 003-2017/OSCE-CD, el Informe N° 114-2017/DTN, de fecha 22 de mayo de 2017, de la Dirección Técnico Normativa y el Informe N° 167-2017/OAJ, de fecha 22 de mayo de 2017, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el literal f) del artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado tiene entre sus funciones el emitir directivas en materia de su competencia;

Que, el literal d) del artículo 69° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF, establece como una de las funciones de la Dirección Técnico Normativa evaluar y proponer para su aprobación por el Consejo Directivo, los proyectos de directivas en materia de contrataciones del Estado;

Que, mediante Resolución N° 001-2017-OSCE/CD de fecha 31 de marzo de 2017, se aprobó la Directiva N° 001-2017-OSCE/CD “Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225”;

Que, en virtud del Decreto Supremo N° 147-2017-EF, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 20 de mayo de 2017, se modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, el Reglamento), aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, incorporándose la Décimo Séptima Disposición Complementaria Transitoria que establece disposiciones para la aplicación de la gestión de riesgos;

Que, mediante el Informe de Vistos, la Dirección Técnico Normativa propone la modificación de las Bases Estándar de Licitación Pública y Adjudicación Simplificada para la ejecución de obras; así como las Bases Estándar de Concurso Público y Adjudicación Simplificada para la contratación de consultoría de obras, contenidas en la Directiva N° 001-2017-OSCE/CD “Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225”, a fin de adecuar su contenido a la modificación introducida al Reglamento por el Decreto Supremo N° 147-2017-EF, entre otras mejoras propuestas;

Que, el artículo 54° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Consejo Directivo es el máximo órgano del OSCE, encontrándose presidido por su Presidente Ejecutivo;

Que, el literal a) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF, señala como función del Consejo Directivo aprobar las directivas de alcance general en materia de contrataciones del Estado;

Que, en ese sentido, el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 003-003-2017/OSCE-CD de la Sesión Ordinaria N° 003-2017/OSCE-CD, de fecha 23 de mayo de 2017, acordó aprobar modificar la Directiva N° 001-2017-OSCE/CD “Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225”, en lo referido a las cuatro (04) Bases Estándar antes mencionadas;

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo formalizando el citado acuerdo del Consejo Directivo;

De conformidad con el artículo 54° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decretos Supremos N° 056-2017-EF y N° 147-2017-EF, el literal a) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF, los artículos 6° y 7° inciso 8) del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE y con el visado de la Secretaría General, la Dirección Técnico Normativa y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar la Directiva N° 001-2017-OSCE/CD “Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225”, en el extremo de las Bases Estándar de Licitación Pública y Adjudicación Simplificada para la ejecución de obras; así como las Bases Estándar de Concurso Público y Adjudicación Simplificada para la contratación de consultoría de obras.

Artículo 2°.- Publicar la versión actualizada de la Directiva N° 001-2017-OSCE/CD “Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225”, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y el Portal Institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (www.osce.gob.pe).

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA TERESA REVILLA VERGARA
Presidenta del Consejo Directivo

1524251-2

Modifican la Directiva “Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras”

RESOLUCIÓN N° 018-2017-OSCE/CD

Jesús María, 23 de mayo de 2017

VISTOS:

El Acta de Sesión de Consejo Directivo N° 003-2017/OSCE-CD, de fecha 23 de mayo de 2017, correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 003-2017/OSCE-CD, el Informe N° 113-2017/DTN, de fecha 22 de mayo de 2017, de la Dirección Técnico Normativa y el Informe N° 166-2017/OAJ, de fecha 22 de mayo de 2017, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el literal f) del artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado tiene entre sus funciones el emitir directivas en materia de su competencia;

Que, el literal d) del artículo 69° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del OSCE, aprobado por

Decreto Supremo N° 076-2016-EF, establece como una de las funciones de la Dirección Técnico Normativa evaluar y proponer para su aprobación por el Consejo Directivo, los proyectos de directivas en materia de contrataciones del Estado;

Que, mediante Resolución N° 014-2017-OSCE/CD de fecha 09 de mayo de 2017, se aprobó la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD "Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras";

Que, en virtud del Decreto Supremo N° 147-2017-EF, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de mayo de 2017, se modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, el Reglamento), aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, incorporándose la Décima Séptima Disposición Complementaria Transitoria que establece disposiciones para la aplicación de la gestión de riesgos;

Que, mediante el Informe de Vistos, la Dirección Técnico Normativa propone la modificación de la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD "Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras", a fin de adecuar su contenido a la modificación introducida al Reglamento por el Decreto Supremo N° 147-2017-EF;

Que, el artículo 54° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Consejo Directivo es el máximo órgano del OSCE, encontrándose presidido por su Presidente Ejecutivo;

Que, el literal a) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF, señala como función del Consejo Directivo aprobar las directivas de alcance general en materia de contrataciones del Estado;

Que, en ese sentido, el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 004-003-2017/OSCE-CD de la Sesión Ordinaria N° 003-2017/OSCE-CD, de fecha 23 de mayo de 2017, acordó aprobar modificar la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD "Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras";

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo formalizando el citado acuerdo del Consejo Directivo;

De conformidad con el artículo 54° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decretos Supremos N° 056-2017-EF y N° 147-2017-EF, el literal a) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF, los artículos 6° y 7° inciso 8) del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE y con el visado de la Secretaría General, la Dirección Técnico Normativa y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD "Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras".

Artículo 2°.- Publicar la versión actualizada de la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD "Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras", en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y el Portal Institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (www.osce.gob.pe).

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA TERESA REVILLA VERGARA
Presidenta del Consejo Directivo

1524251-3

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

Aprueban "Directiva que establece las características, especificaciones técnicas y uso de uniformes, emblemas, distintivos e implementos del personal de seguridad privada"

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 424-2017-SUCAMEC

Lima, 23 de mayo de 2017

VISTOS: El Memorando N° 01117-2017-SUCAMEC-GSSP de fecha 24 de abril de 2017, emitido por la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada; el Informe Técnico N° 055-2017-SUCAMEC-OGPP de fecha 04 de mayo de 2017, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe Legal N° 288-2017-SUCAMEC-OGAJ, de fecha 22 de mayo de 2017, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, en el literal h) del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1127 se establece como una de las funciones del Superintendente Nacional "Emitir directivas y resoluciones en el ámbito de su competencia";

Que, el literal g) del artículo 35 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, refiere que la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada tiene entre sus funciones "Elaborar, proponer y aprobar, cuando corresponda, las normas, directivas y lineamientos en el marco de sus competencias";

Que, el artículo 71 del Reglamento de la Ley N° 28879, Ley de Servicios de Seguridad Privada, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2011-IN, señala que "La DICSCAMEC establece las normas que señalen las características, especificaciones técnicas y uso de uniforme, emblemas, distintivos e implementos de personal operativo que presta servicio de seguridad privada. Asimismo, establece que "El uniforme a utilizarse no deberá ser igual ni tener similitud o generar confusión con los uniformes de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional";

Que, por su parte, el artículo 73 del mismo cuerpo normativo establece que "El personal que presta servicios de seguridad privada, sólo podrá usar uniforme, armas e implementos de seguridad proporcionados por la empresa durante el ejercicio de sus funciones. Culminada la jornada laboral, entregará el arma a la persona autorizada para su custodia, en el centro donde preste el servicio";

Que, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada, mediante Memorando N° 01117-2017-SUCAMEC-GSSP, remite a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el proyecto de "Directiva que establece las características, especificaciones técnicas y uso de uniformes, emblemas, distintivos e implementos del personal de seguridad privada", para la respectiva opinión técnica;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, través del Informe Técnico N° 055-2017-SUCAMEC-OGPP, emitió opinión favorable

al aludido proyecto de Directiva, señalando que la misma se encuentra técnicamente viable de aprobación;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 288-2017-SUCAMEC-OGAJ, indica que el proyecto de "Directiva que establece las características, especificaciones técnicas y uso de uniformes, emblemas, distintivos e implementos del personal de seguridad privada" cuenta con opinión técnica viable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y, dado que cumple con las disposiciones establecidas en la normativa vigente, corresponde su aprobación por el Superintendente Nacional mediante Resolución de Superintendencia;

Que, la aprobación de la "Directiva que establece las características, especificaciones y uso de uniformes, emblemas, distintivos e implementos del personal de seguridad privada" implica que se deje sin efecto la Directiva N° 001-2003-IN-1704 que establece el diseño, características, especificaciones técnicas, distintivos e implementos y uso del uniforme por parte del personal que presta Servicios de Seguridad Privada en el ámbito nacional, en sus diversas modalidades, aprobada por Resolución Ministerial N° 1424-2003-IN-1701;

Con el visado de la Gerente de Servicios de Seguridad Privada, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con la Ley N° 28879, Ley de Servicios de Seguridad Privada, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2011-IN; de acuerdo con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 10-2017-SUCAMEC denominada "Directiva que establece las características, especificaciones técnicas y uso de uniformes, emblemas, distintivos e implementos del personal de seguridad privada", la misma que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- La Directiva aprobada mediante el artículo precedente entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente de su aprobación.

Artículo 3.- Dejar sin efecto la Directiva N° 001-2003-IN-1704 que establece el diseño, características, especificaciones técnicas, distintivos e implementos y uso del uniforme por parte del personal que presta Servicios de Seguridad Privada en el ámbito nacional, en sus diversas modalidades, aprobada por Resolución Ministerial N° 1424-2003-IN-1701.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución y la Directiva en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL
Superintendente Nacional

DIRECTIVA N° 010-2017-SUCAMEC

DIRECTIVA QUE ESTABLECE LAS CARACTERÍSTICAS, ESPECIFICACIONES Y USO DE UNIFORMES, EMBLEMAS, DISTINTIVOS E IMPLEMENTOS DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA

I. OBJETO

Establecer las características, especificaciones técnicas y uso de uniforme, emblemas, distintivos e

implementos del personal de seguridad que presta servicios de seguridad privada.

II. FINALIDAD

Estandarizar el diseño de los uniformes, distintivos, emblemas e implementos para el personal de seguridad privada, así como registrar el color de los uniformes seleccionados por las personas jurídicas que prestan servicios de seguridad privada.

III. ALCANCE

3.1. La presente Directiva es de obligatorio cumplimiento por parte de la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada (en adelante, GSSP), de la Gerencia de Control y Fiscalización (en adelante, GCF) y de los Órganos Desconcentrados (Intendencias Regionales y Jefaturas Zonales) de la SUCAMEC a nivel nacional, quienes no pueden emitir disposiciones adicionales a las contenidas en la presente Directiva, así como tampoco modificarlas.

3.2. Asimismo, debe ser cumplida por todas las personas jurídicas que prestan o desarrollan servicios de seguridad privada bajo las modalidades de vigilancia privada, transporte de dinero y valores, y de protección por cuenta propia; y por el personal de seguridad que presta o desarrolla dichos servicios bajo las modalidades descritas.

3.3. Se encuentran excluidas del ámbito de la presente directiva las personas jurídicas que prestan servicios de seguridad privada bajo las modalidades de protección personal, tecnología de seguridad y de consultoría y asesoría en temas de seguridad privada; así como las personas naturales en las modalidades de servicio individual de seguridad personal (SISPE), seguridad patrimonial (SISPA) y de consultoría y asesoría en temas de seguridad privada. No obstante, deben cumplir con la restricción establecida en el inciso 5.2 de la presente Directiva.

IV. BASE LEGAL

La aplicación de la presente Directiva se sujeta a las siguientes normas:

4.1. Ley N° 28879, Ley de Servicios de Seguridad Privada, en adelante "la Ley".

4.2. Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil.

4.3. Decreto Legislativo N° 1213, Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada.

4.4. Decreto Supremo N° 003-2011-IN, Reglamento de la Ley de Servicios de Seguridad Privada, en adelante "el Reglamento".

4.5. Decreto Supremo N° 010-2017-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30299.

4.6. Decreto Legislativo N° 1127, que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC.

4.7. Decreto Supremo N° 004-2013-IN - Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC (en adelante "ROF"), modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN.

4.8. Resolución de Superintendencia N° 005-2014/SUCAMEC, que aprueba la Directiva N° 001-2014-SUCAMEC/SN "Lineamientos para la formulación y uso de documentos oficiales en la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil".

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 Glosario de Términos

- **Carné de identidad:** Es el documento que identifica a toda aquella persona natural como personal de seguridad privada, el cual es otorgado por la SUCAMEC previa verificación y cumplimiento de los requisitos correspondientes.

- **Distintivo:** Elemento como insignia o marca que se utiliza en el uniforme del personal de seguridad privada que permite identificar la empresa de seguridad privada para la cual labora.

- **Emblema:** Símbolo o figura mediante la cual la empresa de seguridad privada se representa y va acompañado de un lema. El emblema puede estar incluido en el distintivo.

- **Eventos:** entiéndase eventos a la prestación de servicios de vigilancia privada en espectáculos, certámenes y convenciones, así como también espectáculos deportivos.

- **Uniforme:** Conjunto de prendas de vestuario de uso obligatorio que tienen por finalidad proteger y dar comodidad al personal de seguridad en el desarrollo de sus funciones, así como facilitar la identificación del mismo.

5.2 Las características, el tipo y el color del uniforme utilizado por el personal de seguridad privada no deben ser iguales, similares o generar confusión con los uniformes de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas.

5.3 Los uniformes, distintivos, emblemas y carné de identidad son exclusivos y de uso obligatorio por el personal de seguridad privada, por tanto, estos no podrán ser utilizados por personas o empresas no vinculadas al sector de la seguridad privada.

5.4 Todo el personal de seguridad que presta servicios de seguridad privada deberá utilizar el uniforme, los distintivos, implementos de seguridad y portar el carné de identidad vigente, así como de las autorizaciones otorgadas en el marco de lo establecido en la Ley N° 30299 Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, y su Reglamento durante el ejercicio de sus funciones en los lugares donde presta el servicio.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. El uniforme para el personal de seguridad puede conformarse con las siguientes prendas básicas:

a) Camisa, blusa o polo con cuello

Camisa, blusa o polo con cuello de manga corta o manga larga para su uso, de acuerdo a la sensación térmica. Respecto a la camisa o blusa debe tener cuello volteado, botones y dos bolsillos sobrepuestos en el pecho. En dicha prenda de vestir, en el brazo izquierdo, llevará el distintivo con las iniciales de "SP" cuyas especificaciones se encuentran en el punto 6.2.

En el caso de prestar servicios de vigilancia privada en eventos, puede usar polo manga corta o manga larga de color anaranjado neón, verde neón o amarillo neón, con la inscripción "Seguridad en Eventos" en la parte posterior del polo, el tamaño de letra no debe ser menor a 5 cm. y de color negro.

b) Gorra

Gorra con visera, bordada con letras amarillas del tamaño de 1.8 cm. y con la inscripción "Seguridad Privada" en la parte delantera de la gorra. Asimismo, el personal de seguridad podrá usar gorra tapasol cuando sus labores sean prolongadas y se encuentren expuestos al sol.

c) Corbata

Corbata acorde a la altura y textura del personal de seguridad.

d) Pantalón

Pantalón de corte recto, con dos bolsillos al costado y en la parte posterior del mismo, con bragueta y cremallera en la parte delantera. Asimismo, el material debe ser de acuerdo al clima donde se preste el servicio. En ningún caso está permitido el uso de pantalón jean.

En el caso de prestar servicios de vigilancia privada en eventos, puede usarse pantalón drill tipo comando contando con 4 bolsillos laterales, 2 ubicados en la parte superior (muslo) y otros 2 en la parte inferior (tibia).

e) Terno

Terno cuyo pantalón sea de corte recto con dos bolsillos al costado y en la parte posterior del mismo, con

bragueta y cremallera en la parte delantera. El saco debe contar con dos botones en la parte delantera.

El terno puede ser usado en el caso de prestar servicios de vigilancia privada en eventos, en caso el usuario del servicio lo requiera.

f) Correa

Correa proporcional a la contextura del personal de seguridad.

g) Medias

Medias cuyo material debe ser de acuerdo al clima donde se preste el servicio.

h) Zapatos

Zapatos rebajados (por debajo del tobillo) con pasadores.

i) Chompa o casaca

Chompa o casaca del material que proteja al personal de seguridad respecto a los diferentes factores climatológicos donde desarrollen los servicios de seguridad privada. En dicha prenda de vestir, en el brazo izquierdo, llevará el distintivo con las iniciales de "SP" cuyas especificaciones se encuentran en el punto 6.2.

j) Impermeable

Impermeable tipo poncho.

k) Borceguí.

Borceguí para lugares accidentales o cuando la necesidad del servicio de seguridad privada lo requiera.

l) Calzado de Seguridad

Botas de seguridad, con planta de goma antideslizante y protección de acero

m) Chaleco reflectivo de seguridad

Chaleco reflectivo de seguridad con cremallera en la parte delantera y tres cintas reflectivas de manera horizontal en el anverso y reverso del chaleco. La cinta reflectiva debe tener un ancho no menor de 5 cm.

6.2. Distintivos

El distintivo que debe colocar en la camisa, blusa, polo chompa o casaca del personal de seguridad debe contener las iniciales "SP" y tendrá las siguientes medidas: 5 cms. de alto por 1 cm. de ancho, de color amarillo en fondo negro. Asimismo, tendrán la forma de un triángulo con el lado superior redondo de 10.5 cms. de alto y 9 cms. de ancho, con ribete color amarillo y en la parte superior llevará la inscripción "SEGURIDAD PRIVADA" con letras del mismo color de 0.8 cm. de alto.

Para el personal de seguridad de las empresas que prestan servicios de transporte de dinero y valores, llevarán además, a la altura del hombro derecho, la inscripción "TRANSPORTE DE DINERO Y VALORES", en letras de 0.8 cm. de alto en media luna, con las mismas características del distintivo SEGURIDAD PRIVADA, asimismo, para la modalidad de servicio de protección por cuenta propia en la forma de Transporte Propio de Dinero y Valores.

Adicionalmente, si la empresa cuenta con una insignia o emblema podrá colocarlo en el brazo derecho de la camisa, polo, chompa o casaca.

Los distintivos pueden ser bordados o estampados.

6.3. El carné de identidad es de uso obligatorio y debe mantenerse colgado en una cinta para fotocheck.

6.4. Las personas jurídicas que prestan o desarrollan servicios de seguridad privada deben informar sobre la composición del uniforme en cuanto a las prendas básicas que usará el personal de seguridad que labora en su empresa y conforme a la modalidad en la que se encuentra autorizado.

6.5. Asimismo, pueden escoger un máximo de tres colores para el uniforme de su empresa.

6.6. Respecto a la información que debe comunicar a la SUCAMEC, debe contener lo siguiente:

a) Formulario único de trámite (FUT), firmado por el representante legal de la empresa, el cual comunica el

uso de uniforme del personal de seguridad que labora en su empresa.

b) CD que contenga fotos del uniforme a usar (de frente, por detrás y por ambos costados), así como el distintivo o emblema a emplear.

6.7. En caso de modificar alguna prenda de vestir o el color del uniforme deberá comunicar a la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada al respecto, considerando lo establecido en el numeral 6.6.

6.8. Implementos de seguridad privada

a) Chaleco antibalas

Chaleco antibalas el cual debe estar confeccionado con materiales que tengan un nivel de protección mínimo II, conforme se establece en las normas NIJ estándar 01.01.02 de U.S.A. o su equivalente.

En caso el personal de seguridad use chaleco antibalas, el respectivo chaleco debe contar con dos (02) porta carné en la parte delantera superior izquierda del chaleco antibala para colocar el carné de identidad, en lugar de uso con cinta para fotocheck, y la licencia de uso de armas de fuego.

b) Porta vara y vara de goma.

c) Detector manual de metales.

d) Cinto y cartuchera de cuero con hebilla de metal.

e) Silbato.

f) Porta silbato.

VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por Resolución de Superintendencia.

Segunda.- Las personas jurídicas que prestan servicios de seguridad privada bajo las modalidades de protección personal, tecnología de seguridad y de consultoría y asesoría en temas de seguridad privada; así como las personas naturales en la modalidad de seguridad personal (SISPE), seguridad patrimonial (SISPA) y de consultoría y asesoría en temas de seguridad privada, usarán el uniforme o traje que determine su empleador, tomando en consideración lo señalado en el punto 5.2.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Las personas jurídicas que prestan servicios de seguridad privada bajo las modalidades de prestación de servicio de vigilancia privada, prestación de servicio de transporte de dinero y valores y servicio de protección por cuenta propia, tienen ciento ochenta (180) días calendario para adecuarse a la presente directiva.

IX. ANEXOS

A. ANEXO (A, B, C, D, E, F): PRENDAS BÁSICAS

B. ANEXO G: DISTINTIVOS

1523748-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

Designan Intendente Regional de Huánuco de la SUNAFIL

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 95-2017-SUNAFIL

Lima, 22 de mayo de 2017

VISTO:

El Informe N° 200-2017-SUNAFIL/OGA-ORH de la Oficina de Recursos Humanos y Memorándum

N° 996-2017-SUNAFIL-SG-OGA de la Oficina General de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de la acotada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, asimismo, el artículo 6 de la mencionada Ley dispone que todas las resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el diario oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, el literal f) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, dispone que el Superintendente tiene por función, entre otras, designar y remover a los directivos de la Sunafil;

Que, de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, el cargo de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Huánuco está calificado como empleado de confianza;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 92-2017-SUNAFIL, se encargó por suplencia, bajo la modalidad de designación temporal, a la servidora Patricia Isabel Acuña Montalvo, en el cargo de Intendente Regional de Huánuco, en adición a sus funciones como Sub Intendente de Actuación Inspectiva de la Intendencia Regional de Huánuco;

Que, a la fecha se ha visto por conveniente, dar por concluida la cargatura por suplencia antes mencionada, correspondiendo adoptar las acciones de personal necesarias a fin de garantizar la continuidad de las actividades de dicho órgano desconcentrado, designando a la persona que asumirá el cargo de Intendente Regional de Huánuco;

Que, mediante informe de visto, la Oficina de Recursos Humanos indica que la señora Nadia Kezi Lavado Loarte cumple con los requisitos previstos en el Manual de Clasificación de Cargos de la Sunafil (Versión 02), aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 46-2017-SUNAFIL, respecto al cargo de Intendente Regional, para designarla en el cargo de Intendente Regional de Huánuco;

Con el visado de la Secretaria General, de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Jefa de la Oficina General de Administración y de la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos; y,

De conformidad con las facultades conferidas en el literal f) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluido, el encargo por suplencia, bajo la modalidad de designación temporal, conferido a la señora Patricia Isabel Acuña Montalvo, respecto al cargo de Intendente Regional de Huánuco, agradeciéndole por la labor realizada.

Artículo 2°.- Designar, a la señora Nadia Kezi Lavado Loarte, en el cargo de Intendente Regional de Huánuco de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil.

Artículo 3°.- Notificar la presente resolución a las personas mencionadas en los artículos precedentes así como a la Oficina General de Administración, para las acciones pertinentes.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal de transparencia de la Sunafil (www.sunafil.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA ELIZABETH CÁCERES PIZARRO
Superintendente Nacional de Fiscalización Laboral

1524193-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Disponen acciones a ser adoptadas por órganos jurisdiccionales de las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur y Callao, que aún mantienen órganos jurisdiccionales a dedicación exclusiva para la tramitación de procesos con reos en cárcel

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 110-2017-CE-PJ

Lima, 29 de marzo de 2017

VISTOS:

El Oficio N° 94-2017-ETI-CPP/PJ, cursado por el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal; e Informe N° 103-2016-NOR-ST-ETI-CPP/PJ, del Componente Normativo del referido Equipo Técnico.

CONSIDERANDO:

Primero. Que desde el año 2014 se puso en debate la factibilidad de suprimir en las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur y Callao, la sub especialidad de los Juzgados Penales para Procesos con Reos Libres y Procesos con Reos en Cárcel. No obstante, el escenario jurídico y la realidad normativa era distinta a la del presente año, por cuanto se aprobaron diversas herramientas normativas en el año 2013: Ley N° 30076, y en el año 2015: Decreto Legislativo N° 1206 y Decreto Legislativo N° 1194, lo que permitió una transformación del sistema jurídico penal, cuyo objetivo era descongestionar los procesos penales (Proceso Sumario - Proceso Ordinario), basados en la celeridad, transparencia e imparcialidad, entre otras características, que han hecho posible simplificar, economizar y descongestionar el Sistema de Justicia Penal; lográndose resultados de mayor eficacia, y dotando de mayor dinamismo al Código Procesal Penal. En la actualidad, se ha incorporado casi todas las instituciones del Código Procesal Penal, suprimiéndose varias etapas del proceso penal ordinario, mecanismos que tienen como pilar la necesidad de simplificar el proceso penal.

Segundo. Que mediante Resolución Administrativa N° 337-98-SE-TP-CME-PJ se aprobó el Proyecto Operativo Integrado Reo en Cárcel, con la finalidad de crear, desarrollar y optimizar los procesos para el juzgamiento de inculpados que estaban internados en establecimientos penitenciarios; aplicándose en forma progresiva en las Cortes Superiores de Justicia de Lima y Callao; y posteriormente Lima Este, Lima Norte, Lima Sur. Al respecto, se emitieron resoluciones administrativas que establecían la creación y funcionamiento de Juzgados con Reos en Cárcel, órganos jurisdiccionales que desde el 2014 han emitido informes sobre la factibilidad de

suprimir esta sub especialidad, lo cual hasta la actualidad no ha variado respecto a sus conclusiones, limitaciones y carencias.

Tercero. Que en los procesos penales con reos en cárcel, que en su gran mayoría ingresan desde el Juzgado Penal de Turno Permanente, una vez concluida la audiencia de presentación de cargo y al haberse declarado fundado el pedido de prisión preventiva solicitado por el representante del Ministerio Público, son derivados al Juzgado Penal con Reos en Cárcel respectivo, órgano en el cual la causa penal ya pasó el tamiz de la observación formal, conforme al Decreto Legislativo N° 1206. Estos procesos, a diferencia de los procesos con reos libres, requieren de una pronta atención dada la condición jurídica del sujeto activo del delito, sobre quien pesa mandato de prisión -ya que los plazos procesales son perentorios y deben cumplirse y aplicarse con estricta observancia-; caso contrario, acarrearía excarcelaciones por vencimiento del plazo de detención. Por lo que, contar con un juzgado a dedicación exclusiva como los Juzgados con Reos en Cárcel permite resolver los procesos con celeridad, obteniendo un pronunciamiento oportuno.

Cuarto. Que la sub especialidad de Juzgados con Reos en Cárcel, es una peculiaridad que solamente se observa en las Cortes Superiores de Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur y Callao, ya que en dichos Distritos Judiciales aún no entra en vigencia en su totalidad el Código Procesal Penal para todos los delitos; situación que no se observa en el Proceso Penal Común en el que no existe distingo entre proceso con reos en cárcel y proceso con reos libres. Aunado a ello, la realidad entre ambas subespecialidades es distinta, dada las condiciones especiales de la carga procesal, la existencia de diversos Establecimientos Penitenciarios en Lima y Callao, la distancia entre las sedes de los juzgados y los establecimientos penitenciarios, la población carcelaria y otros factores externos, que permite colegir la necesidad de mantener, por ahora, ambas subespecialidades.

Quinto. Que el numeral 26) del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 232-2017 de la décimo quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, y Álvarez Díaz, sin la intervención de la señora Consejera Vera Meléndez por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que los órganos jurisdiccionales de las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur y Callao, que aún mantienen órganos jurisdiccionales a dedicación exclusiva para la tramitación de procesos con reos en cárcel, adopten las siguientes acciones:

a) El adecuado uso del Sistema de Administración de Registro de Audiencias (SIARA), a fin de lograr un debido uso y programación de las Salas de Audiencias ubicadas en los Establecimientos Penitenciarios de Lurigancho, Miguel Castro Castro, Mujeres de Chorrillos - Santa Mónica y anexos, Virgen de Fátima, Ancón - (Piedras Gordas); y Ancón II - (Piedras Gordas II).

b) El adecuado uso de las Salas de Video Conferencia con que cuenta cada sede judicial de las mencionadas Cortes Superiores de Justicia; a fin de evitar el traslado de jueces, personal; e internos hacia establecimientos penitenciarios cercanos a la ciudad; optimizándose el uso de recursos logísticos y presupuestales.

c) Los jueces de las referidas Cortes Superiores de Justicia deberán constituirse a los Establecimientos Penitenciarios en la hora programada para las audiencias;

a fin de evitar malestar entre los justiciables y saturación de las Salas de Audiencias.

d) La debida observancia del Decreto Legislativo N° 1206, objeto de la instrucción, especialmente el artículo 72°, inciso 3), del Código de Procedimientos Penales de 1940, a los órganos jurisdiccionales que se encuentren de turno sea ordinario u especial.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Oficina de Control de la Magistratura, Ministerio Público; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

1523956-1

Aprueban “Directiva de Archivo de Expedientes Judiciales y/o Solicitudes en el Módulo Penal del Código Procesal Penal”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 111-2017-CE-PJ

Lima, 29 de marzo de 2017

VISTOS:

El Oficio N° 64-2017-ETI-CPP/PJ, cursado por el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal; e Informe N° 107-2016-NOR-ST-ETI-CPP/PJ, del Componente Normativo del referido Equipo Técnico.

CONSIDERANDO:

Primero. Que con la vigencia del Código Procesal Penal, los representantes del Ministerio Público tienen un rol más activo y protagónico en la investigación del delito, órgano que al estar comprendido como parte dentro del proceso penal, conforme lo establece la Sección IV del Libro Primero del Código Procesal Penal, en el transcurso de su actuación e intervención en el proceso penal común, sus actuaciones son plasmadas en los siguientes documentos: Disposiciones, Providencias y Requerimientos; estos últimos son presentados ante el Poder Judicial.

Segundo. Que, en lo que respecta al ciudadano, investigado y/o imputado, su rol también ha variado; puesto que en el antiguo modelo penal, el referido sujeto procesal presentaba sus escritos ante el Poder Judicial; ahora, el Ministerio Público, al tener la carga de la prueba, los escritos son presentados ante dicha institución, para luego emitir sus providencias y articular ante el Poder Judicial, a través de escritos y/o solicitudes; como lo prevé, entre otros, el inciso 4 del artículo 71° del Código Procesal Penal: “la solicitud del imputado se resolverá inmediatamente, previa constatación de hechos y realización de una audiencia con la intervención de las partes”.

Tercero. Que durante la tramitación del proceso penal común, bajo las reglas del Código Procesal Penal, nos encontramos frente a dos documentos o herramientas institucionales, por un lado el expediente fiscal, (artículo 134° del Código Procesal Penal - Contenido del expediente fiscal), el cual es formado y está a cargo del representante del Ministerio Público; y el expediente judicial (artículo 136° del Código Procesal Penal - Contenido del expediente judicial), que está formado y está a cargo de los operadores del Poder Judicial, lo que ha generado en determinados Distritos Judiciales algunas dudas respecto a qué documentos debe archivar el Ministerio Público y que documentación debe ser archivada por el Poder Judicial en el Módulo Penal -Área de Custodia-, teniendo presente que la investigación del

delito o falta en el Código Procesal Penal, está a cargo de los representantes del Ministerio Público.

Cuarto. Que, por su parte, el Ministerio Público mediante Resolución Administrativa N° 748-2006-MP-FN, del 21 de junio de 2006, “Reglamento de la Carpeta Fiscal”, precisó el contenido y forma de archivo, mientras que en sus artículos 4° y 14° determinó la forma, modo y conservación. Empero el Poder Judicial no ha previsto el mecanismo, forma y modo de cómo van a ser archivados los expedientes judiciales, generados ante la comunicación de investigación preliminar y/o inicio, conclusión de la investigación preparatoria, o ante solicitudes presentadas por ciudadanos inmersos en investigaciones.

En cuanto al Poder Judicial, el Reglamento del Expediente Judicial bajo las normas del Código Procesal Penal, artículo 16°, define de manera general la formación, custodia y recomposición del expediente judicial y de los cuadernos formados durante la investigación preparatoria.

Quinto. Que, en lo que respecta al Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en su reglamento, debe archivar todos los requerimientos generados por sus Fiscales durante la investigación preparatoria y/o preliminar, los cuales forman parte del expediente fiscal; y, por su parte, el Poder Judicial debe archivar toda la documentación y/o solicitudes que se genere en sede judicial, y lo que conforma el expediente judicial, que se encuentre con mandato expreso de archivo provisional o definitivo.

Sexto. Que, en ese sentido, siendo atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial reglamentar lo relacionado con la formación, custodia, conservación, traslado, recomposición y archivo del expediente judicial, conforme al artículo 136°.2 del Código Procesal Penal; es menester establecer lineamientos para el traslado del expediente judicial y solicitudes generadas dentro de la investigación preliminar y/o preparatoria, a fin de uniformizar el procedimientos y criterios a seguir por los órganos jurisdiccionales a nivel nacional.

Sétimo. Que el numeral 26) del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 233-2017 de la décimo quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán y Álvarez Díaz, sin la intervención de la señora Consejera Vera Meléndez por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 002-2017-CE-PJ denominada “Directiva de Archivo de Expedientes Judiciales y/o Solicitudes en el Módulo Penal del Código Procesal Penal”; el mismo que como anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución y documento aprobado en el Portal Institucional del Poder Judicial, para su debido cumplimiento.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Oficina de Control de la Magistratura, Ministerio Público, Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

1523956-2

Dejansin efecto la Res. Adm. N° 034-2014-CE-PJ, en extremo que dispone excluir de la competencia para conocer los procesos de Hábeas Corpus a los jueces que conforman los Juzgados Penales Liquidadores

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 112-2017-CE-PJ**

Lima, 29 de marzo de 2017

VISTOS:

El Oficio N° 92-2017-ETI-CPP/PJ, cursado por el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal; e Informe N° 01-2017-NOR-ST-ETI-CPP/PJ, del Componente Normativo del referido Equipo Técnico.

CONSIDERANDO:

Primero. Que en el año 2014 existían diversas Cortes Superiores de Justicia que recién estaban en etapa de implementación del Código Procesal Penal; es así que se emite la Resolución Administrativa N° 034-2014-CE-PJ, por la cual se determinó la competencia de jueces penales para conocer procesos constitucionales de Hábeas Corpus en los Distritos Judiciales en los que se encuentra vigente totalmente el Código Procesal Penal de 2004; y se estableció lo siguiente: a) Disponer que las demandas de hábeas corpus presentadas fuera del horario de atención regular del Poder Judicial, incluyendo los días no laborales y feriados, serán conocidas hasta su culminación por el Juez Penal de Investigación Preparatoria que se encuentre de turno, al momento de su presentación conforme al rol de asignación que determine cada Corte Superior de Justicia (...) b) Se encuentran excluidos de la competencia para conocer los procesos de Hábeas Corpus los jueces que conforman los Juzgados Penales Liquidadores, dada la naturaleza temporal y exclusiva de su función, consistente en concluir los procesos penales anteriores a la vigencia del Código Procesal Penal de 2004.

Segundo. Que, a la fecha, solamente falta implementar en su totalidad el Código Procesal Penal en los Distritos Judiciales de Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur y Callao, lo que conllevó que algunos órganos jurisdiccionales sigan tramitando procesos penales pendientes de liquidar y en adición tramiten expedientes con el Código Procesal Penal, bajo la denominación de Juzgados Penales Liquidadores, que en adición actúan como Juzgado de Investigación Preparatoria, los cuales se encontraban excluidos del conocimiento de los procesos constitucionales de Hábeas Corpus. Empero mediante Resolución Administrativa N° 288-2016-CE-PJ, se dispuso que: a) (...) en cuanto a los Juzgados Penales Liquidadores solo participarán del turno judicial penal, los que en adición de funciones actúen como Juzgado de Investigación Preparatoria. En los casos de los Distritos Judiciales en los cuales no se encuentra vigente la totalidad del Código Procesal Penal, tampoco participan del turno judicial penal los Juzgados Penales Liquidadores, salvo que en adición de funciones actúen como Juzgado de Investigación Preparatoria; y b) (...) disponer que las Cortes Superiores a nivel nacional adoptarán las acciones y medidas administrativas que sean necesarias, para el adecuado cumplimiento de las disposiciones que anteceden; derogándose las disposiciones que se opongan a la misma (...).

Tercero. Que, en ese sentido, resultaría contraproducente, aplicando los principios de concentración, celeridad y economía procesal, excluir a los Juzgados Penales Liquidadores que en adición de funciones actúan como Juzgado de Investigación Preparatoria, del conocimiento de los procesos constitucionales de Hábeas Corpus, que ingresen en el turno especial incluyendo los días no laborales y los feriados.

Cuarto. Que el numeral 26) del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

determina como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 234-2017 de la décimo quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, y Álvarez Díaz, sin la intervención de la señora Consejera Vera Meléndez, por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 034-2014-CE-PJ, de fecha 21 de enero de 2014, en el extremo que dispone excluir de la competencia para conocer los procesos de Hábeas Corpus a los jueces que conforman los Juzgados Penales Liquidadores; en concordancia con la Resolución Administrativa N° 288-2016-CE-PJ, del 9 de noviembre de 2016, en cuanto establece que participarán del turno judicial penal los Juzgados Penales Liquidadores, que en adición de funciones actúan como Juzgado de Investigación Preparatoria.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Oficina de Control de la Magistratura, Ministerio Público, Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

1523956-3

Aprueban el “Plan de Trabajo 2017 de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad”

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 138-2017-CE-PJ**

Lima, 26 de abril de 2017

VISTO:

El Oficio N° 001-2017-P-PNAJPVvJC-PJ, cursado por la señora Jueza Suprema titular Janet Tello Gilardi, Presidenta de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante el referido documento se remite a este Órgano de Gobierno propuesta de Plan de Trabajo 2017 acordada en la primera sesión de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad, incorporada dentro de la estructura orgánica del Programa Nacional de Acceso a la Justicia de Personas Vulnerables y Justicia en tu Comunidad, mediante Resolución Administrativa N° 089-2017-CE-PJ.

Segundo. Que el Plan de Trabajo propuesto tiene como finalidad desarrollar actividades, acciones y estrategias a favor de las personas en condición de vulnerabilidad dentro de los lineamientos que viene ejecutando el Poder Judicial; y, se encuentra enmarcada en el Plan Nacional de Acceso a la Justicia de Personas en condición de

Vulnerabilidad 2016-2021 del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 090-2016-CE-PJ.

Tercero. Que, en tal sentido, el referido proyecto propone la ejecución de 45 productos y servicios para el presente año, en relación a los Ejes de Trabajo referidos a niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal; adulto mayor; personas con discapacidad; victimización; servicio al usuario en condición de pobreza y otras causas de vulnerabilidad; y, eficacia de las Reglas de Brasilia.

Cuarto. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia, evaluado el plan de trabajo propuesto por la mencionada comisión; y en mérito al Acuerdo N° 305-2017 de la vigésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, Lecaros Cornejo, De Valdivia Cano, Ruidias Farfán, Vera Meléndez y Alvarez Díaz; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el "Plan de Trabajo 2017 de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad", que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial, dicte las medidas complementarias para la ejecución del referido plan de trabajo.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución y el documento aprobado, en el Portal Institucional del Poder Judicial; para su difusión y cumplimiento.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad, Cortes Superiores de Justicia del país; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

1523956-4

Declaran fundada solicitud de permuta y disponen traslado de magistrados de los Distritos Judiciales de Ayacucho y del Santa

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 147-2017-CE-PJ

Lima, 26 de abril de 2017

VISTO:

El expediente administrativo que contiene la solicitud de permuta presentada por los señores magistrados John Bernardino Pillaca Valdez y Eudosis Escalante Arroyo, Jueces Especializados Titulares de las Cortes Superiores de Justicia de Ayacucho y del Santa, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante documento con firma legalizada ante Notario Público de fecha 13 de enero de 2017, obrante de fojas 1 a 3, el señor doctor John Bernardino Pillaca Valdez, Juez Titular del Juzgado

Especializado Penal (Unipersonal) de Huamanga, Distrito Judicial de Ayacucho (asignado al Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Huamanga); y el señor doctor Eudosis Escalante Arroyo, Juez Titular del Juzgado Especializado Penal (Investigación Preparatoria) de Santa - Chimbote, Distrito Judicial del Santa (asignado al Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del referido Distrito Judicial), solicitan libre y voluntariamente, sus traslados mediante permuta; presentando los siguientes documentos como medios probatorios:

a) Copia de la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 179-2016, que nombra a John Bernardino Pillaca Valdez Juez Especializado Penal (Unipersonal) de Huamanga, Distrito Judicial de Ayacucho.

b) Copia legalizada del Título de Juez Especializado Penal (Unipersonal) de Huamanga, del magistrado John Bernardino Pillaca Valdez.

c) Copia legalizada del acta de proclamación y entrega de título del magistrado John Bernardino Pillaca Valdez.

d) Copia fedateada de la Resolución Administrativa N° 0597-2016-P-CSJAY/PJ, expedida por la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, mediante la cual se dispone la incorporación del magistrado John Bernardino Pillaca Valdez.

e) Copia de la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 257-2014, que nombra a Eudosis Escalante Arroyo Juez Especializado Penal (Investigación Preparatoria) de Santa - Chimbote, Distrito Judicial del Santa.

f) Copia legalizada del Título de Juez Especializado Penal (Investigación Preparatoria) de Chimbote, del magistrado Eudosis Escalante Arroyo.

g) Copia fedateada de la Resolución Administrativa N° 039-2015-P-CSJSA/PJ, expedida por la Corte Superior de Justicia del Santa, mediante la cual se dispone la incorporación del magistrado Eudosis Escalante Arroyo.

h) Declaraciones Juradas con firma legalizada ante Notario Público de los magistrados John Bernardino Pillaca Valdez y Eudosis Escalante Arroyo, de no presentar incompatibilidad prevista en el artículo 42° de la Ley de Carrera Judicial N° 29277, de no estar inscrito en ningún concurso público de méritos convocado por el Consejo Nacional de la Magistratura, de no haber sido trasladado de sede judicial en alguna oportunidad; y de no contar con proceso disciplinario con medida cautelar de abstención o suspensión preventiva, ni propuesta de destitución.

Segundo. Que, la referida petición se sustenta en la naturaleza del régimen laboral de los señores jueces especializados solicitantes, quienes pertenecen al mismo grupo ocupacional y nivel, conforme a lo regulado por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público; por lo que, resulta aplicable su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, que en su artículo 81° establece que la permuta consiste en el desplazamiento simultáneo entre dos servidores, por acuerdo mutuo, pertenecientes a un mismo grupo ocupacional y nivel de carrera; y provenientes de entidades distintas. Los servidores deberán contar con la misma especialidad o realizar funciones en cargos compatibles o similares en sus respectivas entidades; para casos distintos a los señalados, se requiere necesariamente la conformidad previa de ambas entidades.

Tercero. Que, si bien la Ley de la Carrera Judicial y el Reglamento de Traslados de Jueces del Poder Judicial no contempla la permuta; dicho medio de desplazamiento sí está estipulado en el citado reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, cuya aplicación no genera incompatibilidad entre las citadas leyes y reglamentos.

Cuarto. Que, de otro lado, el artículo 2° del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 238-2016-CNM, establece que la permuta es el acto por el cual el órgano competente del Poder Judicial o del Ministerio Público, según corresponda, aprueba el desplazamiento simultáneo entre dos magistrados por acuerdo mutuo, pertenecientes

a una misma institución, en el mismo nivel y especialidad a la que fueron nombrados.

Quinto. Que, asimismo, mediante Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 298-2016-CNM, se modificó el artículo 6° del reglamento antes mencionado, señalando que se extenderá el título de juez a solicitud de la autoridad competente, sustentada con la resolución correspondiente; siempre que la permuta cumpla con los requisitos y reglas previstas en la normativa pertinente. Igualmente, no se podrá efectuar permuta con un juez que, dentro del año siguiente, va a cesar por límite edad o que se encuentre con proceso disciplinario en trámite.

Sexto. Que, conforme se advierte de la solicitud y sus recaudos, se trata de dos Jueces Especializados Titulares que han manifestado su voluntad de prestar servicios en sedes distintas a las que fueron nombrados, y que efectivamente pertenecen al mismo grupo y nivel de funcionarios. Asimismo, de sus documentos de identidad, se verifica que no cesarán dentro del año siguiente.

Sétimo. Que, en tal sentido, los señores jueces solicitantes han cumplido con los requisitos previstos en las normas pertinentes aplicables, no existiendo incompatibilidad entre ellas; por lo que, su petición resulta acorde a derecho; más aún, si la permuta no perjudica el servicio de administración de justicia para el cual fueron nombrados.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 319-2017 de la vigésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, De Valdivia Cano, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz, sin la intervención del señor Consejero Lecaros Cornejo por tener que viajar en comisión de servicio; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con el informe del señor Consejero De Valdivia Cano. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADA la solicitud de permuta presentada por los señores jueces especializados recurrentes; en consecuencia, DISPONER el traslado del señor doctor John Bernardino Pillaca Valdez, Juez Titular del Juzgado Especializado Penal (Unipersonal) de Huamanga, Distrito Judicial de Ayacucho, al Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial del Santa; y el traslado del señor doctor Eudosis Escalante Arroyo, Juez Titular del Juzgado Especializado Penal (Investigación Preparatoria) del Santa - Chimbote, Distrito Judicial del Santa, al Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Huamanga, Distrito Judicial de Ayacucho.

Artículo Segundo.- Cursar oficio al Consejo Nacional de la Magistratura, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de Ayacucho y del Santa, señores jueces especializados recurrentes; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

1523956-5

Declaran fundada solicitud de permuta y disponen traslado de magistradas de los Distritos Judiciales de La Libertad y del Santa

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 148-2017-CE-PJ

Lima, 26 de abril de 2017

VISTOS:

El expediente administrativo que contiene la solicitud de permuta presentada por las señoras magistradas Karina Patricia Medina Machado y María Elizabeth Zulueta Cabrera, Juezas Especializadas Titulares de las Cortes Superiores de Justicia de La Libertad y del Santa, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante documento con firma legalizada ante Notario Público de fecha 12 de octubre de 2016, obrante de fojas 1 a 4, la señora doctora Karina Patricia Medina Machado, Jueza Titular del Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad; y la señora doctora María Elizabeth Zulueta Cabrera, Jueza Titular del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Santa - Chimbote, Distrito Judicial del Santa, solicitan libre y voluntariamente, sus traslados mediante permuta; presentando los siguientes documentos como medios probatorios:

a) Copia de Documento Nacional de Identidad de la magistrada María Elizabeth Zulueta Cabrera.

b) Acuerdo de traslado voluntario por permuta con firma legalizadas ante Notario Público.

c) Copia de Título y Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 257-2014-CNM, que nombra a María Elizabeth Zulueta Cabrera Jueza Especializada Penal (Investigación Preparatoria) de Santa - Chimbote, Distrito Judicial del Santa.

d) Copia de la Resolución Administrativa N° 040-2015-P-SG-CSJSA/PJ, que designa a María Elizabeth Zulueta Cabrera como Jueza Especializada del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Santa - Chimbote, Distrito Judicial del Santa.

e) Certificado de domicilio de la magistrada María Elizabeth Zulueta Cabrera.

f) Acta de nacimiento y constancia de estudios de los menores hijos de la magistrada María Elizabeth Zulueta Cabrera.

g) Reporte de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia del Santa, que da cuenta que la magistrada María Elizabeth Zulueta Cabrera no registra medidas disciplinarias.

h) Copia de Documento Nacional de Identidad de la magistrada Karina Patricia Medina Machado.

i) Copia de Título y Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 261-2016-CNM, que nombra a Karina Patricia Medina Machado Jueza Especializada Penal (Investigación Preparatoria) de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad.

j) Copia de la Resolución Administrativa N° 427-2016-P-CSJLL/PJ, que designa a Karina Patricia Medina Machado como Jueza Especializada del Quinto Juzgado Penal (Investigación Preparatoria) de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad.

k) Certificado domiciliario de la magistrada Karina Patricia Medina Machado.

l) Acta de nacimiento y constancia de estudios del menor hijo de la magistrada Karina Patricia Medina Machado.

m) Reporte de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, que da cuenta que la magistrada Karina Patricia Medina Machado no registra medidas disciplinarias.

n) Declaraciones Juradas con firma legalizada ante Notario Público de las magistradas María Elizabeth Zulueta Cabrera y Karina Patricia Medina Machado, de cumplir lo establecido en la Resolución 289-2016-CNM, de no presentar incompatibilidad prevista en el artículo 42° de la Ley de Carrera Judicial N° 29277; y de no haber sido trasladadas a otro Distrito Judicial.

Segundo. Que, la referida petición se sustenta en la naturaleza del régimen laboral de las señoras juezas especializadas solicitantes, quienes pertenecen al mismo grupo ocupacional y nivel, conforme a lo regulado por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público; por

lo que, resulta aplicable su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, que en su artículo 81° establece que la permuta consiste en el desplazamiento simultáneo entre dos servidores, por acuerdo mutuo, pertenecientes a un mismo grupo ocupacional y nivel de carrera; y provenientes de entidades distintas. Los servidores deberán contar con la misma especialidad o realizar funciones en cargos compatibles o similares en sus respectivas entidades; para casos distintos a los señalados, se requiere necesariamente la conformidad previa de ambas entidades.

Tercero. Que, si bien la Ley de la Carrera Judicial y el Reglamento de Traslados de Jueces del Poder Judicial no contempla la permuta; dicho medio de desplazamiento sí está estipulado en el citado reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, cuya aplicación no genera incompatibilidad entre las citadas leyes y reglamentos.

Cuarto. Que, de otro lado, el artículo 2° del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 238-2016-CNM, establece que la permuta es el acto por el cual el órgano competente del Poder Judicial o del Ministerio Público, según corresponda, aprueba el desplazamiento simultáneo entre dos magistrados por acuerdo mutuo, pertenecientes a una misma institución, en el mismo nivel y especialidad a la que fueron nombrados.

Quinto. Que, asimismo, mediante Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 298-2016-CNM, se modificó el artículo 6° del reglamento antes mencionado, señalando que se extenderá el título de juez a solicitud de la autoridad competente, sustentada con la resolución correspondiente; siempre que la permuta cumpla con los requisitos y reglas previstas en la normativa pertinente. Igualmente, no se podrá efectuar permuta con un juez que, dentro del año siguiente, va a cesar por límite edad o que se encuentre con proceso disciplinario en trámite.

Sexto. Que, conforme se advierte de la solicitud y sus recaudos, se trata de dos Juezas Especializadas Titulares que han manifestado su voluntad de prestar servicios en sedes distintas a las que fueron nombrados, y que efectivamente pertenecen al mismo grupo y nivel de funcionarios. Asimismo, de sus documentos de identidad, se verifica que no cesarán dentro del año siguiente.

Sétimo. Que, en tal sentido, las señoras juezas solicitantes han cumplido con los requisitos previstos en las normas pertinentes aplicables, no existiendo incompatibilidad entre ellas; por lo que, su aplicación resulta acorde a derecho; más aún, si la permuta no perjudica el servicio de administración de justicia para el cual fueron nombradas.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 320-2017 de la vigésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, De Valdivia Cano, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz, sin la intervención del señor Consejero Lecaros Cornejo por tener que viajar en comisión de servicio; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con el informe del señor Consejero Ramiro de Valdivia Cano. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADA la solicitud de permuta presentada por las señoras juezas especializadas recurrentes; en consecuencia, DISPONER el traslado de la señora doctora Karina Patricia Medina Machado, Jueza Titular del Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad, al Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria del Santa - Chimbote, Distrito Judicial del Santa; y el traslado de la señora doctora María Elizabeth Zulueta Cabrera, Jueza Titular del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria del Santa - Chimbote, Distrito Judicial del Santa, al Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad.

Artículo Segundo.- Cursar oficio al Consejo Nacional de la Magistratura, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del Santa y La Libertad, señoras juezas especializadas recurrentes; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

1523956-6

Declaran fundada solicitud de permuta y disponen traslado de magistrados de las Cortes Superiores de Justicia del Santa y de Lima Norte

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 149-2017-CE-PJ

Lima, 26 de abril de 2017

VISTO:

El expediente administrativo que contiene la solicitud de permuta presentada por los señores magistrados Luis Alberto Alvarado Romero y Edward Alfredo Espinola Rosario, Jueces Especializados Titulares de las Cortes Superiores de Justicia del Santa y Lima Norte, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante documento de fecha 27 de setiembre de 2016, obrante de fojas 1 a 2, el señor doctor Luis Alberto Alvarado Romero, Juez Titular del Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo de Santa - Chimbote, Corte Superior de Justicia del Santa; y el señor doctor Edward Alfredo Espinola Rosario, Juez Titular del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de Independencia, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, solicitan libre y voluntariamente, sus traslados mediante permuta; presentando los siguientes documentos como medios probatorios:

a) Acuerdo de permuta con firmas legalizadas ante Notario Público.

b) Copia del Título de Juez Especializado de Trabajo y Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 306-2012-CNM, que nombra a Luis Alberto Alvarado Romero Juez Especializado del Cuarto Juzgado de Trabajo de Santa - Chimbote, Corte Superior de Justicia del Santa.

c) Copia de Documento Nacional de Identidad y constancia de notas de los hijos del magistrado Luis Alberto Alvarado Romero.

d) Copia del Título de Juez Especializado de Trabajo y Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 318-2014-CNM, que nombra a Edward Alfredo Espinola Rosario Juez Especializado de Trabajo de Independencia, Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

e) Copia de Documento Nacional de Identidad, constancia de atención de asegurados de Essalud - Chimbote; y constancia de notas de hijos del magistrado Edward Alfredo Espinola Rosario.

f) Informe de la Unidad de Investigaciones y Visitas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior del Santa, que da cuenta que el magistrado Alberto Alvarado Romero tiene una investigación preliminar; y no registra medidas disciplinarias.

g) Reporte de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima

Norte, que da cuenta que el magistrado Edward Alfredo Espinola Rosario no registra medidas disciplinarias.

Segundo. Que, la referida petición se sustenta en la naturaleza del régimen laboral de los señores jueces especializados solicitantes, quienes pertenecen al mismo grupo ocupacional y nivel, conforme a lo regulado por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público; por lo que, resulta aplicable su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, que en su artículo 81° establece que la permuta consiste en el desplazamiento simultáneo entre dos servidores, por acuerdo mutuo, pertenecientes a un mismo grupo ocupacional y nivel de carrera; y provenientes de entidades distintas. Los servidores deberán contar con la misma especialidad o realizar funciones en cargos compatibles o similares en sus respectivas entidades; para casos distintos a los señalados, se requiere necesariamente la conformidad previa de ambas entidades.

Tercero. Que, si bien la Ley de la Carrera Judicial y el Reglamento de Traslados de Jueces del Poder Judicial no contempla la permuta; dicho medio de desplazamiento sí está estipulado en el citado reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, cuya aplicación no genera incompatibilidad entre las citadas leyes y reglamentos.

Cuarto. Que, de otro lado, el artículo 2° del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 238-2016-CNM, establece que la permuta es el acto por el cual el órgano competente del Poder Judicial o del Ministerio Público, según corresponda, aprueba el desplazamiento simultáneo entre dos magistrados por acuerdo mutuo, pertenecientes a una misma institución, en el mismo nivel y especialidad a la que fueron nombrados.

Quinto. Que, asimismo, mediante Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 298-2016-CNM, se modificó el artículo 6° del reglamento antes mencionado, señalando que se extenderá el título de juez a solicitud de la autoridad competente, sustentada con la resolución correspondiente; siempre que la permuta cumpla con los requisitos y reglas previstas en la normativa pertinente. Igualmente, no se podrá efectuar permuta con un juez que, dentro del año siguiente, va a cesar por límite edad o que se encuentre con proceso disciplinario en trámite.

Sexto. Que, conforme se advierte de la solicitud y sus recaudos, se trata de dos Jueces Especializados Titulares que han manifestado su voluntad de prestar servicios en sedes distintas a las que fueron nombrados, y que efectivamente pertenecen al mismo grupo y nivel de funcionarios. Asimismo, de sus documentos de identidad, se verifica que no cesarán dentro del año siguiente.

Sétimo. Que, en tal sentido, los señores jueces solicitantes han cumplido con los requisitos previstos en las normas pertinentes aplicables, no existiendo incompatibilidad entre ellas; por lo que, su petición resulta acorde a derecho; más aún, si la permuta no perjudica el servicio de administración de justicia para el cual fueron nombrados.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 321-2017 de la vigésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, De Valdivia Cano, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz, sin la intervención del señor Consejero Lecaros Cornejo por tener que viajar en comisión de servicio; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con el informe del señor Consejero De Valdivia Cano. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADA la solicitud de permuta presentada por los señores jueces especializados recurrentes; en consecuencia, DISPONER el traslado del señor doctor Luis Alberto Alvarado Romero, Juez Titular del Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo de Santa -

Chimbote, Corte Superior de Justicia del Santa, al Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de Independencia, Corte Superior de Justicia de Lima Norte; y el traslado del señor doctor Edward Alfredo Espinola Rosario, Juez Titular del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de Independencia, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, al Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo de Santa - Chimbote, Corte Superior de Justicia del Santa.

Artículo Segundo.- Cursar oficio al Consejo Nacional de la Magistratura, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del Santa y Lima Norte, señores jueces especializados recurrentes; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

1523956-7

Reiteran a las Cortes Superiores de Justicia del país y a los Jueces Superiores que conforman las Salas Superiores a nivel nacional, el debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Res. Adm. N° 213-2016-CE-PJ

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 154-2017-CE-PJ**

Lima, 26 de abril de 2017

VISTO:

El Oficio N° 329-2017-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursado por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 213-2016-CE-PJ, de fecha 24 de agosto de 2016, entre otros, se dispuso que las Cortes Superiores de Justicia del país deberán publicar los días viernes de cada semana, en sus correspondientes portales web, la relación de causas que diariamente serán vistas por cada una de las Salas Superiores, permanentes y transitorias, que la integran; y en caso de ser no laborable dicho día, la publicación se efectuará el día laborable anterior. La relación de causas que será publicada deberá especificar si cuentan o no con informe oral.

Asimismo, se encargó a la Oficina de Productividad Judicial el monitoreo del cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada resolución administrativa, debiendo informar periódicamente a este Órgano de Gobierno, las incidencias que se presenten; así como, informar sobre las diferencias que puedan observarse al evaluar la estadística de la cantidad de causas señaladas diariamente por cada Sala Superior según su especialidad, en comparación con todas las Salas Superiores de la misma especialidad existentes en las Cortes Superiores de Justicia del país.

Segundo. Que, por Resolución Administrativa N° 256-2016-CE-PJ, del 5 de octubre de 2016, se dispuso el estricto cumplimiento de las medidas establecidas en la Resolución Administrativa N° 213-2016-CE-PJ por parte de los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país; así como de los Jueces Superiores que conforman las Salas Superiores a nivel nacional, señalando que el incumplimiento de las disposiciones establecidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, está sujeto a las sanciones que corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley de la Carrera Judicial; reiterándose a las Cortes Superiores de Justicia, con Resoluciones Administrativas

N° 269-2016-CE-PJ, de 19 de octubre de 2016; y, N° 074-2017-CE-PJ, del 22 de febrero de 2017, el debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en la resolución primigenia, disponiéndose que el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial remita mensualmente los informes que deriven de la mencionada resolución; entre otras medidas.

Tercero. Que el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, en relación a las disposiciones antes mencionadas, remite el Informe N° 023-2017-OPJ-CNPJ-CE/PJ, por el cual informa sobre el cumplimiento de la publicación de las causas vistas por las Salas Superiores de las Cortes Superiores de Justicia desde el 12 de setiembre de 2016 hasta el 24 de febrero de 2017, y del 27 de febrero al 31 de marzo de 2017; y, de aquellas Salas Superiores de Justicia que incumplieron con dicha publicación comprendidos entre el 27 de febrero al 31 de marzo de 2017, señalando lo siguiente:

a) La cantidad promedio de Salas Superiores que no cumplen con la publicación de causas a ser vistas, posterior a la publicación de la Resolución Administrativa N° 074-2017-CE-PJ, ha disminuido de 92 a 63 Salas Superiores, reduciéndose en 32%.

b) Desde la dación de la Resolución Administrativa N° 213-2016-CE-PJ se han emitido tres resoluciones administrativas, en las cuales se reitera que el incumplimiento de las disposiciones administrativas internas emitidas por este Órgano de Gobierno, constituyen faltas susceptibles de ser sancionadas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46°, inciso 8); 47, inciso 13), 48°, inciso 10), y 51°, incisos 1, 2 y 3, de la Ley de la Carrera Judicial.

c) Luego de la dación de la Resolución Administrativa N° 074-2017-CE-PJ, en el periodo del 27 de febrero al 31 de marzo de 2017, ha habido un promedio semanal de 63 Salas que no han cumplido con la publicación de causas a ser vistas.

d) Las cuatro Salas Penales Especiales de la Corte Superior de Justicia de Lima; así como los Colegiados A, B, C, D y E, y la Primera y Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Sala Penal Nacional, vienen cumpliendo con la publicación correspondiente, conforme a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 074-2017-CE-PJ; y,

e) Desde el mes de setiembre de 2016 en que se dispuso la mencionada publicación hasta la última semana del mes de marzo del presente año, cinco Salas Superiores han cumplido con dicha disposición: Primera y Segunda Sala Civil, Segunda Sala Civil-Comercial; y, la Primera y Cuarta Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo, de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Cuarto. Que, en tal sentido, resulta necesario dictar la medida correspondiente, a fin de evitar lo acontecido, en aras de propender a la transparencia del servicio de administración de justicia.

Quinto. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Estado funciones con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 330-2017 de la vigésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, De Valdivia Cano, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Alvarez Díaz, sin la intervención del señor Lecaros Cornejo por tener que viajar en comisión de servicio; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Reiterar, por última vez, a las Cortes Superiores de Justicia del país y a los Jueces Superiores que conforman las Salas Superiores a nivel nacional, el debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Resolución Administrativa

N° 213-2016-CE-PJ, de fecha 24 de agosto de 2016, bajo apercibimiento de aplicar lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 256-2016-CE-PJ; así como, de comunicar la falta funcional a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo Segundo.- Delegar al Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, como medida de prevención, que remita a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país la información referida al número de vistas de causa que han programado las Salas Superiores, para las acciones correspondientes.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de país, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

1523956-8

Amplían competencia del Juzgado de Trabajo Permanente de Ventanilla, Distrito Judicial de Ventanilla, para que conozca procesos tramitados bajo los alcances del proceso contencioso administrativo laboral y previsional, y la Ley Procesal del Trabajo

CORRELATIVO N° 229288-2017

Lima, 26 de abril de 2017

VISTO:

El Oficio N° 552-2017-P-ETIINLPT-CE-PJ, cursado por el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y, el Responsable Técnico del Programa Presupuestal 0099 "Celeridad en los Procesos Judiciales Laborales".

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla propone que el Juzgado de Trabajo Permanente de dicho Distrito Judicial continúe conociendo los expedientes tramitados bajo los alcances del proceso contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP) y la Ley Procesal del Trabajo (LPT), Ley N° 26636.

Segundo. Que dicha petición se sustenta en el Informe N° 0327-2017-ETII.NLPT-ST/PJ, elaborado por la Secretaría Técnica y el Componente Estadístico del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, el cual contiene la evaluación y análisis respecto a la duración de los procesos tramitados bajo la nueva Ley Procesal del Trabajo, y la carga procesal laboral del Juzgado de Trabajo de Ventanilla, concluyendo que dicho órgano jurisdiccional cumple con los plazos establecidos en la Ley N° 29497, nueva Ley Procesal del Trabajo; y presenta la capacidad para continuar tramitando los demás procesos laborales.

Tercero. Que, en tal sentido, el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo considera factible acceder a la solicitud presentada por la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, con la finalidad de tramitar oportunamente los procesos seguidos bajo los alcances del proceso contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP) y la Ley Procesal del Trabajo (LPT), Ley N° 26636.

En consecuencia, evaluados la solicitud formulada y el informe emitido; y en mérito al Acuerdo N° 331-2017 de la

vigésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, De Valdivia Cano, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz, sin la intervención del señor Lecaros Cornejo por tener que viajar en comisión de servicio; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Ampliar en forma transitoria, del 1 de abril hasta el 31 de diciembre de 2017, la competencia del Juzgado de Trabajo Permanente de Ventanilla, Distrito Judicial del mismo nombre, para que conozca en adición a sus funciones, los procesos tramitados bajo los alcances del proceso contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP) y la Ley Procesal del Trabajo (LPT), Ley N° 26636.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Ventanilla; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

1523956-9

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban Cuadro de Asignación de Personal (CAP) Provisional de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 0393-2017-UNHEVAL

Cayhuayna, 6 de abril de 2017

Vistos los documentos que se acompañan en seis (06) folios y un (01) anillado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante las Resoluciones Rectorales N°s. 0205 y 0214-2017-UNHEVAL, de fechas 01 y 02 de marzo de 2017, respectivamente, se designó, a partir del 28 de febrero de 2017, la Comisión para Elaboración del Proyecto del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) paralelo al Reglamento General y al Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco;

Que la referida Comisión, con el Oficio N° 001-2017-COMISION ELAB/PROY/CAP-UNHEVAL, manifiestan que habiendo culminado con la elaboración del Cuadro de Asignación Personal (CAP-2017) de la UNHEVAL, remiten el CAP Provisional aprobado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE, anexo N° 004 para su aprobación a través de Resolución y la remisión correspondiente a la Secretaría Técnica de Servir en aplicación a lo acotado por la normatividad vigente;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 3079-2017-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

1º APROBAR el CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PERSONAL (CAP) PROVISIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

2º DISPONER que la Dirección General de Administración, en coordinación con los órganos internos competentes, adopte las acciones a efectos de publicar el CAP Provisional en el Diario Oficial El Peruano, conforme lo establece el numeral 6 de las Modificaciones al Anexo N° 4 de la Directiva N° 002-2016-SERVIR/GDSRH, Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad-CPE.

3º DISPONER que el Vicerrectorado Académico, el Vicerrectorado de Investigación, los Decanatos de las Facultades y los demás órganos internos adopten las acciones complementarias.

4º REMITIR la presente Resolución a la Secretaría Técnica del SERVIR.

5º DAR A CONOCER esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
Rector

1522013-1

MINISTERIO PUBLICO

Dan por concluidos nombramientos y nombran fiscales en los Distritos Fiscales de Puerto Inca, Áncash, Huánuco y Junín

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1664-2017-MP-FN

Lima, 23 de mayo de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

La Resolución de la Fiscalía Suprema de Control Interno N° 3823-2016-MP-FN-FSCI.

Estando a lo expuesto en el mencionado documento y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Luis Alberto Flores Saldaña, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Puerto Inca, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puerto Inca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2559-2012-MP-FN, de fecha 28 de septiembre de 2012.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina

de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1524206-1

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1665-2017-MP-FN**

Lima, 23 de mayo de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1174-2017-MP/PJFS-DF-ANCASH, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Áncash, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Antonio Raymondi, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Yonel Francisco Jara Espinoza, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Áncash y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Antonio Raymondi, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1316-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo de 2012.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Yonel Francisco Jara Espinoza, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Áncash, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Antonio Raymondi.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Áncash, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1524206-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1667-2017-MP-FN**

Lima, 23 de mayo de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 5534-2017-MP-PJFS-DFH, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Asher Fermín Tapia Silva, como Fiscal

Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pachitea, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4156-2016-MP-FN, de fecha 23 de septiembre de 2016.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Asher Fermín Tapia Silva, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1524206-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1668-2017-MP-FN**

Lima, 23 de mayo de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 3057-2017-MP-P-JFS-JUNÍN, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Superior, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Junín, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Rosa Fiorella Garay Olivares, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín y su designación en el Despacho de la Primera Provincial Penal Corporativa de Huancayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3188-2015-MP-FN, de fecha 26 de junio de 2015.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Rosa Fiorella Garay Olivares, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Junín.

Artículo Tercero.- Nombrar a la abogada Pilar Vaneza Gutiérrez Ticse, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1524206-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1669-2017-MP-FN**

Lima, 23 de mayo de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 3043-2017-MP-P-JFS-JUNÍN, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Tayacaja, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Mercedes Luis Sosa Espinoza, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Tayacaja, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3188-2015-MP-FN, de fecha 26 de junio de 2015.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Mercedes Luis Sosa Espinoza, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Tayacaja, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1524206-6

**Nombran fiscales en los Distritos Fiscales de
Huancavelica, Junín, Ucayali y Ventanilla****RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1666-2017-MP-FN**

Lima, 23 de mayo de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 539-2017-MP-PJFS-HVCA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Mabel Roxana Poma Vásquez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1524206-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1670-2017-MP-FN**

Lima, 23 de mayo de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 3041-2017-MP-P-JFS-JUNÍN, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Chanchamayo, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Katia Nuria Ríos Culquicondor, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Chanchamayo.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1524206-7

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1671-2017-MP-FN**

Lima, 23 de mayo de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 3053-2017-MP-P-JFS-JUNIN, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, mediante el cual eleva las propuestas para cubrir las plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jauja, las mismas que a la fecha, se encuentran vacantes y en consecuencia se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar como Fiscales Adjuntas Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal

de Junín, designándolas en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jauja, a las siguientes abogadas:

- Tania Matilde Chanca Huaroc.
- Liz Janeth Santos Quispe.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1524206-8

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1672-2017-MP-FN**

Lima, 23 de mayo de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1607-2017-MP-PJFS-DF-UCAYALI, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Larry Garayar Arcentales, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, designándolo en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1524206-9

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1673-2017-MP-FN**

Lima, 23 de mayo de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 3824-2017-PJFS-DFVENTANILLA-MP-FN, cursado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ventanilla, mediante el cual formula propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado José Eudes Soto Oliva, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ventanilla, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1524206-10

**OFICINA NACIONAL DE
PROCESOS ELECTORALES**

Aprueban Reglamento para el Tratamiento de las Actas Electorales para el Cómputo de Resultados

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000148-2017-JN/ONPE**

Lima, 23 de mayo del 2017

VISTOS: Los Memorandos N° 000406-2017-GGE/ONPE, N° 000472-2017-GGE/ONPE y N° 000536-2017-GGE/ONPE de la Gerencia de Gestión Electoral; los Memorandos N° 000374-2017-GIEE/ONPE y N° 000460-2017-GIEE/ONPE de la Gerencia de Información y Educación Electoral; el Informe N° 000064-2017-GOECOR/ONPE y el Memorando N° 001192-2017-GOECOR/ONPE de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional; los Memorandos N° 000800-2017-GITE/ONPE y N° 000916-2017-GITE/ONPE de la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral y el Informe N° 000228-2017-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

El artículo 37° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establece que la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) tiene a su cargo la organización y ejecución de los procesos electorales y consultas populares, ejerciendo sus atribuciones y funciones con sujeción a lo dispuesto en el artículo 182° de la Constitución Política del Perú y el literal c) del artículo 5° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la ONPE;

Mediante Resolución Jefatural N° 129-2015-J/ONPE, se aprobó el Reglamento para el Tratamiento de las Actas Electorales para el Cómputo de Resultados, el cual estaba enfocado en el tratamiento de actas electorales emitidas dentro de un proceso electoral con votación convencional, es decir donde la elaboración del acta electoral se realiza en forma manual;

Por otro lado, la Oficina Nacional de Procesos Electorales ha venido propiciando la masificación en el empleo conjunto de soluciones tecnológicas electorales propias, basadas en el cambio de paradigmas, lo que ha supuesto el redimensionamiento de la conceptualización de "implementación en forma gradual y progresiva del Voto Electrónico", al pasar de la concepción tradicional que tenía en cuenta el número de votantes, al de gradualidad en la automatización de las etapas propias de la Jornada y del Proceso Electoral, lo cual dio origen a las Soluciones

Tecnológicas de Voto Electrónico; las cuales han sido recogidas en el Reglamento de Voto Electrónico aprobado mediante Resolución Jefatural N° 000022-2016-J/ONPE;

Así, en el caso del Voto Electrónico Presencial (VEP) y el Sistema Automatizado de Jornada Electoral (SAJE) entre otras particularidades y bondades que cada una de estas soluciones tecnológicas contienen, se observa que las actas de instalación, sufragio y escrutinio son generadas en forma electrónica, mientras que en el caso del SEA, solamente el acta de escrutinio es generada electrónicamente. En todos estos casos, esta generación se da con la información que los miembros de mesa trasladan al sistema e inmediatamente después de su impresión se procede a la transmisión de resultados, desde la mesa de sufragio o desde el local de votación o desde el centro de cómputo, de acuerdo al tipo de solución tecnológica que se utilice, en presencia de personal de fiscalización del Jurado Nacional de Elecciones, lo cual además otorga la seguridad de que la información transmitida no ha sido alterada;

Por ello, siendo que las soluciones tecnológicas garantizan el desarrollo y la seguridad técnica de los documentos electrónicos generados en los procesos electorales, se concluye que se podrá prescindir del lacrado de las actas siempre y cuando estas hayan sido generadas por medios electrónicos, pues no resulta complejo detectar alguna alteración o manipulación;

En atención a lo expuesto precedentemente, se debe actualizar el Reglamento para el Tratamiento de las Actas Electorales para el Cómputo de Resultados, aprobado con Resolución Jefatural N° 129-2015-J/ONPE y sus modificatorias, a fin que sea aplicable ante una votación convencional o cuando se emplee alguna Solución Tecnológica de Voto Electrónico;

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Reglamento para el Tratamiento de las Actas Electorales para el Cómputo de Resultados fue modificado mediante Resolución Jefatural N° 000042-2016-J/ONPE, y en atención a los cambios a introducirse en adecuación a las Soluciones Tecnológicas de Voto Electrónico, resulta necesario recoger y ordenar las modificaciones hechas al citado reglamento a fin de compilar toda la normativa en un solo texto y facilitar su manejo a los servidores y ciudadanos, por lo que corresponde emitir la resolución que apruebe el citado reglamento;

De conformidad con lo dispuesto en los literales c), g) y h) del artículo 5° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como en los literales n) y s) del artículo 11° de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con los visados de la Secretaría General, de las Gerencias de Asesoría Jurídica, de Gestión Electoral, de Informática y Tecnología Electoral, de Información y Educación Electoral y de Organización Electoral y Coordinación Regional;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el “Reglamento para el Tratamiento de las Actas Electorales para el Cómputo de Resultados”, el cual consta de seis (6) capítulos y catorce (14) artículos, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto, a partir de la emisión de la presente resolución jefatural, el “Reglamento para el Tratamiento de las Actas Electorales para el Cómputo de Resultados”, aprobado y modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 129-2015-J/ONPE y N° 000042-2016-J/ONPE, respectivamente.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil el “Reglamento para el Tratamiento de las Actas Electorales para el Cómputo de Resultados” y la resolución que lo aprueba.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución y del “Reglamento para el Tratamiento de las Actas Electorales para el Cómputo de Resultados” en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional,

www.onpe.gob.pe, dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ADOLFO CARLO MAGNO CASTILLO MEZA
Jefe

REGLAMENTO PARA EL TRATAMIENTO DE LAS ACTAS ELECTORALES PARA EL CÓMPUTO DE RESULTADOS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1º.- Objeto

El presente reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones para el tratamiento de las actas electorales durante los procesos electorales o consultas populares, organizadas y ejecutadas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE, de acuerdo a las disposiciones vigentes.

Artículo 2º.- Abreviaturas y Definiciones

2.1 Abreviaturas

- 2.1.1. DNI : Documento Nacional de Identidad.
- 2.1.2. JEE : Jurado Electoral Especial.
- 2.1.3. JODPE : Jefe de Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.
- 2.1.4. JNE : Jurado Nacional de Elecciones.
- 2.1.5. LOE : Ley Orgánica de Elecciones.
- 2.1.6. ODPE : Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.
- 2.1.7. ONPE : Oficina Nacional de Procesos Electorales.

2.2 Definiciones

2.2.1 Acta Electoral: Documento en el cual se registran los datos e incidencias propios de una mesa de sufragio, desde su instalación hasta su cierre, y que está compuesta por tres secciones: acta de instalación, acta de sufragio y acta de escrutinio.

2.2.1.1. Acta de Instalación: Sección del Acta Electoral en la que se anotan los hechos, incidentes u observaciones ocurridos durante la instalación de la mesa de sufragio.

2.2.1.2. Acta de Sufragio: Sección del Acta Electoral en la que se anotan el total de ciudadanos que votaron en la jornada electoral y los hechos ocurridos durante el sufragio o inmediatamente después de concluida la votación.

2.2.1.3. Acta de Escrutinio: Sección del Acta Electoral en la que se registran los resultados de la votación en la mesa de sufragio. Se anotan el total de votos emitidos y los incidentes u observaciones registrados durante el escrutinio.

2.2.2. Acta Convencional: Es el acta electoral en la cual se registran de forma manual los datos e incidencias propios de una mesa de sufragio.

2.2.3. Acta Electrónica Impresa: Es el acta electoral generado por medios electrónicos en el cual se registran los datos e incidencias propios de una mesa de sufragio. Según el tipo de Solución de Voto Electrónico a utilizarse, puede corresponder a las tres secciones del acta, a dos o a una de ellas.

2.2.4. Acta Normal: Acta Electoral que no presenta observaciones y debe ser contabilizada en el sistema de cómputo electoral

2.2.5. Acta Observada: Acta electoral que corresponde a la ODPE y que no puede ser contabilizada en el sistema de cómputo electoral debido a los motivos siguientes: i) no contiene datos, ii) se encuentra incompleta, iii) contiene error material; iv) presenta caracteres, signos o grafías ilegibles que no permiten su empleo para el cómputo de votos o v) no presenta firmas.



2.2.6. Acta Procesada: Acta que es registrada en el sistema de cómputo electoral. Las actas procesadas se clasifican a su vez en: actas normales, observadas, con solicitud de nulidad o con votos impugnados.

2.2.7. Acta con voto impugnado: Acta electoral que contiene uno o más votos que han sido materia de impugnación, lo cual queda registrado en la mencionada acta.

2.2.8. Acta con solicitud de nulidad: El acta convencional o electrónica impresa perteneciente a una mesa de sufragio en la cual se ha interpuesto alguna nulidad por parte de los personeros acreditados ante la mesa de sufragio. Dicha solicitud de nulidad ha sido anotada en la parte de observaciones de cualquiera de sus tres secciones.

2.2.9. Acta electoral extraviada: Acta de una mesa de sufragio que por hechos distintos a actos de violencia no ha sido entregada a la ODPE o ingresadas al sistema de cómputo electoral para su procesamiento.

2.2.10. Acta electoral siniestrada: Acta de una mesa de sufragio que debido a hechos de violencia y/o atentados contra el Derecho al Sufragio que haya afectado el material electoral, no ha podido ser entregada a la ODPE o ingresada al sistema de cómputo electoral para su procesamiento.

2.2.11. Acta Contabilizada: Es aquella cuyos votos han sido sumados al cómputo general.

2.2.12. Lámina para protección de resultados: Lámina autoadhesiva transparente que es utilizada en las actas convencionales para proteger y brindar seguridad al rubro de observaciones y/o resultados de las Actas de Instalación, de Sufragio o de Escrutinio, en caso contengan alguna anotación.

Respecto a las actas electrónicas impresas, la lámina autoadhesiva transparente, solo debe ser utilizada en el rubro observaciones si se ha realizado alguna anotación durante el acto de verificación de votos del Acta de Escrutinio.

2.2.13. Sistema de Cómputo Electoral: Conjunto de elementos de hardware, software y procedimientos que procesan las actas electorales convencionales y electrónicas (con la implementación gradual de la firma digital y el voto electrónico) con la finalidad de consolidar y entregar resultados a los actores electorales.

CAPÍTULO II DE LAS ACTAS EN LA SEDE ONPE U ODPE

Artículo 3º.- Recepción de las actas en el centro de cómputo

Las actas electorales procedentes de los locales de votación, serán recibidas por el personal autorizado en las sedes de la ONPE u ODPE.

Cuando se trate de un acta física, un equipo de verificación comprobará que esté debidamente lacrada. Las actas que no cumplan con ello, serán lacradas antes de su ingreso al sistema de cómputo electoral, en presencia de un fiscalizador del JNE o JEE.

Luego de realizada la verificación, las actas serán entregadas al centro de cómputo para su procesamiento y/o digitalización, de acuerdo con el orden de recepción, conformando grupos o lotes. El sistema de cómputo electoral comprobará el número de cada acta.

Las actas electrónicas impresas no requieren ser lacradas, salvo en el caso contemplado en el segundo párrafo del numeral 2.2.12.

Artículo 4º.- De las actas electorales no observadas

Se consideran actas electorales no observadas, las siguientes:

4.1. El acta electoral que en cualquiera de sus tres secciones (instalación, sufragio o escrutinio) consten las firmas y datos de los tres miembros de mesa (nombre y número de DNI) y, en las dos secciones restantes, cuando menos las firmas y datos de dos miembros de mesa.

4.2. El acta electoral de aquella mesa de sufragio que cuente con miembros de mesa iletrados, o que se encuentren en incapacidad de firmar, siempre que dichos miembros estén debidamente identificados, con la consignación de sus datos (nombre y número de DNI).

En estos casos el miembro de mesa debe consignar su huella digital y se dejará constancia de las causas que le impidieron firmar en la parte de observaciones del acta electoral. Solo en este supuesto, la falta de firma no es causal de observación del acta.

4.3. El acta convencional o electrónica impresa que carezca del lacrado siempre que se haya subsanado por el personal de la ONPE u ODPE, en presencia del fiscalizador del JNE o JEE.

4.4. El acta electoral en la que los miembros de mesa hayan consignado los siguientes caracteres: \emptyset , (.), (-), (/), (\), (=), -o-, o la combinación de estos, en los casilleros del total de votos a favor de las organizaciones políticas, candidatos, autoridades u opciones sometidas a consulta, de los votos en blanco, nulos o impugnados. En tales casos, se tendrá como un valor no puesto.

4.5. El acta electoral que en la sección del acta de sufragio los miembros de mesa hayan consignado el total de ciudadanos que votaron solamente en letras o en números.

4.6. El acta electoral que en la sección del acta de sufragio los miembros de mesa hubieren consignado, en números y en letras, cantidades distintas del total de ciudadanos que votaron. En este supuesto, prevalecerá la cantidad consignada en números.

CAPÍTULO III DE LAS ACTAS OBSERVADAS

Artículo 5º.- Causales de observación

Las actas electorales únicamente pueden ser observadas cuando:

5.1. El acta electoral contiene error material: con incongruencias en los datos numéricos consignados.

5.2. El acta electoral es ilegible: cuando contiene cualquier signo, grafía o carácter diferente a: 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, \emptyset , (.), (-), (/), (\), (=), -o-, o que contengan la combinación de estos borrones o enmendaduras que hagan imposible su identificación numérica.

5.3. El acta electoral se encuentra incompleta: no consigna el total de ciudadanos que votaron ni en letras ni en números.

5.4. El acta electoral no presenta datos: no se registran votos, total o parcialmente, en los casilleros correspondientes a la votación.

5.5. El acta electoral no presenta firmas: El acta electoral no contiene la cantidad mínima de firmas de miembros de mesa requeridas de acuerdo lo señalado en el numeral 4.1.

Artículo 6º.- Envío de actas al JEE

Identificadas las actas, con las observaciones detalladas en el artículo anterior, el Jefe de la ODPE las remitirá al JEE para su resolución correspondiente. Esta remisión se efectuará dentro de las 48 horas posteriores a su recepción formal en la ODPE. Asimismo, remitirá las actas que contengan impugnación de votos o con solicitud de nulidad, para su resolución correspondiente, estas últimas no serán consideradas como observadas.

Los votos válidos contenidos en las actas a enviarse al JEE no se contabilizan hasta que se emita la resolución correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LAS ACTAS ELECTORALES EXTRAVIADAS O SINIISTRADAS

Artículo 7º.- Acta electoral extraviada o siniestrada

En el caso que todos los ejemplares de las actas electorales de una misma mesa de sufragio no hayan sido entregadas a la ODPE o ingresadas al sistema de cómputo electoral, serán consideradas por el Jefe de la ODPE como extraviadas o siniestradas según corresponda.

El plazo máximo para que se considere al acta como extraviada o siniestrada es dentro de las 24 horas de arribo del personal de ONPE encargado del repliegue del material electoral a la ODPE.

El Jefe de la ODPE o excepcionalmente su representante debidamente acreditado por este, interpondrá la denuncia ante la autoridad correspondiente.

Dicha denuncia será puesta en conocimiento del JEE de la circunscripción electoral.

Artículo 8º.- Requerimiento de actas electorales extraviadas o siniestradas a personeros

En caso que los ejemplares de las actas electorales sean declaradas extraviadas o siniestradas se aplica el siguiente procedimiento:

8.1. El Jefe de la ODPE o su representante debidamente acreditado, deberá comunicar el extravío o siniestro de las actas electorales a los personeros legales de los candidatos, organizaciones políticas u opciones en consulta participantes, notificándoles en sus respectivos domicilios procesales.

8.2. El plazo de entrega de las actas que obren en poder de personeros legales de los candidatos, organizaciones políticas u opciones en consulta participantes deberá ser no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación realizada por la ODPE; debiendo indicar la forma y circunstancias en que obtuvo el ejemplar, así como el nombre y el número de DNI del personero de local de votación, de mesa de sufragio o del tercero que lo obtuvo.

8.3. La ONPE al momento de recibir de cada personero legal el acta o actas electorales, levantará un "Acta de Recepción" que será suscrita por el Jefe de la ODPE y el personero correspondiente, registrándose lo siguiente por cada mesa de sufragio para su remisión al JEE:

8.3.1. Día y hora de recepción del acta electoral.

8.3.2. Estado del ejemplar del acta proporcionada, evidenciando principalmente si hay enmendaduras o no, o si esta lacrada o no.

8.3.3. Código de identificación del acta electoral, y/o

8.3.4. Número de serie del papel de seguridad del acta electoral.

8.4. Las actas recuperadas serán remitidas con todos los actuados correspondientes al JEE para su resolución.

Artículo 9º.- Actas electorales extraviadas o siniestradas no recuperadas

Concluido el procedimiento establecido en los artículos precedentes, el Jefe de la ODPE comunicará al JEE correspondiente, mediante oficio, las mesas de sufragio respecto de las cuales no pudieron recuperarse ninguno de los ejemplares de las actas electorales, dejando constancia de haber agotado todos los medios de recuperación posibles, adjuntando la denuncia de acta extraviada o siniestrada formulada ante la autoridad correspondiente.

CAPÍTULO V DIGITACIÓN Y CONTABILIZACIÓN DE LAS ACTAS ELECTORALES

Artículo 10º.- Digitación y Clasificación de las actas electorales

Las actas electorales serán entregadas al centro de cómputo de acuerdo al orden de recepción, para su procesamiento y serán digitadas dos (2) veces. Luego de realizada la segunda digitación, las actas quedarán clasificadas como:

10.1 Acta para redigitar: cuando los resultados de la doble digitación del acta no coinciden.

10.2 Acta observada.

10.3 Acta con solicitud de nulidad.

10.4 Acta con voto impugnado.

10.5 Acta normal.

Artículo 11º.- Contabilización de las actas electorales

Se entiende como tal, el proceso de ingreso de los datos (consignados en un acta normal) al cómputo de resultados, luego de lo cual se constituye en un acta contabilizada.

Para el ingreso de datos y procesamiento de resultados de una determinada acta electoral se tendrá en cuenta lo siguiente:

11.1. Se considerarán las anotaciones consignadas por los miembros de mesa en la sección de observaciones del acta de Instalación, Sufragio o Escrutinio. Si se trata de un acta electoral convencional deberá estar debidamente lacrada la sección correspondiente.

11.2. De haberse consignado la cantidad cero (0) en el acta electoral se tendrá como un valor no puesto.

11.3. Los números enteros claramente identificados, considerándose lo dispuesto en el numeral 5.2 del artículo 5º del presente reglamento.

Artículo 12º.- Ingreso de las resoluciones provenientes del JEE

El personal autorizado de la ODPE recibe las resoluciones emitidas por el JEE, relacionadas con las actas observadas, con solicitud de nulidad o con voto impugnado, verificando que la documentación esté completa y que el acta electoral devuelta corresponda a la que se remitió.

Las mencionadas resoluciones acompañadas del acta electoral correspondiente serán ingresadas en el centro de cómputo, para su procesamiento. De existir dudas sobre su ejecución, el Jefe de la ODPE solicitará al JEE la aclaración respectiva.

En caso de presentarse una nueva observación, se remite el acta nuevamente al JEE.

Por cada acta electoral observada, con solicitud de nulidad o con voto impugnado, se requiere una resolución del JEE o del JNE.

CAPÍTULO VI DIGITALIZACIÓN DE LAS ACTAS

Artículo 13º.- Digitalización de actas y resoluciones

Las actas procesadas serán digitalizadas. Asimismo, se digitalizarán las resoluciones del JEE o del JNE que se pronuncian sobre las actas observadas, con solicitud de nulidad o con voto impugnado.

Artículo 14º.- Verificación de la digitación con las actas digitalizadas

Luego de realizada la digitalización, se aplicará un procedimiento para comparar que los datos digitados del acta procesada correspondan a la imagen digitalizada. Esta labor permitirá verificar además, de ser el caso, la correcta aplicación de las resoluciones emitidas por los JEE o por el JNE. De encontrarse diferencias el acta será reprocesada.

1524070-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan al Banco Internacional del Perú - Interbank el cierre temporal de agencia ubicada en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS Nº 1966-2017

Lima, 17 de mayo de 2017

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La comunicación del Banco Internacional del Perú - Interbank mediante la cual informa que una (01) de sus

agencias suspenderá la atención al público, debido a trabajos de remodelación, por el periodo comprendido entre el 20.05.2017 y el 01.07.2017, según se indica en la parte resolutoria; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la información pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Banco Internacional del Perú - Interbank el cierre temporal de una (01) agencia entre el 20.05.2017 y el 01.07.2017, la cual se encuentra ubicada en Av. Vargas Machuca N° 340, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- En caso de extenderse el plazo requerido para reanudar la atención al público, el Banco deberá adoptar las medidas necesarias a fin de informar de manera previa el nuevo plazo tanto al público usuario como a esta Superintendencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1522668-1

Autorizan viaje de funcionario a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 2087-2017

Lima, 23 de mayo de 2017

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por el World Bank Group y la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la Joint World Bank-ASBA Conference "Long Term Lending: Determinants and Effects", que se llevará a cabo el 25 de mayo de 2017 en la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO:

Que, el objetivo de la Conferencia es reunir a académicos y hacedores de política para discutir las tendencias y patrones de los créditos a largo plazo, las políticas propicias para la extensión de créditos a largo plazo y sus efectos sobre la estabilidad financiera y el crecimiento económico;

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar al señor Paul Laru Collazos Tamariz, Intendente de Riesgos de Conglomerados del Departamento de Supervisión

de Riesgos de Conglomerados de la Superintendencia Adjunta de Riesgos, para que participe en el "Policy Panel" de la citada conferencia;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-20, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2017, estableciéndose en el Numeral 4.4.1 que, se restringen los viajes al exterior, únicamente se autorizarán aquellos viajes para eventos que requieran la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de los trabajadores, así como aquellos necesarios para el ejercicio de sus funciones, capacitaciones o eventos de sumo interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasaje aéreo serán cubiertos por la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA), en tanto que los gastos por concepto de viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2017; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-20 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2017, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Paul Laru Collazos Tamariz, Intendente de Riesgos de Conglomerados del Departamento de Supervisión de Riesgos de Conglomerados de la Superintendencia Adjunta de Riesgos de la SBS, del 24 al 26 de mayo de 2017 a la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasaje aéreo serán cubiertos por la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA), en tanto que los gastos por concepto de viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2017, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$	880,00
----------	------	--------

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1523828-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza que rectifica límite de las Áreas de Tratamiento Normativo I y IV de un sector correspondiente al distrito de Lurín

ORDENANZA N° 2043

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria del Concejo, de fecha 18 de mayo de 2017, el Dictamen N° 30-2017-MML-CMDUVN, de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE RECTIFICA LIMITE DE LAS ÁREAS DE TRATAMIENTO NORMATIVO I Y IV DE UN SECTOR CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE LURÍN

Artículo Primero.- Rectificar el límite de las Áreas de Tratamiento Normativo I y IV de una parte del tramo correspondiente al Sector VIII Huertos de Santa Genoveva, distrito de Lurín comprendido entre la Antigua Panamericana Sur y la Autopista Panamericana Sur, que está contenido en el Plano de Zonificación aprobado mediante la Ordenanza N° 1814-MML, el cual se definirá según el Plano que como Anexo N° 01 forma parte de la presente Ordenanza, incorporando el Sector antes indicado al Área de Tratamiento Normativo I, para permitir la aplicación de los parámetros normativos que le corresponden.

Artículo Segundo.- Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el Plano de zonificación del distrito de Lurín la rectificación aprobada en la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Publicar en la página web de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlimw.gob.pe) el gráfico que como Anexo N° 01 forma parte de la presente Ordenanza.

POR TANTO,

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 18 de mayo de 2017

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

1523241-1

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Ordenanza que aprueba el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año 2018 de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla

ORDENANZA N° 256-MDC

Cieneguilla, 18 de mayo de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA.

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 020-2017-MDC/GPP de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Proveído N° 141-2017-MDC/GM de la Gerencia Municipal y el Informe N° 095-2017-MDC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, referente al Proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo basado en Resultados para el Año 2018 de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla.

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 197° y 199° de la Constitución Política modificada mediante Ley N° 27680 y Ley N° 28607, en materia de Descentralización establecen que las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuentas de sus ejecuciones anualmente, bajo responsabilidad, conforme a Ley.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala en el artículo 53° que dichas Entidades se rigen por sus presupuestos participativos anuales, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción.

Que, los artículos 17° y 42° inciso g) de la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, indican que los Gobiernos Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y sus presupuestos en la gestión pública; ésta a su vez se canaliza a través de los espacios y mecanismos de consulta, concertación, coordinación, fiscalización y vigilancia existentes, y otros que los gobiernos locales establezcan conforme a Ley.

Que, la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, su modificatoria la Ley N° 29298 y el Decreto Supremo N° 097-2009-EF, anotan los criterios para delimitar proyectos de impacto regional, provincial y distrital, establecen disposiciones que aseguran la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación participativa del presupuesto de los Gobiernos Locales, siendo un aspecto fundamental para dicho proceso los Planes de Desarrollo Concertado.

Que, el Decreto Supremo N° 142-2009-EF que reglamenta la Ley Marco del Presupuesto Participativo, expresa en su artículo 7°, inciso 7.3 que el Gobierno Local, convoca a la población organizada a participar en el Proceso del Presupuesto Participativo, haciendo uso de los medios de comunicación más adecuados, a fin de garantizar una correcta y eficiente comunicación con los agentes participantes, disponiendo además que los Gobiernos Locales reglamentan el desarrollo del Proceso Participativo, para facilitar su participación.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 9° numerales 14, 34 y 53 y la Décimo Sexta Disposición Complementaria, dispone como atribución del Concejo Municipal, aprobar normas que garanticen la efectiva participación vecinal, reglamentando los espacios de participación vecinal, además de regular mediante Ordenanza, los mecanismos de aprobación de sus Presupuestos Participativos.

Que, mediante Resolución Directoral N° 007-2010EF/76.01 se aprobó el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo basado en Resultados, de carácter general y permanente.

Que, en este contexto y tomando en cuenta lo expuesto, resulta necesario reglamentar la participación de los representantes de la Sociedad Civil; así como, sus responsabilidades, obligaciones y derechos dentro del proceso del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2018, el cual permitirá asegurar un uso eficiente de los recursos públicos en el desarrollo local.



De conformidad a lo dispuesto por los artículos 9º numerales 8 y 9, 20º numeral 5 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto UNÁNIME de los señores regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS PARA EL AÑO FISCAL 2018 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

Artículo Primero.- APROBAR el REGLAMENTO DEL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS PARA EL AÑO FISCAL 2018 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza y cuyo texto íntegro será publicado en la Página Web de la entidad www.municieneguilla.gob.pe.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación y Presupuesto y a las Gerencias que son miembros del Equipo Técnico Municipal del presente proceso.

Artículo Tercero.- FACULTAR al Alcalde, para que mediante Resolución y/o Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias, ampliatorias y reglamentarias a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EMILIO A. CHÁVEZ HUARINGA
Alcalde

1523763-1

Aprueban Cronograma de Actividades del Proceso de Presupuesto Participativo por Resultados 2018

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 005-2017-MDC/A**

Cieneguilla, 18 de mayo de 2017

VISTO:

El Informe N° 021-2017-MDC/GPP de fecha 18 de Mayo del año 2017, del Gerente de Planificación y Presupuesto referente al Cronograma de Actividades del Proceso de Presupuesto Participativo por Resultados 2018 de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 53º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Municipalidades se rigen por Presupuestos Participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción.

Que, de acuerdo al Capítulo II "Fases del proceso de Presupuesto Participativo" del Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, Instructivo para el Presupuesto Participativo Basado en Resultados, aprobado mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01 de fecha 26 de Marzo 2010, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, remite el Cronograma de Actividades del Proceso de Presupuesto Participativo por Resultados 2018.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 256-2017-MDC de fecha 18 de Mayo 2017, se aprobó el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2018 de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla; estableciendo en su Segunda Disposición Complementaria y Final que el Cronograma de dicho proceso será aprobado mediante Decreto de Alcaldía.

Estando a lo expuesto y en atención a las facultades conferidas por los artículos 20º inciso 6) y 42º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DEL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO POR RESULTADOS 2018, que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Gerente de Planificación y Presupuesto y demás miembros del Equipo Técnico del Proceso de Presupuesto Participativo 2018, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía en cuanto le corresponda.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía, en el Diario Oficial El Peruano y en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla: www.municieneguilla.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EMILIO A. CHÁVEZ HUARINGA
Alcalde

1523764-1

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Precisan área de protección, conservación ambiental y tratamiento paisajístico dentro de los alcances de la Ordenanza N° 437-MC

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 003-2017-A/MC**

Comas, 9 de mayo de 2017

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 52361-2016, por el cual el Comité N° 04 del Asentamiento Humano Clorinda Málaga de Prado, solicita el otorgamiento de áreas del Cerro Moreno, ubicado a lo largo de la Avenida Progreso y el Jr. José Carlos Mariátegui, para la creación de los espacios ecológicos, tratamiento paisajístico y su administración; el Informe N° 68-2017-GSCGA-GM/MC, de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental; e Informe N° 155-2017-GAJ-MC, de la Gerencia de Asuntos Jurídicos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado mediante Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con Personería Jurídica de Derecho Público y que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme al artículo 195º de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales, tienen competencia para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 88º prescribe que corresponde a las municipalidades provinciales y distritales dentro del territorio de su jurisdicción, velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común; que así mismo el artículo 89º señala que las tierras susceptibles de convertirse en urbanas, únicamente pueden destinarse a los fines previstos en la zonificación aprobada por la municipalidad provincial y que todo proyecto de urbanización, transferencia o cesión en uso, para cualquier fin de terrenos urbanos y suburbanos, se someterá necesariamente a la aprobación municipal;

Que, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastre (SINAGERD) - Ley 29664, establece en el inciso. 14.1 del artículo 14°, que los gobiernos regionales y gobiernos locales, como integrantes del SINAGERD, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la gestión de Riesgo de desastres en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia por lo establecido en la presente ley y su reglamento; asimismo, en el inciso 14.4 del mismo artículo, señala que los gobiernos regionales y gobiernos locales aseguran la adecuada armonización de los procesos de ordenamiento del territorio y su articulación con la Política Nacional de Gestión de Riesgo y Desastres y sus procesos;

Que, Ley General del Ambiente - Ley N° 28611, en el artículo VI del Título Preliminar, establece que la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental y en el Art. 19° refiere que La Planificación sobre el uso del territorio es un proceso de anticipación y toma de decisiones relacionadas con las acciones futuras en el territorio, el cual incluye los instrumentos, criterios y aspectos para su ordenamiento ambiental;

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima, el 19 de abril de 2007, emitió la Ordenanza Municipal N° 1015-2007-MML, donde aprueba el reajuste integral de la zonificación de los usos del suelo de los distritos de San Martín de Porres, Independencia, Comas, Los Olivos y una parte del Rímac, que forman parte del área de tratamiento normativo de Lima Metropolitana, al señalar: "(...) Artículo 9.- Zona de Protección y Tratamiento Paisajista; Prohibir la ocupación de áreas calificadas como zona de protección y tratamiento paisajista (PTP), así como la de las áreas declaradas como zona de riesgo por INDECI, a fin de evitar posibles riesgos físicos de los AA.HH. En estas áreas deberá promoverse proyectos de arborización, recubrimiento vegetal, tratamiento paisajista y de protección y seguridad física. (...)";

Que, mediante Ordenanza N° 1852, la Municipalidad Metropolitana de Lima, establece lineamientos para la conservación y gestión de áreas verdes en la provincia de Lima, así también, con la Ordenanza Municipal N° 437/MC, reglamentada mediante el Decreto de Alcaldía N° 009-2015/MC, la Municipalidad Distrital de Comas, declaró como Áreas Intangibles, de Protección y Conservación Ambiental y Turismo, las Laderas de los Cerros de las Urbanizaciones y Centros Poblados de Comas;

Que, según Informe N° 68-2017-GSCGA-GM/MDC, de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, opina que las áreas a las que hacen mención en su solicitud los dirigentes del Comité N° 04 del AA.HH. Clorinda Málaga de Prado, se encuentran comprendidas en la Declaratoria de Áreas de Protección y Tratamiento Paisajista con fines de conservación ambiental y turística de la Ordenanza 437-MC y se enmarca dentro de los planes de implementación de áreas de amortiguamiento y mitigación de la contaminación mediante actividades y/o proyectos de forestación, con el fin de mejorar la calidad y sostenibilidad ambiental.

Que, mediante Informe N° 155-2017-GAJ/MDC, del Gerente de Asuntos Jurídicos, opina que es procedente el reconocimiento solicitado por el Coordinador General representante de la Directiva del Comité N° 04 del AA. HH. Clorinda Málaga de Prado;

Que, estando a lo expuesto y, de conformidad con las atribuciones conferidas por Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444; con el Visto Bueno de la Gerencia Municipal, Gerencia Asuntos Jurídicos, Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, Gerencia de Desarrollo Urbano y Gerencia de Participación Vecinal;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- Precisar que el área comprendida entre la avenida Progreso y el Jr. José Carlos Mariátegui del

Cerro Moreno del Asentamiento Humano Clorinda Málaga de Prado del distrito de Comas, está considerada como área de protección, conservación ambiental y tratamiento paisajístico, dentro de los alcances de la Ordenanza N° 437-MC, debiendo, ser destinadas única y exclusivamente para usos de arborización, fines ecológicos y/o turísticos, conforme al plano de sectorización del distrito de Comas.

Artículo Segundo.- La Co-administración del área indicada en el artículo anterior se efectuará mediante la gestión de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental y la participación activa de la Directiva del Comité N° 04 del Asentamiento Humano Clorinda Málaga de Prado.

Artículo Tercero.- La Municipalidad Distrital de Comas, a través de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Desarrollo Económico y la Gerencia de Participación Vecinal conjuntamente con las Subgerencias competentes promoverán el Proceso de Arborización e Implementación de Proyectos Turísticos y de Reserva Ambiental, Así como su manejo sostenible conjuntamente con la Directiva del Comité N° 04 del Asentamiento Humano Clorinda Málaga de Prado.

Artículo Cuarto.- Publicar el texto aprobatorio del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Gerencia de Informática, Estadística y Gobierno Electrónico, la publicación en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional (www.municomas.gob.pe), conforme se encuentra establecido en el artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL ANGEL SALDAÑA REATEGUI
Alcalde

1523919-1

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

Aprueban la "Separación Voluntaria de la Mancomunidad Municipal de Lima - Este"

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 180-2017-MDP/C

Pachacámac, 28 de abril del 2017

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PACHACAMAC

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de Abril del 2017, el Informe N° 012-2017-MDP/GPP de fecha de 23 de Febrero del 2017, Informe N° 17-2017-MDP/GSCMA de fecha 22 de Febrero del 2017, Informe N° 019-2017-MDP/GTDE de fecha 23 de Febrero del 2017 e Informe N° 83-2017-MDP/GAJ de fecha 04 de Abril del 2017, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico y Gerencia de Asesoría Jurídica, respectivamente, sobre proyecto de "Ordenanza Municipal que dispone la separación voluntaria de la Mancomunidad Municipal de Lima - Este", y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "(...) La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. (...)"

Que, el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que son atribuciones del Concejo Municipal "...Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos..."

Que, mediante la Ley de Mancomunidad Municipal - Ley N° 29029, modificada por la Ley N° 29341, se establece el marco jurídico para el desarrollo de las relaciones entre las municipalidades, a fin de promover la creación de mancomunidades municipales orientadas concretamente a la prestación conjunta de servicios o ejecución de obras, promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de los servicios a los ciudadanos.

Que, el Artículo 2° de la precitada Ley, señala que "La Mancomunidad Municipal es el acuerdo voluntario de dos (2) o más municipalidades, colindantes o no, que se unen para la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras, promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de los servicios a los ciudadanos.

Que, el numeral 14.1 del Artículo 14° del Decreto Supremo N° 046-2010-PCM, que aprueba el Reglamento de la Mancomunidad Municipal, señala que la separación voluntaria de una Municipalidad de la Mancomunidad Municipal, siguiendo el siguiente procedimiento: 14.1 Separación voluntaria, a) Opera con la Ordenanza Municipal de la Municipalidad que se separa; b) no requiere aprobación del Consejo Directivo; c) Subsisten las obligaciones pendientes de cumplir por la municipalidad que se separa.

Que, el Informe N° 012-2017-MDP/GPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto señala que no es conveniente seguir participando en la Mancomunidad Lima Este, debido a que no se ha logrado la integración esperada entre sus intervinientes para el logro de los objetivos trazados, por lo que debe procederse al procedimiento de separación voluntaria de la Municipalidad de Pachacámac de la referida mancomunidad.

Que, mediante el Informe N° 17-2017-MDP/GSCMA de fecha 22 de Febrero del 2017, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente señala que no es conveniente continuar integrando la Mancomunidad Municipal Lima - Este, en vista que no se ha logrado la integración esperada a través de las acciones de seguridad ciudadana y menos aún con la implementación de las políticas de gestión ambiental; y siendo el único distrito de esta mancomunidad con el que tenemos límites es con el distrito de Cieneguilla, con quien mantenemos acuerdos bilaterales en materia de seguridad y gestión de riesgos.

Que, con Informe N° 019-2017-MDP/GTDE de fecha 23 de Febrero del 2017, la Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico expone que desde la adhesión a la Mancomunidad Lima Este a la actualidad, no se ha cumplido con los objetivos y asimismo no se cumplió con desarrollar actividades tanto directas como indirectas que tengan como fin de potenciar el desarrollo económico de las municipalidades adheridas que permita articular a las mismas en un trabajo concertado para el logro del objetivo señalado en el artículo séptimo, literal d).

Que, con Informe N° 83-2017-MDP/GAJ de fecha 04 de Abril del 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que resulta procedente la separación voluntaria de la Mancomunidad Municipal de Lima - Este, operando la misma mediante Ordenanza Municipal y se someta al Pleno del Concejo Municipal para su debate y/o aprobación.

Estando a lo expuesto, con el voto MAYORITARIO de los señores Regidores y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9° y Artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DISPONE LA SEPARACION VOLUNTARIA DE LA MANCOMUNIDAD MUNICIPAL DE LIMA - ESTE

Artículo Primero.- APROBAR la "SEPARACIÓN VOLUNTARIA DE LA MANCOMUNIDAD MUNICIPAL DE LIMA - ESTE."

Artículo Segundo.- DEROGAR la Ordenanza N° 118-2013-MDP/C de fecha 29 de Mayo del 2013, publicada en el diario oficial El Peruano el 03 de julio del 2013, así como toda aquella que contravenga a la presente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento de la presente ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HUGO L. RAMOS LESCANO
Alcalde

1523795-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Aprueban el Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora del distrito de San Juan de Miraflores

DECRETO DE ALCALDÍA N° 004-2017/MSJM

San Juan de Miraflores, 15 de mayo del 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Visto; el Memorandum N° 577-2017-GM/MDSJM, de fecha 04 de mayo del 2017, de la Gerencia Municipal, mediante el cual se remite el Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora para el distrito de San Juan de Miraflores, a fin de que se emita el Decreto de Alcaldía que lo apruebe; para lo cual se adjunta también, el informe legal emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 002-2017-GSCYGA/MDSJM/CEPC, de fecha 24 de abril del presente año, la Especialista Ambiental de la Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental, remite a su Gerencia el Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora para el distrito de San Juan de Miraflores y la propuesta de Decreto de Alcaldía, para su aprobación y remisión a las instancias correspondientes;

Que, mediante el Memorandum N° 174-2017-GPP/MDSJM, de fecha 27 de abril del 2017, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica el Informe Técnico N° 009-2017-/MDSJM/EALO, que estima que el Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora para el distrito de San Juan de Miraflores, es totalmente conveniente y favorable para la comunidad sanjuanina, en tal sentido resulta procedente su aprobación a través de la norma correspondiente;

Que, mediante el Informe Legal N° 226-2017-MDSJM/GAJ, de fecha 03 de mayo del 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de la aprobación del Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora para el distrito de San Juan de Miraflores, el mismo que deberá ser aprobado mediante Decreto de Alcaldía, de acuerdo al artículo 13° de la Ordenanza N° 1965-MML - Ordenanza Metropolitana para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora, y el numeral 6) del artículo 20°, de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, que señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el numeral 115.2, del artículo 115° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, se precisa que los gobiernos locales son responsables de normar y controlar los ruidos y vibraciones originados por las actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles, debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los Estándares de Calidad Ambiental;

Que, conforme al inciso 3.4, del numeral 3), del artículo 80° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, es función específica exclusiva de las municipalidades distritales, fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, el artículo 4° del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, establece que la vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora en el ámbito local, es una actividad a cargo de las municipalidades provinciales y distritales de acuerdo a sus competencias; asimismo, en los literales a) y b) del artículo 24° de la norma citada, se establece como funciones de las municipalidades distritales implementar, en coordinación con las municipalidades provinciales, los planes de prevención y control de la contaminación sonora en su ámbito, así como fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones dadas en el presente reglamento, con el fin de prevenir y controlar la contaminación sonora en el marco establecido por la municipalidad provincial;

Que, el numeral 3) del artículo 8° de la Ordenanza N° 1965-MML - Ordenanza Metropolitana para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora, señala que, entre las funciones de las municipalidades distritales se encuentra la de elaborar el Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora de su jurisdicción; asimismo, en su artículo 13° establece que, dicho Programa es el instrumento de control en materia de ruido ambiental, que las municipalidades distritales utilizan para la prevención de la contaminación sonora, el mismo que se elabora en forma anual y se aprueba por Decreto de Alcaldía, debiéndose remitir una copia a la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Estando a los considerandos precedentes, con el visto bueno de la Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades señaladas en el artículo 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora del distrito de San Juan de Miraflores, que como anexo forma parte del siguiente Decreto, y cuyo texto íntegro será publicado en la página web de la Municipalidad distrital de San Juan de Miraflores www.munisjm.gob.pe.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a la Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental y demás unidades orgánicas competentes.

Artículo Tercero.- DISPONER la difusión y notificación del presente Decreto, así como su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional de la municipalidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ERNESTO ALTAMIRANO COQUIS
Alcalde

1523597-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

Declaran diversas áreas del distrito como zona rígida para el ejercicio del comercio ambulatorio informal, y establecen giros permitidos

ORDENANZA N° 005-2017-MDCLR

Carmen de la Legua Reynoso, 21 de abril del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

POR CUANTO:

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, celebrada en la fecha, el Dictamen N° 001-2017-CSC-MDCLR de la Comisión de Servicios Comunales, sobre proyecto de "Ordenanza que declara diversas áreas del distrito de Carmen de la Legua Reynoso como zona rígida para el ejercicio del comercio ambulatorio informal".

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; que, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, con sujeción al ordenamiento jurídico, como es el organizar, administrar y reglamentar, entre otros, los servicios públicos locales de su competencia.

Que, el artículo 195 de la Carta Magna dispone que "los gobiernos locales promueven el desarrollo local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo (...)".

Que, dicha norma es desarrollada por el artículo 83, inciso 3.2, de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que reconoce a las municipalidades distritales la siguiente función o competencia específica exclusiva: "Regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial".

Que, de acuerdo con el artículo 2, literal h), de la Ordenanza N° 055 - Ordenanza municipal que aprueba el reglamento del comercio ambulatorio dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial del Callao, de fecha 30 de Octubre del 2007, se considera Zona Rígida al área del distrito en la cual está prohibido el ejercicio del comercio ambulatorio, por razones de ornato, comodidad y seguridad.

Que, el segundo párrafo del artículo 13 de la citada ordenanza municipal provincial establece que "(...) declárase también zona rígida para el ejercicio de todo tipo de comercio ambulatorio, instalación de kioscos, ocupación de la vía pública y retiros municipales de las Instituciones Públicas y Privadas ubicadas dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial del Callao, incluyendo colegios, hospitales, instalaciones judiciales, regionales y municipales, cementerios y perímetros de mercados de abasto, así como parques y jardines. (...)".

Que, asimismo, el artículo 9 de la precitada ordenanza municipal establece como giros permitidos, que podrán ser materia de solicitud de autorización municipal los siguientes: 1. Emolientes. 2. Yuquitas y bombas. 3. Golosinas y bebidas envasadas. 4. Periódicos, revistas y loterías. 5. Helados en triciclos. 6. Anticuchos. 7. Panes

y derivados (como reparto de panaderías debidamente autorizadas con Licencia Municipal de Funcionamiento). 8. Dulces y productos tradicionales. 9. Sándwich y jugos.

Que, conforme al artículo 3, literal c.2.a, de la Ordenanza N° 009-96-MDCLR – Reglamento del Comercio Ambulatorio de la Jurisdicción del distrito de Carmen de la Legua Reynoso, son zonas rígidas aquellas áreas del distrito en las cuales por razones de ordenamiento urbano la Municipalidad no autoriza la venta ambulatoria.

Que, de acuerdo con el artículo 24 del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado con Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, está prohibido, entre otras conductas, ejercer el comercio ambulatorio o estacionario, y colocar en la calzada o en la acera, elementos que obstruyan la libre circulación.

Que, el artículo II.2.7 de la "Norma Sanitaria para el Expendio de Alimentos y Bebidas de Consumo Directo en la Vía Pública", aprobado con Resolución Vice Ministerial N° 013-87-SA, establece que estará prohibida la presencia de puestos de venta de comida y otros alimentos en cercanías de hospitales, clínicas, cementerios (no menos de 100 metros).

Que, en el perímetro del Mercado Cooperativo de Reynoso, esto es Av. José Santos Chocano (cuadras 2 y 3), Av. Julio César Tello (cuadras 2 y 3), Jr. Independencia (cuadras 4, 5 y 6), Jr. Pariñas (cuadra 1), Jr. Túpac Amaru (cuadra 1) y Jr. Callao (cuadra 1), por más de 40 años, vienen ocupando la vía pública (pistas y veredas), aproximadamente 400 comerciantes ambulantes informales, entre las 6:00 a 21:00 horas, en los giros de venta de pollo, carne de res y cerdo, tubérculos, hortalizas, comidas, abarrotes, ropa, menaje, entre otros.

Que, mediante Informe N° 047-2017-SGGRD-DC-GM/MDCLR, la Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastres – Defensa Civil considera como un peligro inminente para la población domiciliada en el perímetro del Mercado Cooperativo de Reynoso, pues los comerciantes informales vienen obstaculizando las áreas de evacuación ante un eventual siniestro o desastre natural, el libre tránsito de las personas y vehículos de emergencia, así como el acceso de las ambulancias al Hospital San José.

Que, asimismo, la Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastres – Defensa Civil comparte lo señalado por la Oficina de Defensa Nacional y Defensa Civil del Gobierno Regional del Callao, quien mediante Informe Técnico N° 62-07-RC-ODNYDC, en el punto catorce, recomienda: "Retirar el comercio informal de la vía pública (veredas, pistas, puertas de tiendas y mercados), para facilitar el acceso de las unidades de auxilio (Policía Nacional del Perú, Bomberos Voluntarios del Perú, serenazgo, unidades de urgencias médicas, etc.)."

Que, mediante Informe N° 08-2017-GSC-MDCLR, la Gerencia de Seguridad Ciudadana informa que los vecinos que viven en la zona antes mencionada han cursado documentos y denuncias ante la Defensoría del Pueblo el Ministerio Público, pues consideran vulnerado su derecho al libre tránsito, paz, tranquilidad y gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, disponiendo aquellas autoridades la recuperación de la vía pública por razones de seguridad, sanidad y ordenamiento de la ciudad.

Que, en reiteradas ocasiones se han presentado denuncias ante esta comuna, debido a que todos los días en los alrededores del Mercado Cooperativo de Reynoso, un grupo de personas se dedican al armado de puestos para el expendio de pollo, carne de res y cerdo, tubérculos, hortalizas, comidas, abarrotes, ropa, menaje, entre otros; dichas actividades se inician a las 3:00 a.m., ocasionando fuertes ruidos, lo cual origina que los vecinos no puedan descansar, contaminándose sonoramente el ambiente. De igual forma, los comerciantes informales suelen arrojar residuos sólidos y aguas residuales en la vía pública, lo cual genera la contaminación del medio ambiente y favorece la proliferación de vectores, poniendo en grave riesgo la salud de los pobladores; por lo que, resulta imprescindible que la Municipalidad de Carmen de la Legua Reynoso adopte las medidas necesarias a fin de prevenir la vulneración de los

derechos de nuestros vecinos y la contaminación del medio ambiente.

Que, como parte de la política de desarrollo y ordenamiento urbano, la conservación y mejoramiento del ornato de la ciudad, y la recuperación de espacios públicos, la actual gestión municipal ejecutará obras de mejoramiento, rehabilitación de pistas y veredas en la Av. José Santos Chocano (aprobado con Resolución Gerencial N° 021-2016-GM/MDCLR y Código de SNIP 189559), Av. Julio César Tello (aprobado con Resolución Gerencial N° 022-2016-GM/MDCLR y Código de SNIP 189545), y Jr. Independencia (Código de SNIP 181955).

Que, en ese orden de ideas, es deber de este Concejo Municipal proteger los derechos al libre tránsito, paz, tranquilidad y a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida de nuestros vecinos; y adecuar nuestra regulación sobre comercio ambulatorio, considerando las disposiciones provinciales.

Estando a lo expuesto, de conformidad a las facultades previstas en el inciso 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe N° 060-2017-GAJ-MDCLR, el Concejo Municipal mediante Acuerdo de Concejo N° 020-2017-MDCLR, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó por UNANIMIDAD de los regidores asistentes, la siguiente:

ORDENANZA QUE DECLARA DIVERSAS ÁREAS DEL DISTRITO DE CARMEN DE LA LEGUA – REYNOSO COMO ZONA RÍGIDA PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULATORIO INFORMAL

Artículo 1°.- Declárese como zona rígida a todas las vías públicas del distrito de Carmen de la Legua Reynoso para el ejercicio del comercio ambulatorio informal.

Artículo 2°.- Declárese como zona rígida para el ejercicio de todo tipo de comercio ambulatorio, instalación de kioscos, ocupación de la vía pública y retiros municipales de las instituciones públicas y privadas, colegios, hospitales, centros de salud, instalaciones judiciales, regionales y municipales, y perímetros de mercados de abasto, así como parques, plazas y jardines, ubicados en el distrito de Carmen de la Legua Reynoso.

Artículo 3°.- Establézcase como únicos giros permitidos para el ejercicio del comercio ambulatorio, y que podrán ser materia de solicitud de autorización municipal, los siguientes:

- a. Emolientes.
- b. Yuquitas y bombas.
- c. Golosinas y bebidas envasadas.
- d. Periódicos, revistas y loterías.
- e. Helados en triciclos.
- f. Anticuchos.
- g. Panes y derivados (como reparto de panaderías debidamente autorizadas con Licencia Municipal de Funcionamiento).
- h. Dulces y productos tradicionales.
- i. Sándwich y jugos.

Artículo 4°.- Encárguese a la Sub Gerencia de Fiscalización, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Sub Gerencia de Serenazgo el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza municipal, así como la recuperación de los espacios públicos tomados por comerciantes ambulantes informales, debiendo solicitar el auxilio de la Policía Nacional, conforme a lo establecido en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, a fin de cautelar la integridad de los vecinos y el orden público en la zona.

Artículo 5°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 6°.- Encárguese a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Sub Gerencia de Tecnologías

de la Información en el Portal Institucional (www.municarmendelalegua.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAUL JESUS ODAR CABREJOS
Alcalde

1523927-1

CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en vigencia de las Enmiendas al Anexo del Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (Enmiendas a la regla 13 del Anexo VI del Convenio MARPOL - Prescripciones de registro para el cumplimiento operacional de las zonas de control de las emisiones de NOx del nivel III)

Entrada en vigencia de las “Enmiendas al Anexo del Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (Enmiendas a la regla 13 del Anexo VI del Convenio MARPOL - Prescripciones de registro para el cumplimiento operacional de las zonas de control de las emisiones de NOx del nivel III)”, en adelante la Décima Segunda Enmienda, adoptadas mediante Resolución MEPC.271 (69) de fecha 22 de abril de 2016, de la Organización Marítima Internacional (OMI) y ratificadas mediante Decreto Supremo N° 016-2017-RE, de fecha 12 de mayo de 2017. Entrará en vigor el 1 de setiembre de 2017.

1523559-1

Enmiendas al Anexo del Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 Enmiendas a la regla 13 del Anexo VI del Convenio MARPOL (Prescripciones de registro para el cumplimiento operacional de las zonas de control de las emisiones de NOx del nivel III)

RESOLUCIÓN MEPC.271(69)
(adoptada el 22 de abril de 2016)

ENMIENDAS AL ANEXO DEL PROTOCOLO DE 1997 QUE ENMIENDA EL CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR LOS BUQUES, 1973, MODIFICADO POR EL PROTOCOLO DE 1978

Enmiendas a la regla 13 del Anexo VI del Convenio MARPOL

(Prescripciones de registro para el cumplimiento operacional de las zonas de control de las emisiones de NOx del nivel III)

EL COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO,

RECORDANDO el artículo 38 a) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional,

artículo que trata de las funciones del Comité de protección del medio marino conferidas por los convenios internacionales relativos a la prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques,

TOMANDO NOTA del artículo 16 del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por los Protocolos de 1978 y de 1997 (Convenio MARPOL), en el que se especifica el procedimiento de enmienda y se confiere al órgano pertinente de la Organización la función de examinar y adoptar las enmiendas correspondientes,

HABIENDO EXAMINADO, en su 69° periodo de sesiones, propuestas de enmienda al Anexo VI del Convenio MARPOL, relativas a las prescripciones de registro para el cumplimiento operacional de las zonas de control de las emisiones de NOx del nivel III,

1 ADOPTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) d) del Convenio MARPOL, las enmiendas a la regla 13 del Anexo VI del Convenio MARPOL cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;

2 DECIDE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) f) iii) del Convenio MARPOL, que las enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de marzo de 2017, salvo que, con anterioridad a esa fecha, un tercio cuando menos de las Partes, o aquellas Partes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50 % del arqueo bruto de la flota mercante mundial, hayan notificado a la Organización que rechazan las enmiendas;

3 INVITA a las Partes a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) g) ii) del Convenio MARPOL, dichas enmiendas entrarán en vigor el 1 de septiembre de 2017, una vez aceptadas de conformidad con lo estipulado en el párrafo 2 anterior;

4 PIDE al Secretario General que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) e) del Convenio MARPOL, remita a todas las Partes en dicho convenio, copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figura en el anexo;

5 PIDE ADEMÁS al Secretario General que remita copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no son Partes en el Convenio MARPOL.

ANEXO

ENMIENDAS AL ANEXO VI DEL CONVENIO MARPOL
(Prescripciones de registro para el cumplimiento operacional de las zonas de control de las emisiones de NOx del nivel III)

ANEXO VI
REGLAS PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN
ATMOSFÉRICA OCASIONADA POR LOS BUQUES

Capítulo 3
Prescripciones para el control de las
emisiones de los buques

Regla 13
Óxidos de nitrógeno (NOx)

1 Después del párrafo 5.2 actual, se añade el nuevo párrafo 5.3 siguiente:

“5.3 El nivel y el estado de encendido/apagado de los motores diésel marinos instalados a bordo de un buque al que se aplique el párrafo 5.1 de la presente regla, y certificados de acuerdo con el nivel II y el nivel III, o sólo de acuerdo con el nivel II, se registrarán en el diario de navegación prescrito por la Administración a la entrada y a la salida de una zona de control de las emisiones designada en virtud del párrafo 6 de la presente regla, o cuando el estado de encendido/apagado cambie dentro de dicha zona, junto con la fecha, la hora y la situación del buque.”

2 En el párrafo 5.1.1, el símbolo “NOx” se sustituye por el símbolo “NO2”.

1523562-1